

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 041-2026

A LAS NUEVE HORAS Y ONCE MINUTOS DEL 09 DE JULIO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero cuarenta y uno del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y treinta minutos, a las nueve horas y once minutos del nueve de julio del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores se encuentran de modo virtual, de conformidad con el contrato de teletrabajo suscrito con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Asisten el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: Buenos días, compañeros, al ser las 9:11 vamos a hacer inicio de la sesión número 041-2026, del 09 de julio del 2026. -----

Hay 2 temas para excluir, que serían las actas de la sesión 035 y 036, ya que falta alguna documentación que validar, que nos falta en el Felino y el tema para incluir es una invitación que nos hace la Contraloría General de la República para asistir a una reunión sobre el canon de espectro, ese sería para incluir y esos serían los cambios. -----

Si están de acuerdo doña Cinthya y don Federico, por favor aprobamos el orden del día, compañeros. -----

Aprobado el orden del día con 3 votos. Gracias”. -----

Adicionar:

Miembros del Consejo:

1. Correo electrónico del 02 de julio del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a una reunión que se llevará a cabo el 16 de julio del 2026, para analizar asuntos relacionados con la propuesta de ajuste de los parámetros por concepto del canon de reserva del espectro y el plazo para el cobro que incide en la disposición de dichos recursos. -----

Excluir:**Aprobación de Actas del Consejo**

1. Acta de la sesión ordinaria 035-2026, celebrada el 18 de junio del 2026.-----
2. Acta de la sesión extraordinaria 036-2026, celebrada el 24 de junio del 2026.-----

AGENDA**1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

2.1 Correo electrónico del 02 de julio del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a una reunión que se llevará a cabo el 16 de julio del 2026, para analizar asuntos relacionados con la propuesta de ajuste de los parámetros por concepto del canon de reserva del espectro y el plazo para el cobro que incide en la disposición de dichos recursos. -----

2.2 Oficio de Uganda Communications Commission (UCC) de Uganda, solicitando apoyo para reelección en Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT. -----

2.3 Solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo. -----

2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.4.1 Oficio MH-DM-OF-0719-2026, del 02 de julio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda remite el informe de aplicación o excepción de la regla fiscal. -----

2.4.2 Oficio ENLACE-85-2026, de la Universidad de Costa Rica, del 02 de julio del 2026, mediante el cual solicita la participación para la presentación del Libro La Feria Nacional de Ciencia y Tecnología de Costa Rica. -----

3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1 Informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido nacional,

numeración 800's (NI-08029-2026) y ampliación de servicios especiales de marcación rápida (NI-05934-2026). -----

3.2 Informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentadas por el ICE (NI-07794-2026 y NI-08761-2026). -

3.3 Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de Telecomunicaciones Cable Victoria a la autorización del título habilitante.-----

3.4 Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios por parte de la empresa Proyectos Telecom STL de Costa Rica, S.R.L. -----

3.5 Informe técnico de recomendación para archivar la solicitud de autorización presentada por la empresa TELEFUERZA del Sur CR, S.R.L.-----

3.6 Informe técnico para traslado de intervención y medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de Ring Centrales de Costa Rica, S. A. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 Recomendación para la homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet fijo y su respectiva carátula presentada por TILANET, S.R.L.-----

4.2 Propuesta de resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad, oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2026. -----

4.3 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

4.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado temporal. -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 *Informe de solicitud de capacitación para el “Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)” para el funcionario José Brenes Méndez, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad. -----*
- 5.2 *Informe de estudio individual del puesto: Análisis de reasignación de la plaza 61212, ubicada en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones. -----*
- 5.3 *Remisión de propuesta de reordenamiento interno de la Dirección General de Calidad. -----*

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1 *Remisión de los Informes Ejecutivos de avance mensual de abril y mayo 2026 de los programas y proyectos de FONATEL. -----*
- 6.2 *Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro e Instituto Costarricense de Electricidad). -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 7.1 *Informe final sobre revisión de la oferta de uso compartido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*
- 7.2 *Informe técnico sobre traslado de solicitud de intervención presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de Servitel Corp, S. A. -----*

ACUERDO 001-041-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Correo electrónico del 02 de julio del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a una reunión que se llevará a cabo el 16 de julio del 2026, para analizar asuntos relacionados con la propuesta de ajuste de los parámetros por concepto del canon de reserva del espectro y el plazo para el cobro que incide en la disposición de dichos recursos.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 02 de julio del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a una reunión que se llevará a cabo el 16 de julio del 2026 para analizar asuntos relacionados con la propuesta de ajuste de los parámetros por concepto del Canon de Reserva del Espectro y el plazo para el cobro que incide en la disposición de dichos recursos. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Luis, vamos a analizar la propuesta de los señores Miembros del Consejo, si nos pudiera ayudar con el primer tema y no sé si tenemos que incluir a doña Ivannia. -----

Luis Cascante: Ese primer tema es el, bueno, el que... -----

Carlos Watson: Oficio de Uganda. -----

Luis Cascante: No pusimos... bueno, usted me dijo que pusiéramos de primero el correo de la Contraloría, o bueno... -----

Carlos Watson: Bueno, veámoslo de una vez. -----

Luis Cascante: Sí, ese correo de la Contraloría es un correo electrónico que ellos enviaron, ya le voy a decir acá. Es un correo que ingresó el 06 de julio, dice: “Estimados señores, esperamos que se encuentren muy bien. Junto con saludarles, nos dirigimos a ustedes con el propósito de plantear una convocatoria para comentar asuntos

relacionados con la propuesta de ajuste a los parámetros por concepto del canon de reserva del espectro y el plazo para el cobro que incide en la disposición de dichos recursos, definidos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones. Lo anterior en atención a lo solicitado en la disposición 4.4. del informe de fiscalización DFOE-CIU-IAD-7-2024, sobre la capacidad de gestión financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Cabe destacar que debido a su vinculación directa y competencias en la materia, agradecemos contar con la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la SUTEL, el Ministro de Hacienda y la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones a dicha sesión, así como demás funcionarios que estimen pertinente. Por tal motivo se les agradece indicar su disponibilidad para asistir a dicha reunión, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Contraloría el próximo 16 de julio, jueves, a la 1:30 de la tarde. En caso de no contar con disponibilidad para la fecha y hora señalada, le agradecemos nos lo hagan saber a la brevedad posible, indicando sus fechas y horarios alternativos propuestos con el fin de consensuar un espacio óptimo para todas las partes relacionadas con el tema”, y lo manda una señora que se llama Marilyn Andrea Molina Rivera.-----

Carlos Watson: *Este tema tal vez sería darlo por recibido y decirle a doña Arlyn que por favor nos notifique.-----*

Este tema se ha venido viendo en el Consejo desde hace un tiempo atrás, entonces necesitamos analizar cuál es, o necesito analizar cuál es el equipo que debería acompañarnos; yo visualizo ahí a doña María Marta y no sé si Operaciones también tendría algo, porque era el cambio de la ley, explícitamente por la forma en la cual se conforma el cobro y el pago de este canon en particular. -----

Entonces, sería darlo por recibido y notificar que, si vamos a asistir don Luis, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo. -----

Federico Chacón: *Don Carlos, ¿esa reunión es un jueves, no es cierto?-----*

Luis Cascante: *Es un jueves, correcto. -----*

Federico Chacón: *Entonces habría que autorizarlo a usted para que pueda asistir y faltar a la sesión. -----*

Carlos Watson: *Perfecto. -----*

Cinthy Arias: *O cambiar la sesión.-----*

Luis Cascante: *También. -----*

Mariana Brenes: *Igual veo que es jueves a la 1:30 de la tarde, es posible que ya se haya terminado la sesión y en todo caso, siempre habrá quórum funcional, pero viendo la hora que, es 1:30 de la tarde, probablemente se pueda hacer una sesión más corta y se termina todo en la mañana. -----*

Cinthy Arias: *A esa hora ya hemos terminado, sí. -----*

Federico Chacón: *Bueno. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, pero en todo caso, nada más para tenerlo presente, si nosotros no terminamos, entonces se me autoriza para asistir a la reunión, porque por las horas también.-----*

Mariana Brenes: *Exacto, incluso el mismo jueves en la mañana lo podemos hacer constar en el acta, sobre todo para después es importante para la aprobación del acta, que usted va a estar en la mitad y eventualmente no estaría en la tarde, pero lo podemos ver ahí. -----*

Carlos Watson: *Correcto, entonces lo hacemos de esta forma, compañeros y en firme, por favor, para que nos notifique doña Arlyn.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo conocido y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 002-041-2026

1. Dar por recibido el correo electrónico del 2 de julio del 2026, mediante el cual la señora Marilyn Andrea Molina Rivera, Fiscalizadora Asociada del Área de Seguimiento para la Mejora Pública, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, convoca a una reunión para comentar asuntos relacionados con la propuesta de ajuste a los parámetros correspondientes al canon de reserva de espectro y el plazo para el cobro, que incide en la disposición de dichos recursos, definidos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642. -----

Lo anterior, en atención a lo solicitado en la disposición 4.4 del informe de fiscalización DFOE-CIU-IAD-00007-2024, sobre la capacidad de gestión financiera en la SUTEL. La reunión se llevará a cabo de manera presencial el 16 de julio del 2026 a la 1:30 p.m. -----

2. Notificar a la señora Marilyn Andrea Molina Rivera, Fiscalizadora Asociada del Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, que el señor Carlos Watson

Carazo, Presidente del Consejo, participará en la reunión indicada en el numeral anterior. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.2. Oficio de Uganda Communications Commission (UCC), en el que solicita apoyo para reelección en Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de este asunto.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio recibido de Uganda Communications Commission (UCC), del 10 de junio del 2026, mediante el cual solicita el apoyo para reelección en Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Segundo punto don Luis, aquí sí, por favor, podrías incorporar a doña Ivannia, que es el oficio de Uganda solicitando apoyo para la reelección en la Conferencia Plenipotenciaria de la UIT. -----

Buenos días, doña Ivannia. Vamos a analizar el oficio de Uganda, entonces por favor. -----

Ivannia Morales: Buenos días. Sí señor, ya se los proyecto. Con relación a este tema, mediante la nota del señor Nyombi Thembo, Director Ejecutivo de la Comisión de Comunicaciones (UCC) de Uganda, se informó a la SUTEL sobre el interés de este país para reelegirse ante el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por la

región de África para el periodo 2027-2030, durante la próxima conferencia plenipotenciarios que se va a llevar a cabo en Doha, Qatar, del 09 al 27 de noviembre. -

El compromiso que está manifestando Uganda está fundamentado en el fortalecimiento de una UIT dinámica y orientada al futuro que promueva la conectividad universal y significativa, la inclusión digital y la innovación responsable. -----

Recordemos que el MICITT es la autoridad gubernamental responsable de coordinar la participación y representación de Costa Rica ante la UIT y específicamente en todo lo que tiene que ver con la delegación nacional de la conferencia de plenipotenciarios. En virtud de eso, pues se considera oportuno manifestar y transmitir esta nota al MICITT. --

Siendo así, se propone dar por recibida la nota de la UCC de Uganda referente al tema de la conferencia de plenipotenciarios, además de trasladar la nota de la UCC de Uganda al MICITT para su debida atención y también remitir este acuerdo a la UCC de Uganda y al MICITT. Eso sería muchas gracias.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias, doña Ivannia. Si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, votamos eso tal cual lo mencionó, lo leyó doña Ivannia y ¿necesitaría este acuerdo en firme?-----*

Ivannia Morales: *Por favor, don Carlos, porque ya es uno más de los que se está yendo de los países, incluso nos acaba de llegar otro que está para la próxima semana. -----*

Carlos Watson: *Perfecto. Entonces compañeros, les agradezco la votación del tema, si no tenemos comentarios y también la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme. Gracias, doña Ivannia, buenos días.-----*

Ivannia Morales: *Con mucho gusto, buenos días*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 003-041-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-8629-2026) del señor Nyombi Thembo, Director Ejecutivo de la Comisión de Comunicaciones (UCC) de Uganda, se informó a la SUTEL sobre el interés de dicho país para reelegirse ante el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) por la Región D África para el período 2027–2030, durante la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (PP-26), que tendrá lugar en Doha, Catar, del 9 al 27 de noviembre de 2026. -----
- II. Que el compromiso de Uganda se fundamenta en el fortalecimiento de una UIT dinámica y orientada al futuro, que promueva la conectividad universal y significativa, la inclusión digital y la innovación responsable. -----
- III. Que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) es la autoridad gubernamental responsable de coordinar la participación y representación de Costa Rica ante la UIT, incluyendo la conducción de la delegación nacional en la Conferencia de Plenipotenciarios. -----
- IV. Que, en virtud de lo indicado, se considera oportuno remitir la nota de la UCC de Uganda al MICITT para su debida atención. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Nyombi Thembo, Director Ejecutivo de la Comisión de Comunicaciones de Uganda, referente al interés de dicho país para reelegirse ante el Consejo de la UIT por la Región D África para el período 2027–2030, durante la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (PP-26), que tendrá lugar en Doha, Catar, del 9 al 27 de noviembre de 2026.-----
2. TRASLADAR al MICITT la nota de la Comisión de Comunicaciones de Uganda para su debida atención. -----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Comisión de Comunicaciones de Uganda y al MICITT. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****2.3. Solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 06587-SUTEL-CS-2026, del 03 de julio del 2026, respecto a la solicitud de vacaciones presentada por el señor Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo, los días 20 y 27 de julio y 03, 04, 25 y 27 de agosto y solicita dejar sin efecto la solicitud de los días 20 y 21 de agosto del 2026, solicitados en el plan anual de vacaciones del Consejo 2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema, don Luis, solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson.* -----

Entonces aquí hay 2 requerimientos, el primero es una solicitud de vacaciones de mi parte y una solicitud para el no disfrute de vacaciones que estaban aprobadas en la matriz de vacaciones que habíamos enviado a la Junta Directiva. -----

Eso sería, señores. Entonces lo someto a votación y si tienen alguna consulta, por favor, háganlo saber. -----

CinthyA Arias: *Nada más, fue que yo lo vi muy rápidamente, pero nada más para que revise las fechas, porque había un 20, de algún día, que yo creo que usted sí lo había solicitado, decía que no lo solicitaran y después sí lo solicitaba, nada más para que revise que estén bien las fechas. -----*

Carlos Watson: *Sí, muchísimas gracias doña Cinthya, efectivamente, están bien porque es uno de un mes y el otro del otro. -----*

Mariana Brenes: *Nada más que para todos los efectos, yo ya le remití a don Luis y a don Carlos la propuesta de acuerdo para que sea consecuente con las otras que hemos hecho, tanta doña Cinthya y don Federico, que prácticamente es cancelar esos días para efectos de Junta Directiva y de Recursos Humanos interno y solicitar nuevamente a Junta Directiva los otros días de vacaciones, pero ya esa propuesta de acuerdo es la misma que se ha venido trabajando en estos casos. -----*

Carlos Watson: *Perfecto. -----*

CinthyA Arias: *¿Y ya queda incluida automáticamente convocada doña Ana? ¿verdad?*

Mariana Brenes: *También se convoca doña Ana, sí. -----*

Luis Cascante: *Sí, nosotros le notificamos el acuerdo a doña Ana para que sepa de una vez. -----*

CinthyA Arias: *Revisar porque creo que Ana había solicitado vacaciones, pero no recuerdo cuándo. -----*

Federico Chacón: ¿Qué fechas son, don Carlos, las vacaciones?, que no las tengo acá mano-----

Carlos Watson: Sí, ya se lo menciono. Sería el 20 y 27 de julio, 03, 04, 25 y 27 de agosto. -----

Federico Chacón: El 20 ...-----

Carlos Watson: ...y 27 de julio. -----

Federico Chacón: Ah, son esos 2 días. -----

Carlos Watson: Y luego en agosto, 4 días más. -----

Federico Chacón: Es que yo... sí perfecto, es que yo pedí vacaciones el 22, 23 y 24 de julio. -----

Carlos Watson: Sí, no pega, no coinciden, exactamente. -----

Federico Chacón: Perfecto. -----

Carlos Watson: Entonces señores, los someto a votación y les agradezco la firmeza para la notificación a Junta Directiva. Perfecto, 2 votos a favor en firme. Muchísimas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06587-SUTEL-CS-2026, del 03 de julio del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Arias Leitón, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-041-2026

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, mediante oficio 06587-SUTEL-CS-2026, 3 de julio de 2026, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar el 20 y 27 de julio del 2026 y 3, 4, 25 y 27 de agosto del 2026 (6 días), como parte de sus vacaciones y dejar sin efecto la solicitud de los días 20 y 21 de agosto del 2026, los cuales fueron solicitados en el plan anual de vacaciones del Consejo 2026.-----
2. Que, la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 011-RHV-2026, con fecha 3 de julio del 2026, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 31.85 días. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones, presentada por el señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, mediante oficio 06587-SUTEL-CS-2026 del 3 de julio de 2026, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización para disfrutar vacaciones del 20 y 27 de julio del 2026 y 3, 4, 25 y 27 de agosto del 2026 (6 días), así como dejar sin efecto la solicitud de vacaciones correspondientes los días 20 y 21 de agosto del 2026, incluidos en el Plan Anual de Vacaciones del Consejo para el 2026. Asimismo, dar por conocida la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos. -----

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 011-RHV-2026 del 3 de julio del 2026, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta*”

Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020 y el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de Aresep, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, comunicado mediante OF-0272-SJD-2021 de la Secretaría de dicho órgano colegiado de fecha 27 de mayo de 2021.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.4.1 Oficio MH-DM-OF-0719-2026, del 23 de junio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda remite el informe de aplicación o excepción de la regla fiscal.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio MH-DM-OF-0719-2026, del 23 de junio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda remite el informe de aplicación o excepción de la Regla Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 41641-H, Reglamento Título IV de la Ley 9635 y sus reformas.

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto don Luis.* -----

Luis Cascante: *Sería ya la correspondencia, don Carlos. El primer tema que está en correspondencia es un oficio que vino del Ministerio de Hacienda, mediante el cual remite el informe de aplicación o excepción de la regla fiscal.* -----

Carlos Watson: Perfecto. Este oficio sería darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección de Operaciones. Si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, lo hacemos de esa forma. -----

Federico Chacón: Perfecto. -----

Carlos Watson: Sí, lo someto a votación, 3 votos a favor. Gracias y en firme, mejor para que sea notificado. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor. En firme don Luis". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MH-DM-OF-0719-2026, del 23 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-041-2026

1. Dar por recibido el oficio MH-DM-OF-0719-2026 de fecha 23 de junio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda remite el informe de aplicación o excepción a la regla fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 41641-H, Reglamento del Título IV de la Ley 9635 y sus reformas.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.4.2 Oficio ENLACE-85-2026, del 02 de julio del 2026, de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual solicita la participación para la presentación del libro La Feria Nacional de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio ENLACE-85-2026, del 02 de julio del 2026, de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual solicita la participación para la presentación del libro La Feria Nacional de Ciencia y Tecnología de Costa Rica, que se realizará el 06 de agosto del 2026, a las 10:30 a.m., en la sala de prensa de la Asamblea Legislativa. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo don Luis nos ayuda, por favor. -----

Luis Cascante: Y el siguiente y último punto de la correspondencia es un oficio Enlace 85-2026 de la Universidad de Costa Rica, del 02 de julio del 2026, mediante el cual solicita la participación para la presentación del libro Feria Nacional de Ciencia y Tecnología de Costa Rica. -----

Cinthya Arias: Sí, ese es un oficio que me llegó directamente a mí como Miembro del Consejo y nos invitan a esta actividad. Déjeme para abrir la propuesta de acuerdo que yo remití. Un momentito. ¿Luis vos lo tenés ahí, que lo puedas abrir?-----

Luis Cascante: Sí, claro. -----

Cinthya Arias: Tal vez lo puedes abrir, pero bueno, a grandes rasgos lo que se indica en el acuerdo es como consideramos que mediante ese oficio llegó una notificación de la doctora María Marta Camacho, representante de la UCR, que extiende una invitación a una actividad en el marco de la conmemoración del mes de la ciencia y la tecnología,

a realizarse el próximo jueves 06 de agosto, a las 10:30 de la mañana en la sala de prensa de la Asamblea Legislativa. -----

Se señala que según la ley 8760, el mes de agosto es declarado el mes nacional de la ciencia y la tecnología, destacando el 01 de agosto como el día nacional de este tema. -

Que en esa misma ley se insta a todas las instituciones públicas a participar activamente en todas las actividades vinculadas con la ciencia y la tecnología y promover acciones, ferias y proyectos que integren a la sociedad civil en donde se realicen diversas actividades para promover la innovación, el talento joven y la tecnología. -----

Que en dicho marco, la Universidad de Costa Rica organiza actividades en apoyo a las vocaciones científicas de la niñez y la juventud costarricense y ha cursado invitación a la señora Arias Leitón para que participe en la presentación del libro titulado: “La feria nacional de ciencia y tecnología de Costa Rica, los primeros 25 años y algo más”, escrito por el autor Jonathan Andrés Monge Sandoval, el jueves 0 de agosto a las 10:30 en la actividad que ya mencioné. -----

Que en acatamiento a lo resuelto en el acuerdo 021-027 del 2012 de la sesión ordinaria 027-2012 celebrada el 02 de mayo del 2012, sobre disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia, artículo 20, se puede ajustar el horario de la sesión ordinaria correspondiente y el artículo 20 lo que dice es que las sesiones ordinarias podrán ser realizadas cualquier otro día distinto al establecido en forma general, conforme a los citados artículos 18 y 19, siempre y cuando cuente con la aprobación del Consejo. -----

Entonces el resuelve propuesto es dar por recibido el oficio enlace 85-2026, del 02 de julio de la doctora María Marta Camacho, representante de la Universidad de Costa Rica, y si están de acuerdo mis compañeros, trasladar la hora de inicio de la sesión ordinaria correspondiente al 06 de agosto para las 13 horas y 30 minutos, a fin de que la señora

Arias Leitón participe en la actividad en conmemoración del mes de la ciencia y la tecnología, y notificar el presente acuerdo a todos los Miembros del Consejo. Esa sería mi propuesta para valoración. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, doña Cinthya. Don Federico. -----

Federico Chacón: Gracias, siempre lo hemos comentado, que cuando algún Miembro del Consejo tenga alguna actividad, por lo menos eso ha sido mi posición, pues obviamente se autoriza, es un tema relevante, se autoriza para asistir, pero el Consejo y la sesión se puede realizar ese día. -----

Así lo acabamos de comentar ahora con su reunión en la Contraloría, con la Contralora, la Ministra de Ciencia y Tecnología y el Ministro de Hacienda y así lo hemos hecho en otras ocasiones. -----

Entonces, pues yo creo que podríamos tener esa sesión y autorizar a doña Cinthya para que pueda participar. -----

Carlos Watson: Sí, hay un tema aquí también que no tiene relación con lo que acaba de exponer doña Cinthya, pero el próximo 16 y en mi ausencia, el mes pasado se me está convocando y fue aprobado por el Consejo, una reunión de territorios indígenas y esa reunión estaba viendo que es a las 10:30 el jueves, entonces yo lo que estaba pensando era abrir la reunión ... -----

Cinthya Arias: ¿Jueves 06? -----

Carlos Watson: No, jueves 16. -----

Luis Cascante: De hoy en 8. -----

Carlos Watson: Sí, de hoy en 8. Esa reunión es a las 10:30 a.m., yo lo que estaba pensando era abrir la sesión y ver algunos temas y después de ver esos temas, darle el pase a don Federico para que continuara con la sesión, es decir, no cambiarla, porque

el cambiarla hay veces que los temas son... o la sesión es muy larga y se nos extiende un poco más el asunto. -----

Entonces, bajo esa perspectiva, me parece que también se podría evaluar eso doña Cinthya, si usted quiere, autorizarla a usted que asista, con todo gusto y continuamos la sesión, usted abre la sesión y ese tiempo que va a estar ahí y luego se reincorpora. -----

Cinthya Arias: *Sí, yo creo que lo que se puede es en el acuerdo, ya que ustedes no consideran relevante el traslado de la hora para garantizar mi asistencia, entonces podemos cambiar el acuerdo, ahí otra vez lo perdí, déjenme un momentito tal vez para acá... -----*

Carlos Watson: *Doña Mariana, disculpe, es que creo que... -----*

Mariana Brenes: *Sí, es que ahí les tenía una consulta, porque si es el otro jueves 16, también tienen que tomar en cuenta que don Carlos tiene la reunión con Contraloría en la tarde y eventualmente, doña Ana no estaría sustituyendo unas ausencias, son permisos que se están dando, ella no es que puede asistir a la sesión para conformar el quórum, porque todos siguen en ejercicio sus funciones, no es una ausencia como de vacaciones que ella no está. -----*

Entonces nada más tener cuidado con el quorum funcional, siempre deben haber 2, independientemente quién asista a cuál reunión. -----

Carlos Watson: *Sí, correcto, gracias, Mariana. -----*

Cinthya Arias: *Sí, pero el 06 yo sí estaría. Esto es el... -----*

Carlos Watson: *El 16 doña Cinthya, es el que sí está bien. -----*

Cinthya Arias: *El 16 yo sí estaría. Esto es el 06. -----*

Luis Cascante: *Pero de agosto. -----*

CinthyA Arias: De agosto. -----

Mariana Brenes: Ah, es que me confundí por la fecha del 06.-----

CinthyA Arias: No, entonces yo creo que el resuelve, por lo que he indicado, entonces sería, dar por recibido el oficio y confirmar la participación de la señora, el resto es algo que se indicaría al momento en que ustedes abran ese día la sesión sin mi presencia. --

Carlos Watson: Con la justificación del acuerdo.-----

Federico Chacón: Yo no sé Mariana, si se puede también poner en el acuerdo la autorización, porque es una obligación de uno asistir a las sesiones del Consejo, entonces por ahí se está autorizando a ese día a asistir, si fuera mi caso, yo preferiría que una autorización a mí que me lo pongan a mí. -----

Mariana Brenes: Sí se puede poner, se autoriza o se hace constar que la señora estará participando en esa, o algo, nada más para que después ese día, para que el día de la sesión de ese 06 de agosto, nada más lo mencionemos al inicio de la sesión y que la Secretaría tenga en cuenta que ya se hizo constar que usted iba a estar ese día participando y después, si termina o algo así y la sesión sigue en la tarde, pues puede incorporarse cuando la sesión continúe. -----

CinthyA Arias: O sea, yo me puedo incorporar de 8:30 a 10 a.m.-----

Carlos Watson: Exacto. -----

Mariana Brenes: Sí y ahí mismo, entonces, cuando usted sale a las 10:00 a.m., hacemos la constancia de que usted va a participar en la reunión, la cual ya fue vista en esta sesión. -----

Luis Cascante: Previamente autorizada. -----

Cinthyia Arias: De acuerdo, entonces el acuerdo sería dar por recibido y confirmar la asistencia de la señora y el jueves 06 de agosto yo asisto de 8:30 a 10:00 a.m. y a esa hora me voy a la asamblea, porque la actividad empieza a las 10:30 a.m. -----

Mariana Brenes: Exacto, es exactamente lo mismo que haríamos el jueves que don Carlos va a participar en la reunión de la Contraloría. -----

Cinthyia Arias: En que don Carlos va a participar, exactamente, no es que tenemos que autorizar, simplemente es una acción del día a día del Consejo, una situación. -----

Carlos Watson: Exactamente, correcto. Entonces lo aprobamos de esa forma y ¿lo necesitaría en firme doña Cinthyia? -----

Cinthyia Arias: Sí, le agradezco, para poder entonces que les llegue la confirmación de mi parte.-----

Carlos Watson: Entonces compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme.-----

Cinthyia Arias: En firme. Gracias.-----

Federico Chacón: En firme.-----

Carlos Watson: 3 votos a favor. En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio ENLACE-85-2026, del 02 de julio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-041-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio ENLACE-85-2026, número de ingreso NI-09068-2026, recibido el pasado 02 de julio del 2026, dirigido a la señora Cinthya Arias Leitón y suscrito por la Doctora María Marta Camacho Álvarez, representante de la Universidad de Costa Rica, se extiende invitación a actividad en el marco de la conmemoración del Mes Nacional de la Ciencia y la Tecnología a realizarse el próximo jueves 6 de agosto 2026 a las 10:30 a.m., en la Sala de prensa de la Asamblea Legislativa. ----
- II. Que en Costa Rica la Ley 8760, declaró el mes de agosto como el Mes Nacional de la Ciencia y la Tecnología, destacando el 1 de agosto como el Día Nacional.----
- III. Que esa misma Ley insta a las instituciones públicas a participar activamente en todas las actividades vinculadas con la ciencia y la tecnología y promover acciones, ferias y proyectos que integren a la sociedad civil en donde se realicen diversas actividades para promover la innovación, el talento joven y la tecnología.-----
- IV. Que en dicho marco la Universidad de Costa Rica organiza actividades en apoyo a las vocaciones científicas en la niñez y la juventud costarricense y ha cursado invitación a la señora Arias Leitón para que participe en la presentación del libro *“La Feria Nacional de Ciencia y Tecnología de Costa Rica: Los primeros 25 años... y algo más”*, escrito por el autor Johnatan Andrés Monge Sandoval (2026), el jueves 6 de agosto 2026 a las 10:30 a.m. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR** por recibido el oficio ENLACE-85-2026, número de ingreso NI-09068-2026, recibido el pasado 02 de julio del 2026, dirigido a la señora Cinthya Arias Leitón y suscrito por la Dra. María Marta Camacho Álvarez, representante de la Universidad de Costa Rica. -----
2. **HACER CONSTAR** que la señora Cinthya Arias Leitón estará participando en la actividad que se efectuará en el marco de la conmemoración del Mes Nacional de

la Ciencia y la Tecnología a realizarse el próximo jueves 6 de agosto 2026 a las 10:30 a.m., en la Sala de prensa de la Asamblea Legislativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1 *Informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's y ampliación de servicios especiales de marcación rápida presentados por Millicom Cable de Costa Rica, S. A.*

Ingresa a sesión el señor Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06543-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's y ampliación de servicios especiales de marcación rápida, presentadas por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenos días, don Juan, le damos la bienvenida. Vamos a analizar la propuesta de la Dirección General de Mercados y el tema a discutir sería el informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico. Adelante, don Juan. -----

Juan Gabriel García: Con respecto al tema, es un informe con relación a una solicitud de ampliación de recursos numérico presentado por la empresa Millicom, o más bien 2 solicitudes de ampliación de recurso numérico. -----

Ellos presentaron una primera solicitud el 05 de mayo, con relación a un número corto, en específico el 1311, para la prestación de servicio ciudadano y también presentaron una solicitud de numeración 800 por un total de 150 números 800 para la prestación de servicio de cobro revertido a favor de la empresa Amazon, según lo que indican en la solicitud. -----

En este caso, la Dirección General de Mercados, mediante el oficio 6543, realizó un análisis de ambas solicitudes, verificó que se cumpliera con todo lo dispuesto en la resolución 222-2022, donde se establecen pues todos los requisitos que deben cumplir las empresas para la asignación de recurso numérico. -----

Con relación al número corto, se encuentra correcta la solicitud, todos los requisitos se cumplen y con relación al recurso numérico 800, en específico, por la totalidad de la numeración que está solicitando, la Dirección General de Mercados le solicitó a Tigo que justificara un poco más este requerimiento, esto en vista de que en la solicitud ellos hablaban de un crecimiento futuro, que estaban previendo un crecimiento futuro en el uso de esta numeración y recordemos que el recurso numérico es un recurso escaso, que debe ser gestionado por parte de la SUTEL. -----

En ese sentido, en otras ocasiones, la SUTEL, de este tipo de servicios, numeración 800, ha asignado como máximo un total de 50 números, siempre velando porque se garantice un uso eficiente y dado que en la justificación que nos brindó Tigo si bien señalan el uso de una serie de servicios de clientes de Amazon, lo cierto es que mantienen la posición de que requieren numeración también para previsión de crecimiento futuro y en ese sentido, pues la Dirección considera que sería contrario a este principio de un uso

eficiente del recurso, por lo que estaríamos recomendando que se asigne el número 1311, el número corto, a favor de Tigo, pero que en lugar de los 150 números que solicitaron, únicamente se asignen 50 números, esto también le da acción a la empresa para que inicie con la configuración de todos estos números. -----

Adicionalmente, una vez que nos garantice que estos números están activos, pueden presentar una nueva ampliación, nosotros haremos una verificación de que efectivamente estos números estén activos para poder proceder con una recomendación positiva en dado caso. -----

Entonces el acuerdo un poco lo que indica es asignar a Millicom el número 1311 y 50 números del bloque solicitado por la empresa para numeración 800. -----

Declarar en firme el presente acuerdo, si lo tiene bien el Consejo, se le señalan una serie de apercibimientos con relación al uso del recurso numérico, que están establecidos en la normativa, en específico en el Plan Nacional de Numeración y se recomienda proceder con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la numeración, así como notificar a todos los operadores para que se garantice la interconexión y la interoperabilidad de estos recursos. -----

No sé si tienen alguna duda, alguna consulta con todo gusto. -----

Carlos Watson: *Sí, nada más ahí para aclarar, Juan, sería bueno indicar para cuál entidad está en la asignación del número corto. -----*

Juan Gabriel García: *Sí, perdón, el número corto tal vez me voy a referir un poquito más a este servicio. -----*

El servicio 1311 es un servicio de Gobierno Digital, que es administrado por la empresa RACSA. Este servicio se solicita o se utiliza para varios, valga la redundancia, servicios

de Gobierno como la solicitud de citas para Migración, para este tema de permisos de armas, entre otros. -----

Acá comentarles que ya Millicom tenía este número asignado en el pasado, pero había llegado a un acuerdo con RACSA, en el cual iban a enrutar esta numeración a través del Instituto Costarricense de Electricidad; no obstante, ellos devolvieron el número 1311, de hecho lo devolvieron este año y finalmente, pues lo que habían avanzado con RACSA en estas negociaciones no fructificó, ellos nos notificaron esa no conformidad por parte de la interconexión con RACSA y finalmente volvieron a solicitar este número, pero sí, el número sería para la prestación del servicio de Gobierno Digital que administra RACSA.

Carlos Watson: *Muchas gracias don Juan. Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? No. Entonces lo sometemos a votación, compañeros. ¿Lo necesitaría en firme, don Juan? -----*

Juan Gabriel García: *Sí, por favor, en el por tanto 2 se le solicitaba por favor que fuese en firme, por temas de plazo para estos procesos. -----*

Carlos Watson: *Y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06543-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06543-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's (NI-08029-2026) y ampliación de servicios especiales de marcación rápida (NI-05934-2026) presentadas por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-172-2026

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, Y SERVICIOS ESPECIALES DE MARCACIÓN RÁPIDA A
FAVOR DE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE M0391-STT-NUM-01711-2015

RESULTANDO

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como

solicitar a la Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022**, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original). -----

3. Que, mediante el oficio número CAFF-78-2026 (NI-08029-2026) recibido el 12 de junio del 2026, por esta Superintendencia, **TIGO** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Ciento cincuenta números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 para uso comercial de la empresa AMAZON.COM.INC visible en folios 612 al 622 del expediente administrativo. -----

4. Que mediante oficio número 05869-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 16 de junio de 2026, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **TIGO**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos conforme lo establecido en la RCS-222-2022 (visible a folios 623 al 626 del expediente administrativo M0391-STT-NUM-01711-2015).-----
5. Que mediante oficio CAFF-85-2026 con número de ingreso (NI-08542-2026), recibido por esta Superintendencia con fecha del 23 de junio de 2026, **TIGO** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio número 05869-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 16 de junio de 2026 indicando que la numeración a solicitar corresponde al segmento del 800-5595960 al 800-5596109 (visible a folios 627 al 635 del expediente administrativo M0391-STT-NUM-01711-2015). -----

“(…)

TERCERO: En atención a la solicitud de ampliación de información respecto al requerimiento de 150 números 800, se aclara que, si bien los recursos numéricos serán asignados a Amazon y utilizados mediante una única plataforma tecnológica (Amazon Connect), dicha plataforma no está destinada a brindar servicio a un único proceso de atención ni a una sola línea de negocio, sino a múltiples clientes en Costa Rica. -----

Amazon Connect opera como una plataforma de Contact Center en la nube que permite la gestión independiente de múltiples servicios de atención al cliente, campañas comerciales, mesas de ayuda, servicios de soporte técnico, procesos de cobranza, líneas de servicio especializadas y otros canales de interacción para diversas empresas y organizaciones que utilizan la plataforma dentro del territorio nacional. - En este sentido, cada número Toll Free puede ser asignado a una empresa, servicio, campaña o proceso específico, permitiendo una identificación clara del origen de las llamadas, una adecuada segmentación de los servicios, la aplicación de políticas de enrutamiento diferenciadas y la generación de métricas independientes para cada operación.-----

Es importante señalar que el uso de Respuesta de Voz Interactiva (IVR) – en caso de que se usara – permite direccionar llamadas una vez que estas ingresan a la plataforma; sin embargo, no reemplaza la necesidad operativa y comercial de disponer de números diferenciados para identificar servicios específicos, campañas independientes, empresas distintas o procesos de atención segregados. -----

Adicionalmente, la utilización de números independientes permite: -----

- *Mantener una separación operativa entre diferentes servicios y clientes finales. -----*
- *Facilitar estrategias de continuidad de negocio y contingencia. ----*
- *Implementar esquemas de distribución geográfica y funcional de llamadas.-----*
- *Generar reportes y métricas específicas por servicio, campaña o empresa atendida. -----*
- *Cumplir requerimientos particulares de identificación y trazabilidad solicitados por los usuarios de la plataforma.-----*
- *Evitar la saturación operativa asociada a la concentración de múltiples servicios sobre una cantidad reducida de números. -----*

La cantidad de 150 números solicitados responde a la necesidad de contar con capacidad suficiente para soportar el crecimiento proyectado de las operaciones de atención gestionadas mediante Amazon Connect en Costa Rica, considerando tanto los servicios actualmente implementados como nuevas campañas y procesos que serán incorporados gradualmente por las organizaciones usuarias de la plataforma. Millicom Cable Costa Rica S.A. mantendrá la administración y supervisión de los recursos de numeración asignados, garantizando su utilización eficiente y conforme a la normativa vigente, así como el adecuado control de ocupación y uso de dichos recursos. -----

Por lo anterior, se considera técnicamente justificada la asignación de los 150 números Toll Free solicitados, dado que estos serán utilizados para soportar múltiples servicios, campañas y operaciones de atención gestionadas a través de la plataforma Amazon Connect, cuya naturaleza operativa requiere la disponibilidad de recursos numéricos diferenciados

*que no pueden ser reemplazados únicamente mediante funcionalidades IVR o mecanismos de gestión de llamadas simultáneas. -----
(...)”*

6. Que, mediante el oficio número CAFF-156-2025 (NI-12204-2025) recibido el 11 de setiembre del 2026, por esta Superintendencia, **TIGO** presentó la siguiente solicitud de devolución de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:-----

“TERCERO: Mediante oficio DSS .975.2025 RACSA informa a mi representada que en su calidad de integrador especializado y proveedor de servicios al usuario final, ha definido un nuevo esquema operativo para el servicio 1311, el cual entrará en vigor a partir del 22 de setiembre de 2025. Por lo cual solicita a mi representada la devolución del recurso al Regulador. -----

*CUARTO: TIGO no tiene ninguna objeción al respecto y no encuentra afectación al usuario final, pues el nuevo modelo busca reducir el costo de la llamada eliminando cualquier cargo por valor agregado asociado al servicio. Además, para cumplir con la obligación de los operadores de telecomunicaciones de devolver los recursos numéricos ociosos según el artículo 23 inciso n) del Plan Nacional de Numeración, **se hace la DEVOLUCIÓN a esta superintendencia del número 1311...**”*

Resaltado original.-----

7. Que, mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-227-2025 del 25 de setiembre del 2025, se resolvió la recuperación del recurso numérico especial de cuatro dígitos de marcación rápida 1311, y su respectiva actualización en el Registro de Numeración.-----

8. Que, mediante el oficio número CAFF-57-2026 (NI-05934-2026) recibido el 05 de mayo del 2026, por esta Superintendencia, **TIGO** presentó la siguiente solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:-----
- Un (1) número corto de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1311 para el servicio de Centro de atención al ciudadano visible en folios 600 al 603 del expediente administrativo. -----
9. Que mediante oficio número 04505-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 12 de mayo de 2026, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **TIGO**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales conforme lo establecido en la RCS-222-2022 (visible a folios 604 al 606 del expediente administrativo M0391-STT-NUM-01711-2015).-----
10. Que mediante oficio CAFF-88-2026 con número de ingreso (NI-08661-2026), recibido por esta Superintendencia con fecha del 25 de junio de 2026, **TIGO** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio número 04505-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 12 de mayo de 2026, completando la presentación de requisitos técnicos y legales, además respecto al motivo de la solicitud de reasignación del número 1311 indica lo siguiente: (visible a folios 636 al 648 del expediente administrativo M0391-STT-NUM-01711-2015)-----
- “...TIGO solicita este número especial a partir de la falta de comunicación entre mi representada y Radiográfica Costarricense S.A. donde se entendió que, a partir de la firma del finiquito del acuerdo de interconexión entre ambas empresas, TIGO debía devolver el recurso escaso en atención a la ley y los reglamentos vigentes sobre asignación de*

numeración. En vista del oficio 03814-SUTEL-DGM-2026 donde se solicita brindar información sobre la tarificación del número 1311, TIGO se contactó con RACSA, quienes pidieron a mi representada solicitar la reasignación del número hasta lograr un acuerdo con los demás operadores sobre la firma del finiquito...” -----

11. Que mediante el oficio 06543-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio de 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por TIGO. -----
12. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan

Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante 06543-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio de 2026, indica que, en las solicitudes, **TIGO** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: del 800-5595960 hasta el 800-5596109.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, a pesar de hacerse la solicitud de un bloque numérico, este tipo de numeración se analiza uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no para el uso en bloques, como la numeración para identificación de usuarios finales. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial a TIGO que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Numeración (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	Del 800-5595960 hasta el 800- 5596109	Cobro Revertido automático	AMAZON.COM.INC

- **TIGO** manifiesta que el requerimiento de obtener ciento cincuenta (150) números corresponde a que los recursos numéricos serán asignados a Amazon y utilizados mediante una única plataforma tecnológica (Amazon Connect), dicha plataforma no está destinada a brindar servicio a un único proceso de atención ni a una sola línea de negocio, si no que permite la gestión independiente de múltiples servicios de atención al cliente, campañas comerciales, mesas de ayuda, servicios de soporte técnico, procesos de cobranza, líneas de servicio

especializadas y otros canales de interacción para diversas empresas y organizaciones que utilizan la plataforma dentro del territorio nacional. -

- *Ahora bien, TIGO señala que el recurso numérico no sólo pretende cubrir una necesidad del usuario, sino también pretende requerir recurso numérico adicional para futuras necesidades. En específico señala: “...para soportar el crecimiento proyectado de las operaciones de atención gestionadas mediante Amazon Connect en Costa Rica, considerando tanto los servicios actualmente implementados como nuevas campañas y procesos que serán incorporados gradualmente por las organizaciones usuarias de la plataforma”. -----*
- *Al respecto, se debe indicar que la numeración es un recurso escaso y conforme lo dispone la normativa vigente, le corresponde a la SUTEL asegurar su acceso de forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, así como controlar y comprobar su uso eficiente. En ese sentido, la asignación de recurso numérico para “soportar el crecimiento proyectado” sería contrario a estas disposiciones. -----*
- *Por consiguiente, esta Dirección General de Mercados recomienda asignar un total de cincuenta (50) números para la prestación de los servicios de cobro revertido automático a favor de TIGO y señalar que una vez activos todos los servicios podrá presentar una nueva solicitud, justificando el requerimiento pretendido mediante el uso pretendido por el o los usuarios que requieran el servicio. -----*
- *Así las cosas, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido nacional, numeración 800's y habiéndose comprobado*

la interoperabilidad para dicho servicio, resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 800-5595960 hasta el 800-5596009 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

- *De la revisión realizada se tiene que los números del 800-5595960 hasta el 800-5596009, para un total de cincuenta números (50) se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

3) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de servicio especial de marcación rápida número: 1311.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para el servicio especial de marcación rápida. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *La solicitud presentada por **TIGO** se relaciona con la reasignación del número 1311 el cual le fue asignado mediante resolución del consejo RCS-127-2016, para brindar el mismo servicio de Gobierno Digital que involucra la presente solicitud y recuperado por esta Superintendencia*

*mediante resolución RCS-227-2025, a solicitud de **TIGO** según lo expresado en el oficio CAFF-156-2026 (NI-12204-2025). -----*

- *Esta solicitud se relaciona con la intención de prestar los servicios que contiene la plataforma de Gobierno Digital por lo que solicita la autorización para la utilización de la numeración que consta en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número Comercial	Operador	Descripción del Servicio	Tasación
Marcación rápida	1311	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	Gobierno Digital	Cobro Normal

- *Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de los servicios especiales está destinada entre otros usos para los “Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos”, por lo que, en este caso, al corresponder la asignación del número 1311 para uso de Gobierno Digital, siendo esta institución pública según las características definidas en la Constitución Política y artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, se justifica su asignación. -----*
- *Que la numeración corta de cuatro dígitos el número 1311 corresponde a la necesidad de prestar el servicio información a la ciudadanía mediante el Centro de Atención al Ciudadano. -----*

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios especiales de marcación rápida, y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 1311 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 1311, se asignado a los siguientes operadores: Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-329-2013, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante la resolución RCS-056-2014 y Claro Telecomunicaciones CR, S.A. mediante la resolución RCS-242-2015 para servicios de telegestión correspondientes a la plataforma de Gobierno Digital. -----*
- *Al respecto se debe mencionar que en la resolución RCS-239-2013 determinó en su momento la posibilidad de reasignar la numeración 900 y números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS). Esto por cuanto existe la posibilidad que otro operador haga una conexión directa al integrador/proveedor de contenido, sin estar obligado a pasar por las redes de otro operador, haciendo uso del mismo número. Esta disposición fue emitida para este tipo de numeración, puesto que en estos casos es que usualmente está involucrado un integrador. -----*
- *Que el servicio de Atención al Ciudadano es un proyecto especial que es de interés nacional, promovido por Gobierno Digital, y que en este caso, hace uso de otro tipo de numeración diferente a la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y la numeración 900 que, sin embargo, puede ser utilizado para otros proyectos con una*

conexión directa con el integrador y para este proyecto en particular. Asimismo, se debe destacar que detrás del número corto de cuatro dígitos 1311, existen una serie de servicios que involucran numeración 900. -----

- *En esa misma línea y con base a los mismos criterios que fundamentan dicha disposición en la resolución RCS-239-2013, en particular el de facilitar la interoperabilidad de los servicios y promover el uso eficiente de los recursos de numeración, es que considera esta Dirección General de Mercados que procede reasignar este número corto, habiéndose verificado que el mismo será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio con el que fue atribuido a los siguientes operadores: instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro Telecomunicaciones CR, S.A. -----*
- *Al no existir dificultades de orden técnico y dado que esta decisión favorece los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), tales como la optimización de recursos escasos, la libre competencia, la equidad de trato y no discriminación y en definitiva, siendo esta una medida que favorece a eventuales usuarios finales, se considera procedente adoptarla misma decisión en el caso de los números especiales 900 y numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). -----*

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel

deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, N.º 6227.-----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.-----

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios CAFF-78-2026 (NI-08029-2026) y CAFF-57-2026 (NI-05934-2026), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

Servicio Especial	Numeración (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	Del 800-5595960 hasta el 800- 5596009	Cobro Revertido automático	AMAZON.COM.INC

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Operador</i>	<i>Descripción del Servicio</i>	<i>Tasación</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1311</i>	<i>MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.</i>	<i>Gobierno Digital</i>	<i>Cobro Normal</i>

- *Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----
(...)”*

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al TIGO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **Asignar** a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Numeración (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	Del 800-5595960 hasta el 800-5596009	Cobro Revertido automático	AMAZON.COM.INC

Servicio Especial	Número Comercial	Operador	Descripción del Servicio	Tasación
Marcación rápida	1311	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	Gobierno Digital	Cobro Normal

2. **Declarar** en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----
3. **Apercibir** a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., que: -----
 - a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración

- establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
 - d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
 - e. Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, TIGO. -----
 - f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso

numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.

- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 06 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- 4. Inscribir** la presente asignación de recurso numérico a favor de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

- 5. Notificar** esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.2 Informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 06517-SUTEL-DGM-2026, del 02 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

***“Carlos Watson:** Siguiendo punto, Juan, el informe técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial. Adelante don Juan. -----*

***Juan Gabriel García:** Recibimos una solicitud de igualmente de asignación de recurso numérico, en este caso por parte del operador ICE, mediante el oficio 263379-2026, del 08 de junio, perdón, son igualmente 2 solicitudes y mediante el oficio 263448-2026. -----*

En ambas solicitudes lo que requiere el ICE es numeración 800 para la prestación del servicio de cobro revertido, un número a favor del señor Manuel de Jesús Florian Paz y el segundo número a favor de la empresa 3102885569, S. R. L. -----

De igual manera, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 6517, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 y el ICE cumple con todos los requisitos que se establecen en la misma y por ende, la recomendación que se hace a este Consejo es que se asignen ambos números en atención a las solicitudes presentadas por el ICE. -----

Asimismo, se solicita también la firmeza del acto, para que se pueda proceder con la notificación al operador y ellos puedan comercializar los servicios. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Juan. Doña Cinthya, don Federico, si no tenemos comentarios, los sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06517-SUTEL-DGM-2026, del 02 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06517-SUTEL-DGM-2026, del 02 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de técnico jurídico sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-173-2026

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como solicitar a la Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración”** publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original). -----
3. Que, mediante el oficio número 263-379-2026 (NI-07794-2026) recibido el 08 de junio del 2026, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de

asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional,
numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8007777 (800-8007777) para uso comercial del señor FLORIAN PAZ MANUEL DE JESUS visible en folios 26097 al 26106 del expediente administrativo. -----

4. Que, mediante oficio número 06146-SUTEL-DGM-2026, de fecha del 24 de junio del 2026, visible a folios 26147 al 26150 en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno al ICE lo siguiente: -----

“...con base al registro que mantiene la Dirección General de Mercados, el número que se solicita por parte del ICE ya se encuentra asignado a otro operador mediante resolución del Consejo RCS-231-2019, para uso de otra empresa comercial. -----

Por lo tanto, si es de su interés continuar con el trámite de asignación de numeración deberá realizar una modificación en el número a solicitar para el servicio de cobro revertido nacional numeración 800...”. -----

5. Que mediante oficio 263-442-2026 (NI-08719-2026), recibido con fecha del 26 de junio del 2026 el ICE brinda respuesta a lo solicitado en el oficio número 06146-SUTEL-DGM-2026, de fecha del 24 de junio del 2026, indicando que el numero a solicitar para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 corresponde a: 800-8006767 (800-8006767) para uso comercial del señor FLORIAN PAZ MANUEL DE JESUS visible en folios 26153 al 26162 del expediente administrativo.-----
6. Que, mediante el oficio número 263-448-2026 (NI-08761-2026) recibido el 29 de junio del 2026, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de

asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional,
numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-7435462 (800-SIELIMA) para uso comercial de la empresa 3-102-885569 S.R.L. visible en folios 26163 al 26172 del expediente administrativo.-----

7. Que mediante el oficio 06517-SUTEL-DGM-2026 del 02 de julio del 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. -----
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06517-SUTEL-DGM-2026 del 02 de julio del 2026, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-8006767 y 800-7435462.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8006767	800-8006767	Cobro Revertido automático	FLORIAN PAZ MANUEL DE JESUS
800	7435462	800-SIELIMA	Cobro Revertido automático	3-102-885569 S.R.L.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido nacional numeración 800's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-8006767 y 800-7435462, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*

- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-8006767 y 800-7435462, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, N.º 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-379-2026 (NI-07794-2026) y 263-448-2026 (NI-08167-2026), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8006767	800-8006767	Cobro Revertido automático	FLORIAN PAZ MANUEL DE JESUS
800	7435462	800-SIELIMA	Cobro Revertido automático	3-102-885569 S.R.L.

- *Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----*

(...)”

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de

la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-358-2026 (NI-07794-2026) y Anexo 1 del oficio 263-448-2026 (NI-08761-2026) del expediente administrativo del ICE. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8006767	800-8006767	Cobro Revertido automático	FLORIAN PAZ MANUEL DE JESUS
800	7435462	800-SIELIMA	Cobro Revertido automático	3-102-885569 S.R.L.

2. **Declarar** en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----
3. **Apercibir** al Instituto Costarricense de Electricidad, que: -----
 - a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
 - b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.-----
 - d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
 - e. Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos

asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE.-----

- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 06 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- 4. **Inscribir** la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página

electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

- 5. Notificar** esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.3 Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador Cable Victoria a la autorización del título Habilitante.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 06550-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones Cable Victoria, S. A. cédula jurídica número 3-101-759322, a la autorización del título habilitante. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones Cable de Victoria. Adelante don Juan. -----*

Juan Gabriel García: *Sí, mediante oficio externo, sin número, que recibimos el 27 de febrero del 2026, la empresa Cable Victoria, S. A. presentó una solicitud de renuncia al título habitante otorgado por la SUTEL. -----*

Dentro de las manifestaciones que señalan en su solicitud es que no se encuentran prestando servicios en la actualidad, debido a un tema de insostenibilidad de la operación, así lo manifiestan en la solicitud de renuncia. -----

En este caso, la Dirección General del Mercados, mediante el oficio 6550-SUTEL-DGM-2026, verificó el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la resolución RCS-374-2018 para analizar las solicitudes de renuncia. -----

Entre otros, se verifica que la empresa se encuentre al día con el pago del canon de regulación, que en este caso cumple. -----

Asimismo, se tiene también de respaldo el criterio de la Unidad Jurídica, que en estos casos, pues lo que procede ante una manifestación expresa conforme lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones es proceder con la renuncia y desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones la autorización. -----

En este caso, igualmente solicitamos la firmeza, uno para poderle notificar también a la empresa que ya se procedió con la desinscripción y como les decía, la recomendación es declarar la extinción por renuncia expresa de la autorización presentada por Cable Victoria a la autorización otorgada mediante la resolución 92 del 2021. -----

La propuesta de acuerdo es acoger el informe; como segundo punto es señalar al Registro Nacional de Telecomunicaciones que proceda a realizar las gestiones pertinentes para la desinscripción de la empresa; notificar a todas las Direcciones

también para que tengan esta información, establecer que esta información debe hacerse constar en los registros correspondientes, a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y por último, declarar en firme el presente acuerdo, como lo indicaba, para poderle notificar a la empresa que ya se realizó el trámite correspondiente.

Carlos Watson: *Muchas gracias don Juan. Doña Cinthya, don Federico, si no tenemos comentarios, compañeros, los sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme.* -----

Cinthya Arias: *Nada más creo, es que no te oí mencionarlo, Juan, que la empresa ya no tenía clientes.* -----

Juan Gabriel García: *Sí, la empresa, exacto, la empresa señala en su solicitud que ya el todo no estaba operando, ya no tenía clientes en su cartera.* -----

Carlos Watson: *Sometemos el tema votación, compañeros, y les agradezco la firmeza, en firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06550-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06550-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones Cable Victoria, S. A. cédula jurídica número 3-101-759322 a la autorización del título habilitante.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-174-2026**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL
TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL OPERADOR CABLE VICTORIA, S. A.”****EXPEDIENTE C0851-STT-AUT-01233-2020****RESULTANDO:**

1. Que, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021, se otorgó autorización a la empresa **CABLE VICTORIA, S. A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas; en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José. (Folios 106 al 127). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 27 de febrero de 2026, el señor **Armando José Camacho Sánchez**, cédula de identidad número 6-0323-0765, en representación de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, mediante oficio sin número, de fecha 24 de febrero de 2026 (NI-02727-2026), solicitó a la SUTEL la renuncia al título habilitante de la siguiente manera: “(...) **Asunto: Renuncia voluntaria a Título Habilitante – Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642 Por medio de la**

*presente Cable Victoria S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Costa Rica, cédula jurídica número 3-101-759322 representada legalmente por **Armando Camacho Sánchez**, mayor de edad, casado, **Técnico en redes** portador de la cédula de identidad número 603230765, en su condición de **representante legal**, manifiesta lo siguiente: Que la empresa es titular del **Título a su nombre**, otorgado para la prestación de **servicios de redes y transferencia de datos**, y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642 y su normativa complementaria, presenta renuncia expresa, voluntaria a irrevocable a dicho título. Que la empresa dejó de comercializar dichos servicios hace mucho tiempo debido a la insostenibilidad de la operación (...)*". Lo cual será analizado más adelante. (Destacado corresponde al original). (Folios 139 y 140). -----

3. Que, mediante oficio número 02370-SUTEL-DGM-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, la DGM, notificó a **CABLE VICTORIA, S. A.**, prevención a la solicitud de renuncia de la autorización del título habilitante presentado. (Folios 141 al 143). ---
4. Que, por medio de correo electrónico del 07 de abril de 2026, la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, presentó de forma extemporánea y errónea (NI-04540-2026), la respuesta al oficio de prevención 02370-SUTEL-DGM-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, por cuanto se adjuntó una personería que no correspondía a la relacionada empresa. (Folios 144 al 146). -----
5. Que, mediante oficio número 03470-SUTEL-DGM-2026 de fecha 14 de abril de 2026, la DGM, notificó a **CABLE VICTORIA S.A.**, prevención a la solicitud de renuncia de la autorización del título habilitante presentado, para que aportara la certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente o la más actualizada y poder que acreditara la representación del señor **Armando José Camacho Sánchez**. (Folios 147 al 149). -----

6. Que, por medio de correo electrónico del 10 de junio de 2026, la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, de forma extemporánea, cumplió con lo solicitado (NI-07901-2026), mediante el oficio de prevención número 03470-SUTEL-DGM-2026 de fecha 14 de abril de 2026; remitiendo la certificación registral de la personería jurídica¹, en la cual se pudo constatar la representación del señor **Armando José Camacho Sánchez**. (Folios 150 al 153). -----
7. Que, la Dirección General de Operaciones señaló una lista de empresas y personas físicas que se encuentran morosas en el pago del Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026, en la cual no se encuentra la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** ---
8. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) por medio del oficio número 06550-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio de 2026, rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones **CABLE VICTORIA S.A.** a la autorización del título habilitante. -----
9. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. En el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante.
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:
“Artículo 44. -Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. -----

¹ La fecha de la personería más reciente es de fecha 31 de enero de 2025.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”. (Destacado corresponde al original). -----

- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley 7593: -----

“(…)

a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

(…)-----

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones”. -----

- IV. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”. -----*

- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 06550-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio

de 2026 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, en lo que interesa lo siguiente: -----

“(…)

**C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO
HABILITANTE.**

1. Naturaleza de la solicitud:

*El señor **Armando José Camacho Sánchez**, en representación de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, solicitó formal renuncia a la autorización del título habilitante, el cual fue habilitado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiesta que, solicita la renuncia de la autorización del título habilitante de autorización en virtud de que, la empresa no ha iniciado operaciones, por lo que se decidió renunciar a su título habilitante. La renuncia se solicitó de la siguiente manera: -----*

*“(…) **Asunto:** Renuncia voluntaria a Título Habilitante – Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642 Por medio de la presente Cable Victoria S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Costa Rica, cédula jurídica número **3-101-759322** representada legalmente por **Armando Camacho Sánchez**, mayor de edad, casado, **Técnico en redes** portador de la cédula de identidad número **603230765**, en su condición de **representante legal**, manifiesta lo siguiente: Que la empresa es titular del **Título a su nombre**,*

*otorgado para la prestación de **servicios de redes y transferencia de datos**, y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642 y su normativa complementaria, presenta renuncia expresa, voluntaria e irrevocable a dicho título. Que la empresa dejó de comercializar dichos servicios hace mucho tiempo debido a la insostenibilidad de la operación (...). (Destacado corresponde al original). -----*

*El señor **Armando José Camacho Sánchez** se encuentra legitimado para plantear la renuncia a la autorización del título habilitante, la cual fue autorizada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución número RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021. Dicha solicitud fue firmada por el señor **Armando José Camacho Sánchez**, en representación de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** de forma manuscrita, según se muestra en el oficio sin número del 24 de febrero de 2026 (NI-02727-2026) del expediente administrativo. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

*En vista de que el señor **Armando José Camacho Sánchez**, en representación de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** presentó la solicitud expresa de renuncia a la autorización del título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Adicionalmente, se ha verificado que la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, no se encuentra en el listado de los regulados que poseen facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026. -----*

E. FIRMEZA DEL ACUERDO.

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

1. Que, la empresa **CABLE VICTORIA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-759322, fue autorizada mediante resolución número RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas; en los cantones de Acosta, Aserri y Mora de la provincia de San José. -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 27 de febrero de 2026, mediante oficio sin número del 24 de febrero de 2026 (NI-002727-2026) el señor **Armando José Camacho Sánchez**, en representación de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** remitió a la SUTEL la renuncia a la autorización del título habilitante. -----
3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones, la renuncia expresa.-----
4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** mediante la resolución RCS-092-2021.-----

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente:-----
1. Declarar la extinción por renuncia expresa de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de

Telecomunicaciones RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021.-----

- 2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas; en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José, autorizados mediante la resolución RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021.-----*
- 3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.-----*
- 4. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*
- 5. Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. (...).
(Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

VI. Que, de conformidad con el Informe número 06550-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio de 2026, resulta manifiesto que la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, ha manifestado su voluntad de renunciar al

título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en la resolución RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021. -----

- VII.** Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado. -----
- VIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----
- IX.** Firmeza del acuerdo. Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----
- Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus Miembros. -----
- La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----
- Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, la Ley General de

la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación:-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 06550-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio de 2026, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, al título habilitante otorgado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, a través de enlaces de frecuencia en banda libre y de redes cableadas; en los cantones de Acosta, Aserrí y Mora de la provincia de San José, autorizados mediante la resolución RCS-092-2021 de las 16:20 horas del 06 de abril de 2021. -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322. -----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-759322, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **CABLE VICTORIA S.A.** con cédula jurídica número

3-101-759322, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

QUINTO. Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4 Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios por parte de la empresa Proyectos Telecom STL de Costa Rica, S.R.L.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06554-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, con respecto al informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte de la empresa proyectos Telecom STL de Costa Rica, S.R.L. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, don Juan, sería el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios por parte de la Empresa Proyectos Telecom. Adelante don Juan. -----*

Juan Gabriel García: *Mediante oficio, igual externo, sin número, que recibimos el 05 de junio del 2026, la empresa Proyectos Telecom STL Costa Rica presentó a la SUTEL una solicitud de ampliación de servicios, en específico, la empresa pretende brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de IPTV. -----*

Por parte de la Dirección se realizó un análisis que consta en el informe del 6554-SUTEL-DGM-2026; se verifica en este caso también todo el cumplimiento con relación a la solicitud de ampliación que se encuentra dispuesto en la resolución RCS-374-2018; se confirma que la empresa cumple con todas las disposiciones establecidas y en este sentido, se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de la empresa Proyectos STL el servicio de televisión por su inscripción en la modalidad de IP, perdón, en la solicitud ellos señalan en la modalidad de IPTV y también en la modalidad de redes de cable, ambas modalidades. -----

Ellos acá, para ampliar un poco en la parte técnica, ellos están desplegando una red FTTH y en ese sentido, los dispositivos le permiten prestar el servicio en la modalidad IP, en este caso IPTV, como también a través de un canal digital para la presentación del CAD TV, entonces es ambas modalidades las que estarían solicitando. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias don Juan. ¿En firme, lo necesitaría?-----*

Juan Gabriel García: *Sí, igualmente para que se le pueda notificar a la empresa que ya está inscrito en el registro y pueda proceder conforme corresponda para la prestación del servicio. -----*

Carlos Watson: Sometemos el tema votación, si no hay comentarios al respecto y les agradezco la firmeza. En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthyia Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06554-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06554-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios por parte de la empresa proyectos Telecom STL de Costa Rica S.R.L. cédula jurídica número 3-102-898692 -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-175-2026

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA PROYECTOS
TELECOM STL DE COSTA RICA, S.R.L.”**

P0212-STT-AUT-00726-2024

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución del RCS-142-2024 del 14 de agosto del 2024, la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó autorización a la empresa **PROYECTOS STL**, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas tanto propias como de terceros, a nivel nacional. (Ver expediente administrativo P0212-STT-AUT-00726-2024) (folios 109 al 142). -----
2. Que, mediante escrito sin número (NI-07673-2026) recibido el 05 de junio del 2026, la empresa **PROYECTOS STL** notificó a SUTEL su intención de brindar el “*servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV), en la modalidad de servicio digital*”. (Folios 146 al 178).-----
3. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante el oficio 06001-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 19 de junio del 2026, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **PROYECTOS STL**, instándole a que completara la presentación de requerimientos, según consta en el expediente administrativo. (Folios 179 al 182).-----
4. Que mediante escritos sin número (NI-08562-2026 y NI-8669-2026), recibidos el 23 y 24 de junio del 2026 respectivamente, la empresa **PROYECTOS STL** brindó respuesta a lo solicitado mediante el oficio 06001-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 19 de junio del 2026. (Folios 183 al 186). -----
5. Que, por medio del oficio número 06554-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 03 de julio de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por **PROYECTOS STL** -----
6. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que: -----

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. -----

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley”. -----

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación

sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo. -----

- III.** Que, la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----
- IV.** Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V.** Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----
- VI.** Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII.** Que, la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un

procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----

- VIII.** Que, en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----

XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 06554-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 03 de julio de 2026 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----

“(…)

2.1 Requisitos jurídicos.

- i. La empresa **PROYECTOS STL** notificó a Sutel su intención de brindar el servicio de “servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV), en la modalidad de servicio digital. -----
- ii. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 217 al 269). -----
- iii. La solicitante se identificó como la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692. Su representante legal es el señor **Alejandro Chacón Hidalgo**, portador de la cédula de identidad número 4-0198-0526. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico achacon@redtica.com como medio para la recepción de notificaciones. -----
- iv. La solicitud fue firmada por **Alejandro Chacón Hidalgo**, portador de la cédula de identidad número 4-0198-0526, en su condición de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, la misma se realizó de manera digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-03536-2025 visible en el expediente administrativo. -----

v. Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692 se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 2 de julio 2026. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	02/07/2026
Nombre	PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	GRECIA		
Situación			

**Figura 1. Estado actual de la sociedad
PROYECTOS STL ante la CCSS**

vi. Esta Superintendencia verificó que la empresa **PROYECTOS STL**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones

tributarias. -----

Información tributaria de la persona en consulta

Consulta situación tributaria

Número de identificación : 3102898692	Estado Tributario: Inscrito <i>i</i>
Nombre : Proyectos Telecom STI De Costa Rica Sociedad De Responsabilidad Limitada	Domicilio Fiscal : Registrado
Estado del cumplimiento: Al día	
Administración tributaria : Guanacaste	Fecha de inscripción : 29/02/2024
Sistema : Tribu-CR	Fecha de desinscripción : ---
Fecha de actualización : 17/03/2026	

Figura 2. Estado actual de la sociedad **PROYECTOS STL** en el
sitio <https://ovitribucr.hacienda.go.cr/ConsultaPublica/>

(...)

- XIV.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 06554-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 03 de julio de 2026 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

“(...)

2.2 Requisitos técnicos.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:

*El modelo operativo descrito establece que todo el contenido licenciado pasará desde el servidor de la empresa propietaria del contenido hasta el servidor central de **PROYECTOS STL** en su nodo central, y desde ahí la ruta se redireccionará a cada uno de los clientes que contraten los servicios por medio de su infraestructura de fibra óptica.* -----

*Por otra parte, el servicio que le fue autorizado a **PROYECTOS STL** mediante la resolución RCS-142-2024 corresponde a transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas tanto propias como de terceros a nivel nacional. -----*

En este orden de ideas, la ampliación notificada se sustenta en la adición de un nuevo servicio de telecomunicaciones (televisión por suscripción) que complementan el portafolio actual de servicios de la empresa, manteniendo el mismo tipo de infraestructura de red (redes alámbricas de fibra óptica) y la misma zona de cobertura (nivel nacional). -----

*En el modelo de negocio planteado por **PROYECTOS STL**, la empresa mantiene control directo sobre la infraestructura y la relación con el cliente final, mientras establece acuerdos con proveedores de contenido para la obtención de las señales de televisión. Este modelo permite a la empresa ofrecer servicios convergentes (internet + televisión) conocidos como "doble-play", manteniendo el manejo directo de aspectos como la instalación, soporte técnico, atención de incidentes y facturación. -----*

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación: -----

*La notificación presentada por **PROYECTOS STL** sobre su intención de brindar servicios de televisión por suscripción mediante redes alámbricas, no introduce modificaciones respecto a la zona de cobertura geográfica autorizada originalmente. -----*

*La autorización original otorgada mediante resolución **RCS-142-2024** establece cobertura a nivel nacional para la prestación de servicios de transferencia de datos mediante redes alámbricas. --*

*En su notificación de ampliación, **PROYECTOS STL** indica que inicialmente el servicio estará disponible en la Gran Área Metropolitana (GAM), con planes de expansión futura a otras áreas según la demanda del mercado. No obstante, la empresa solicita expresamente que se le permita la distribución del servicio "en todas las áreas de cobertura previamente autorizadas por el RCS-142-2024", es decir, a nivel nacional en todo el territorio nacional.*

Todo ello implica que la zona de cobertura original se mantiene sin modificaciones, por lo que no procede una modificación de la zona de cobertura, ya que los nuevos servicios se prestarán dentro del ámbito geográfico ya autorizado. -----

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar:-----

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*De la revisión realizada sobre la información de naturaleza técnica contenida en el escrito de notificación y sus anexos, es criterio de la Dirección General de Mercados que **PROYECTOS STL** ha suministrado información suficiente para corroborar las*

características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio de televisión por suscripción. -----

*Lo anterior se puede apreciar en la documentación técnica aportada, donde la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar para ambas modalidades de servicio. El equipo principal que utilizará **PROYECTOS STL** para la distribución del servicio IPTV es el OLT (Optical Line Terminal) ZTE de la serie ZX10, el cual se emplea en redes de fibra óptica pasiva GPON (Gigabit Passive Optical Network). Entre las principales características técnicas de este equipo, según las hojas del fabricante aportadas, se encuentran: -----*

- Equipo OLT para redes GPON-----*
- Soporta hasta 4,000 servicios para clientes finales-----*
- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE -----*
- Soporta servicios de datos y video -----*
- Clase B+ de sensibilidad óptica-----*
- Longitudes de onda: 1310 nm (upstream) y 1490 nm (downstream) -----*

Para el lado del cliente final, la empresa utilizará equipos terminales ONT (Optical Network Terminal) Huawei OptiXstar modelo EG8145X6, los cuales según las especificaciones técnicas aportadas presentan las siguientes características: -----

- Interfaces: 4 puertos GE Ethernet + 1 puerto POTS + Wi-Fi 6 (2.4G/5G) + 1 puerto USB -----*
- Soporte para servicios IPTV y video -----*
- Funciones IGMP v2/v3 proxy/snooping para multicast -----*

- Soporte para VLAN (1:1, N:1, QinQ) -----
- Calidad de servicio (QoS) con priorización 802.1p -----
- Dimensiones: 195 mm x 125 mm x 35 mm -----

La empresa utilizará además equipos moduladores IP to Analog/Digital Modulator, específicamente los modelos documentados en las hojas técnicas aportadas: -----

Hondao IPAM-32X: Modulador IP a analógico/digital con capacidad de hasta 32 canales no adyacentes, soporte para estándares PAL, NTSC y SECAM, con decodificación H.264/AVC y MPEG-2, entrada de hasta 64 IP sobre SPTS/MPTS. -----

GW3536S Encoder Modulator: Codificador y modulador integrado con soporte para múltiples entradas (HDMI, DVB-S2/S2X, DVB-C/T/T2, ISDB-T), hasta 24 canales de salida, soporte para estándares DVB-C, DVB-T, ATSC e ISDB-T. -----

Adicionalmente, la empresa ha aportado especificaciones del sistema de distribución óptica, incluyendo el amplificador óptico EDFA FWA22P-XGS-32xN, que permite la distribución simultánea de señales PON y CATV sobre la misma infraestructura de fibra óptica, con las siguientes características: -----

- 32 puertos ópticos PON con WDM-----
- Soporte para longitudes de onda 1310/1490 nm (PON) y 1550 nm (CATV) -----
- Potencia de salida de 27 a 42 dBm -----
- Relación señal/ruido (CNR) > 60 dB-----

Asimismo, se incluyen especificaciones del transmisor óptico FWT-1550DT, que permite la transmisión de señales de RF sobre fibra óptica para distancias de 20 a 50 kilómetros. -----

*En razón de lo analizado, es criterio de esta Dirección que los datos aportados por **PROYECTOS STL** cumplen con la información requerida en los requisitos señalados para este punto, y la empresa se encuentra en condiciones técnicas adecuadas para proceder con la ampliación del servicio solicitado. -----*

ii. Diagrama de red.

El diagrama presentado para el servicio muestra que el cliente se aprovisiona conectándolo desde el dispositivo EDFA hacia el equipo OLT, y el equipo OLT mediante transporte de datos direcciona a cada cliente un paquete segmentado de internet exclusivo para la televisión digital. Cuando el servicio llega al cliente por medio de la red local, se aprovisiona y configura el dispositivo ONT con su paquete respectivo de televisión y la grilla de canales contratada. -----

Es criterio de esta Dirección que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de obtención de contenido, núcleo de red, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar para ambas modalidades de servicio sobre infraestructura de fibra óptica. -----

La propuesta técnica contempla el uso de tecnología GPON para la última milla, lo que permite la distribución de servicios de banda

ancha y video sobre la misma infraestructura. La arquitectura propuesta incluye elementos de redundancia y calidad de servicio que garantizan la continuidad y estabilidad en la prestación de los servicios de televisión. -----

*Es así que, en virtud de lo desarrollado en este punto, se reitera que los datos e información aportados por **PROYECTOS STL** resultan suficientes para fundamentar este apartado técnico. -----*

- XV.** Que, la Dirección General de Mercados mediante el Informe técnico jurídico 06554-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 03 de julio de 2026 en cuanto a la firmeza de este acto señaló siguiente.: -----

*iii. **Firmeza del Acuerdo***

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, N.º 6227.

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos establecidos.”

- XVI.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692, se ajusta a requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para ampliar el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP y CATV por medio de redes alámbricas. -----
- XVII.** Que, la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XVIII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 06554-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 03 de julio de 2026, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692, brinda el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP y CATV por medio de redes alámbricas. -----
- XIX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **Acoger** el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 06554-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 03 de julio de 2026 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692, brinda el servicio de televisión por suscripción en modalidad IP y CATV por medio de redes alámbricas. -----
2. **Informar** a **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692 que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, remitiendo los acuerdos de interconexión que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. **Advertir** a **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.-----
4. **Comunicar** a **PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-898692, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su

título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

5. Informar a PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica número 3-102-898692, de las siguientes obligaciones: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la SUTEL, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año,

la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----

- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente².-----
- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.

- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. ----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
6. **Ordenar** la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	PROYECTOS TELECOM STL DE COSTA RICA S.R.L.
Cédula persona jurídica:	3-102-898692
Correo electrónico de contacto	achacon@redtica.com
Título habilitante:	RCS-142-2024
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas tanto propias como de terceros, a nivel nacional

Tipo de ampliación:

Nuevos servicios: Televisión por suscripción en modalidad IP y CATV por medio de redes alámbricas

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----
9. **Apercibimiento:** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5 Informe técnico de recomendación para archivar la solicitud de autorización presentada por la empresa Telefuerza del Sur CR, S. R. L.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06545-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, con respecto al informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de autorización presentada por la empresa Telefuerza del Sur CR, S.R.L. y el archivo del expediente.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Carlos Watson: *El siguiente Juan, es el informe técnico de recomendación para archivar la solicitud de autorización presentada por la empresa Telefuerza del Sur. Adelante. ----*

Juan Gabriel García: *Esta es una, en realidad es una que traemos aquí de parte de la Dirección, en vista de que esta empresa Telefuerza del Sur presentó el 21 de abril del 2026 una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones. -----*

La Dirección General de Mercados, en incumplimiento de sus funciones, realizó una prevención en vista de que la empresa no estaba, o sea, tenía un incumplimiento parcial a los requerimientos que se establecen en la resolución RCS-374-2018 y pues a la fecha presente, la empresa no ha remitido respuesta a esta a esta prevención, por lo que en vista del plazo que ha transcurrido, mediante el informe de 06545-SUTEL-DGM, la Dirección General de Mercados recomienda, en este caso, declarar inadmisibile la solicitud de autorización tramitada por esta empresa y archivar la gestión, en este caso por la falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, que se establecen en la citada resolución RCS-374-2018.-----

Carlos Watson: *Muy bien, don Juan, muchas gracias. Les agradezco ¿necesita esto en firme don Juan? Tal vez si nos indicás para las próximas. -----*

Juan Gabriel García: *Sí, se solicita también el acuerdo en firme, esto con vista de igualmente, pues notificar a la empresa, aunque no hemos tenido, como le señalaba, respuesta, pero también para nuestros archivos de la gestión. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, entonces sometemos el tema a votación, compañeros, si no tenemos comentarios y les agradezco la firmeza. En firme.-----*

Cinthy Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06545-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06545-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre el cierre de la solicitud de autorización presentada por la empresa Telefuerza del Sur CR, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-883292. y el archivo del expediente. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-176-2026**“SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA TELEFUERZA
DEL SUR CR, S.R.L. Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”****EXPEDIENTE: T0322-STT-AUT-00800-2026****RESULTANDO**

1. Que, mediante escrito sin número (NI-05293-2026) recibido en esta Superintendencia a través de correo electrónico en fecha del 21 de abril del 2026, la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-883292, presentó una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones. (Folios 3 al 15 del expediente administrativo). ----
2. Que, mediante oficio número 04085-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 29 de abril del 2026, la DGM previno a la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, con el fin de adicionar a su solicitud los requisitos **técnicos, legales y financieros** omitidos, según lo dispuesto en la Resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018. Para completar la información requerida y proceder con la admisibilidad de la solicitud, la DGM otorgó al interesado un plazo de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. (Folios 16 al 20 del expediente administrativo). -----
3. Que, hoy en día, no consta en el expediente administrativo respuesta por parte del solicitante, al oficio número 04085-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 29 de abril del 2026 en cuanto al cumplimiento de los requisitos **técnicos, legales y financieros** pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de autorización.--

4. Que, mediante oficio número 06545-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio de 2026, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) Ley 7593, señala las obligaciones fundamentales de la Sutel: -----

“Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. -----

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.”. (Destacado corresponde al original). -----

- II. Que, el Artículo 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, define a la SUTEL como:-----
- “27) Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”. (Destacado corresponde al original). -----***
- III. Que, el Artículo 44 inciso t) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), a la DGM le corresponde instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.-----
- IV. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----***
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----***
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico”. -----***
- V. Que, el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se establece que en el caso de que se prevenga al solicitante algún requisito de admisibilidad de su solicitud, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el cual indica lo siguiente: -----

“Artículo 264. -----

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. -----

2. A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite”.

VI. Que, el Artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, le corresponde: -----

“d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique”. --

VII. Que, en concordancia con el criterio 10415-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad Jurídica, es competencia del Consejo de la SUTEL declarar la inadmisibilidad, por tratarse de una competencia exclusiva del Consejo de la SUTEL. -----

VIII. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de autorización, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 06545-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio del 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(..)

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Analizada la totalidad de la documentación remitida por la empresa
TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L. *en su solicitud de autorización, la*

*Dirección General de Mercados constató que ésta no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, aprobada por el Consejo de la Sutel, en sesión ordinaria 078-2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, mediante acuerdo 010-078-2018, de las 11:20 horas. Dada esta falta de cumplimiento de los requisitos por parte de la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, en razón a que mediante el oficio número 04085-SUTEL-DGM-2026, notificado en fecha del 30 de abril del 2026, se previno a la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 264 de la Ley N° 6227 y conforme al artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, subsanara las omisiones detectadas y aportara la documentación técnica, jurídica y financiera requerida, advirtiéndose expresamente que, de no atender la prevención dentro del plazo otorgado, se procedería con el archivo de la gestión. -----*

*No obstante, según consta en el expediente administrativo no constar respuesta por parte de la parte interesada para completar los requisitos financieros pendientes de aportar para continuar con el proceso de solicitud de autorización, considera esta Dirección que, una vez vencidos los plazos otorgados para dar cumplimiento a lo prevenido, y en concordancia con las disposiciones de la LGAP, se debe proceder con el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo **T0322-STT-AUT-00800-2026**. -----*

*Es importante señalar que en caso de que la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.** desee nuevamente realizar la solicitud de autorización y cuente con la totalidad de requisitos, podrá indicar a la Dirección General*

de Mercados que desea iniciar el trámite de autorización nuevamente mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220, el interesado puede hacer referencia al expediente administrativo que contiene la documentación respectiva que se encuentre vigente.-----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, N.º 6227.

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. CONCLUSIONES

1. Una vez analizada la solicitud de autorización de servicios de telecomunicación presentada por la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L., se puede concluir que ésta no cumple con la totalidad de los**

*requisitos de admisibilidad establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 “**REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y DE ZONAS DE COBERTURA**” y artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE para prestar los servicios de telecomunicaciones en el país. -----*

*2. La empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.** no ha cumplido con las prevenciones de la Dirección General de Mercados para completar los requisitos de admisibilidad pendientes de su solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----*

*3. En caso de requerirlo, la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, podrá presentar una nueva solicitud de autorización una vez cuente con la totalidad de requisitos establecidos por la Sutel, mediante la aportación de todos los documentos y requisitos establecidos en la normativa vigente. -----*

VI. RECOMENDACIONES

*1. Declarar inadmisibles, la solicitud de autorización tramitada bajo el expediente administrativo **T0322-STT-AUT-00800-2026**, presentada por la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-883292, para prestar servicios de telecomunicaciones, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018. -----*

2. Indicar a la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente está tipificado como una infracción muy grave y podría derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
3. Ordenar, el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo **T0322-STT-AUT-00800-2026** en el momento procesal oportuno. -----
4. Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----

(...)”

- IX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **Declarar** inadmisibles, la solicitud de autorización tramitada bajo el expediente administrativo **T0322-STT-AUT-00800-2026**, presentada por la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-883292, para

prestar servicios de telecomunicaciones, por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del trámite establecidos en la resolución RCS-374-2018. -----

2. **Indicar** a la empresa **TELEFUERZA DEL SUR CR S.R.L.**, que, operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente está tipificado como una infracción muy grave y podría derivar en una sanción conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
3. **Ordenar**, el cierre de la solicitud y archivo del expediente administrativo **T0322-STT-AUT-00800-2026** en el momento procesal oportuno. -----
4. **Declarar** en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.6 Informe técnico para traslado de intervención y medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra de la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

Continúa, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06551-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, con respecto al informe técnico jurídico sobre el traslado de la solicitud de intervención regulatoria y medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra Ring Centrales de Costa Rica, S. A. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

*“**Carlos Watson:** Siguiente tema, informe técnico para traslado de intervención y medida cautelar presentada por Claro en contra de Ring Centrales. Adelante don Juan. -----*

***Juan Gabriel García:** Esta es una solicitud de intervención que recibimos por parte de Claro, mediante el oficio RI-28- 2026, del 01 de julio del 2026. -----*

En este caso, la empresa presenta una solicitud de intervención y medida cautelar contra la empresa Ring Centrales de Costa Rica, en apariencia porque está recibiendo a través de la interconexión directa que tiene con esta empresa, llamadas que cuyo origen no corresponden con, o corresponde más bien con números que le pertenecen al propio operador, cosa que podría ser atípica, no digo que no podría pasar, habría algunos escenarios en los que podría pasar y es parte de lo que habría que analizar en el fondo de la intervención, pero en este caso, bueno, es parte de lo que solicita Claro y en específico, en la medida cautelar lo que estaría solicitando es que se autorice la desconexión de los servicios de interconexión con esta empresa por este presunto tráfico irregular, en el tanto se hace el análisis por el fondo del tema. -----

Mediante el informe 06551-SUTEL-DGM-2026, realizamos un análisis a la información presentada por Claro, en este caso, al haber presentado esta solicitud de medida cautelar lo que corresponde es otorgarle un plazo de 3 días hábiles a Ring, darle traslado perdón y otorgarle un plazo de 3 días hábiles a Ring, para que se manifieste y poder realizar un análisis en torno a la medida cautelar que presenta que presenta Claro. -----

Por ende, la recomendación que se hace es dar traslado a esta empresa Ring Centrales de Costa Rica por el plazo de los 3 días hábiles, contados a partir de que se notifique la resolución, para que se manifieste con relación a la medida cautelar presentada por Claro, a fin de contar con los argumentos para el análisis correspondiente. -----

Igualmente, en este caso se solicita la firmeza del acuerdo por los plazos que se disponen para el tema de la atención de la medida cautelar. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Juan. Compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? si no, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06551-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06551-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de técnico jurídico sobre el traslado de la solicitud de intervención regulatoria y medida cautelar presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra Ring Centrales de Costa Rica, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-177-2026

**“SE TRASLADA MEDIDA CAUTELAR PROMOVIDA POR CLARO C.R.
TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-01158-2026**RESULTANDO:**

1. Mediante correo electrónico recibido en esta Superintendencia el miércoles 01 de julio de 2026, con número de ingreso NI-08985-2026 de esta Administración, la empresa CLARO presentó el oficio externo RI-0268-2026 de misma fecha sobre una solicitud de intervención regulatoria y medida cautelar en contra de la empresa RING por presuntas violaciones al régimen de interconexión. (Folios 2 al 4). -----
2. En su solicitud, CLARO expone que RING ha incurrido en condiciones que aprecia, atípicas e inconsistentes desde el punto de vista operativo y de interconexión y que describe como *“se observan llamadas recibidas desde RING hacia CLARO en las cuales tanto el número de origen como el número de destino pertenecen a numeración móvil asignada a CLARO. En este escenario, el tráfico es entregado por RING para su terminación en nuestra red, sin embargo, el número de origen reportado también corresponde a un abonado de CLARO. Desde una perspectiva técnica, este comportamiento resulta inconsistente con los esquemas normales de interconexión, ya que un operador no debería entregar como tráfico entrante llamadas que aparentan originarse y terminar íntegramente dentro de la misma red de CLARO. En otras palabras, no existe un escenario de tránsito “CLARO–CLARO” a través de RING que justifique este patrón de tráfico. En virtud de lo anterior, existen indicios razonables para presumir que dicho tráfico podría estar asociado a prácticas irregulares o potencialmente fraudulentas, incluyendo posibles casos de alteración de identificación de origen (CLI spoofing) u otras modalidades que*

podrían afectar tanto a los usuarios finales como a la integridad de las redes de telecomunicaciones” Como prueba de lo expuesto, aporta documento Excel adjunto denominado “Muestra eventos CLARO ruta RING, por lo cual solicita: “como medida cautelar preventiva orientada a proteger la red de nuestra representada y a salvaguardar los intereses de nuestros usuarios finales, solicitamos a la SUTEL la correspondiente autorización para proceder con la desconexión temporal del operador RING, mientras se esclarecen los hechos descritos y se implementan las medidas correctivas que eventualmente correspondan”. (El destacado no corresponde con el original) -----

3. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La Ley General de Telecomunicaciones, 8642, define en el Título III, Capítulo III Régimen de Acceso e Interconexión, en el artículo 60, lo siguiente: -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita -----

Por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, la Ley 8642, establece lo siguiente: -----

Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio

o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. -----

Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. ----

La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento.

El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en el artículo 33, inciso 29) indica sobre las funciones del Consejo de la SUTEL:-----

29. Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642.-----

Desarrollo normativo similar realiza el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia General de Telecomunicaciones, que menciona lo siguiente: -----

La Sutel tendrá el deber de valorar si, provisionalmente procede establecer las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y

económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. La Sutel asimismo, una vez incoado el procedimiento correspondiente, podrá en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, adoptar las medidas cautelares que estime oportunas, cuando por motivos de razonabilidad, proporcionalidad las considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes, necesidad y urgencia de la medida para ello, y proporcionalidad e idoneidad de la medida, que no produzca perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o de efectos que impliquen violación de derechos amparados por las leyes -----

En caso de adoptarse una medida que establezca provisionalmente las condiciones económicas según lo indicado, de resultar confirmadas en la resolución definitiva, tendrán efectos desde la aprobación de la medida cautelar al quedar ratificados. -----

Aunada a la anterior normativa específica del marco jurídico sectorial de las telecomunicaciones, se debe considerar lo que dispone el ordenamiento jurídico de manera integral. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo³, sobre el fundamento de las medidas cautelares, señala que la Ley General de la Administración Pública, 6227, otorga el sustento legal en el artículo 14 y artículo 146, que indican:-----

Artículo 14.-

1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de

³ Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo. Primera edición. San José, Costa Rica: Procuraduría General de la República, 2006, p. 117.

las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. -----

2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular.-----

3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones. -----

Artículo 146.- -----

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.-----

2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía.-----

3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. --

4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.

Asimismo, la Procuraduría General de la República agrega lo siguiente: -----

La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el

procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción.⁴-----

Sobre el tema, la Sala Constitucional por medio de la Resolución 07190-1994, indicó lo siguiente: -----

Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como "un conjunto de potestades procesales del juez -sea justicia jurisdiccional o administrativa- para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". La doctrina entiende que la instrumentalidad y la provisionalidad son dos características fundamentales de las medidas cautelares y que sus principales elementos configurativos, exigen que deban ser: a) lícitas y jurídicamente posibles; b) provisionales, puesto que se extinguen con el dictado del acto final; c) fundamentadas, es decir, tener un sustento fáctico real con relación al caso particular; d) modificables, en el sentido que son susceptibles de aumentarse o disminuirse para adaptarlas a nuevas necesidades; e) accesorias, puesto que se justifican

⁴ Ibid., p. 117-118.

dentro de un proceso principal; f) de naturaleza preventiva, ya que tienen como objeto evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el proceso principal; g) de efectos asegurativos, al pretender mantener un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo del proceso, previniendo situaciones que puedan perjudicar la efectividad de la sentencia o acto final; h) ser homogéneas y no responder a características de identidad respecto del derecho sustantivo tutelado, con el fin de que sean medidas preventivas efectivas y no actos anticipados de ejecución.-----

Por lo que, al valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus boni iuris*, la ponderación de intereses en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, aspecto que se extrae de la Resolución 09232 – 2004 de la Sala Constitucional, de la siguiente forma:-----

Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesorio respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa,

*lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del
periculum in mora y del fumus boni iuris. -----*

Asimismo, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, se puede acudir analógicamente en lo aplicable a lo previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). En este sentido, el artículo 22 del CPCA establece que, además del *periculum in mora*, deben ponderarse los intereses en juego, lo que se ha denominado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad. -----

SEGUNDO: SOBRE LA NATURALEZA DEL TRASLADO Y LOS SUJETOS INVOLUCRADOS

La solicitud presentada por CLARO se fundamenta en el artículo 50 del Reglamento de acceso e interconexión de la Superintendencia General de Telecomunicaciones, que prevé la intervención de la SUTEL en casos de controversias en los conflictos por acceso e interconexión. -----

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, el contradictorio y el derecho de defensa de las partes involucradas, resulta procedente dar traslado de la solicitud de intervención regulatoria en los hechos citados por el solicitante, a RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. -----

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 238, 239 y 275 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, que establecen la obligación de notificar y dar audiencia a quienes tengan un interés legítimo que pudiera resultar afectado por la decisión que en el procedimiento se adopte. -----

TERCERO: SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

Una vez resuelto el traslado de la medida cautelar, y de conformidad con el artículo 48 y 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia General de Telecomunicaciones, se sugiere designar el órgano director del procedimiento para recomendar al Consejo de la SUTEL el otorgamiento o no de las medidas cautelares, así como lo conducente en el procedimiento de intervención. -----

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 40, incisos 2 y 5 del RIOF, que establece que las Direcciones Generales de la SUTEL tienen la función de tomar "las medidas necesarias para que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo de la SUTEL", así como las funciones *"que le sean asignadas por el Consejo como órgano superior de la SUTEL"*.-----

CUARTO: FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, 6227. Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRASLADO a **RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.**, por el plazo de **tres (3) días hábiles**, contado a partir de la notificación de la presente resolución, sobre la solicitud de intervención regulatoria y medida cautelar presentada por **CLARO C.R. TELECOMUNICACIONES S.A.** mediante escritos con número interno NI-08985-2026, a fin de que se refieran a los argumentos de hecho y de derecho, presenten sus pruebas de descargo y valoren las pretensiones del solicitante. -----

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que, en caso de no presentar sus alegatos dentro del plazo conferido, se continuará con el procedimiento en los términos que correspondan, conforme al marco jurídico aplicable -----

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección General de Mercados para que una vez vencido el plazo del traslado otorgado a **RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.**, conforme a los artículos 47 y 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia General de Telecomunicaciones, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 44 del RIOF, rinda al Consejo la recomendación técnica correspondiente sobre la admisibilidad o no de las medidas cautelares, así como de la solicitud de intervención. -----

CUARTO: DECLARAR en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y en atención a los plazos reducidos que rigen esta materia. -

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

***“Carlos Watson:** Siguiendo punto, informe final sobre revisión de la oferta y uso compartido. Adelante don Juan.-----*

***Juan Gabriel García:** Don Carlos, yo estaba preparando la presentación en conjunto con una compañera para el punto, pero para ser honesto, no lo tenía, no logré terminar la presentación. Podría presentar el informe, pero no sé si es factible que este punto el 4.7 y el 4.8, lo presenté en un momento para poderla terminar, estaba justo terminando con la compañera Ileana este tema. -----*

***Carlos Watson:** ¿Quiere que nosotros excluyamos el tema el día de hoy de la sesión y lo vemos en la siguiente, o cuál sería la propuesta, don Juan? -----*

***Juan Gabriel García:** La propuesta más bien es si nos podrían dar 15 minutos, no sé si es factible que puedan pasar con otra Dirección y retomar el tema 4.7 y 4.8, esto nada más para terminar esta presentación del tema 4.7 y la disculpa del caso, es que pues el*

tema de la oferta tiene varios cuadros que estábamos ahí revisando y por pues por la información no, la verdad que no logramos terminar la presentación, igualmente, pues podría presentarles directamente el informe, pero por la información que es, me parece que es importante que ustedes tengan una presentación con la información más resumido . -----

Carlos Watson: *Sí, no hay ningún problema. Don Juan, una consulta adicional, ¿qué tan urgente es ver el tema hoy, tiene alguna urgencia, caducidad? -----*

Juan Gabriel García: *No tiene caducidad para ser honesto, pero sí es un tema que hemos venido..., es la última oferta que queda por aprobar y esto, bueno, obviamente por cuestiones del propio procedimiento que hemos tenido que requerirle más información al ICE.-----*

Entonces por esa razón es que me gustaría, pues si se puede, poderlo conocer hoy, pero no sé si esto, si genera algún problema, como les digo, lo puedo presentar desde el informe, las principales características de la oferta como tal, no obstante, pues, los cuadros me parece que son importantes para poderlo exponer.-----

Carlos Watson: *Claro. Sí, lo decía para trasladarlo por el asunto del tiempo en el cual ustedes están formulando la presentación y para que hagan una revisión de lo que se está haciendo, pero si en 15 minutos les da tiempo para hacerlo, si doña Cinthya y don Federico están de acuerdo, podríamos trasladar estos 2 temas al final de la sesión.-----*

Cinthya Arias: *Sí, claro, de mi parte. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Entonces trasladamos estos 2 temas y de acuerdo con la propuesta que estás haciendo, los 3 Miembros estamos de acuerdo para verlos al final de la sesión.*

Juan Gabriel García: Muchas gracias y las disculpas del caso, en 15 minutos estamos listos.-----

Carlos Watson: No hay ningún problema, Juan, muchísimas gracias”. -----

Siguiente punto, don Luis, sería la propuesta de la Dirección General de Calidad. Don Glen no se encuentra esta semana, entonces, ¿a quién tendríamos que incluir, don Luis?

Luis Cascante: A Kevin y a César, ya los voy a incluir. -----

Carlos Watson: Sí gustan compañeros, hacemos un receso al ser las 9:55 a.m., de unos 5 a 10 minutos.-----

Cinthya Arias: Gracias.-----

Carlos Watson: Don Luis, a las 9:55, por favor”. -----

Al ser las 9:55 a.m. se decreta un receso.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1 Recomendación para la homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet fijo y su respectiva carátula presentada por TILANET S.R.L.**
Al ser las 10:02 a. m. reinicia la sesión.

Ingresa a sesión los señores César Valverde Canossa y Kevin Godínez Chaves, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día la Presidencia presenta al Consejo el informe 06544-SUTEL-DGC-2026, del 03 de julio de 2026 presentado por la Dirección General de Calidad respecto al informe de recomendación para la homologación del contrato de

adhesión denominado “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet fijo*” y su respectiva carátula, presentada por Tilanet, S. R. L., tramitada en el expediente T0294-STT-HOC-00475-2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Perfecto, al ser las 10:02 a. m. reanudamos la sesión y le damos la bienvenida a don César y a don Kevin.* -----

Siguiente punto a analizar compañeros, de la propuesta de la Dirección General de Calidad, sería la recomendación para la homologación del Contrato de Adhesión para la Prestación de Servicios de Internet fijos. Adelante compañeros. -----

Cesar Valverde: *Buenos días, señores Miembros del Consejo. El punto que les vengo a presentar es un tema recurrente, que se trata sobre la homologación de un contrato de adhesión para la prestación del servicio, en este caso de la empresa Tilanet.* -----

Lo que les puedo decir a modo general, los antecedentes están, es que el proceso empezó en febrero del 2026, básicamente solicitaron unas modificaciones al contrato que había sido homologado en el 2023 y hubo una serie de fases de prevenciones y ajustes a lo que se le pidió al operador, de cumplimiento de página web, información a los usuarios, correcciones gramaticales en general. -----

La conclusión de todo este proceso, que se logró ya en junio, ya en la última versión corregida tanto de la carátula como de la página web y del contrato, se ajustan plenamente al ordenamiento jurídico de la SUTEL y por lo tanto, la conclusión del informe es que todo cumple, la carátula, el contrato, cumplen todo el ordenamiento jurídico y lo que se pretende en estos 13 puntos que quiero como comprimir, es básicamente acoger y homologar el informe. El informe es el 06544-SUTEL-DGC-2026 y la versión final del contrato y su carátula.-----

También se le ordena a la empresa Tilanet comercializar servicios autorizados únicamente con este instrumento contractual, aplicar los principios de no discriminación, esto es básicamente que deben usar este contrato nuevo, para que sea aplicable a clientes que tengan una versión menos favorable.-----

Disponibilidad de información, deben ordenar a Tilanet mantener el contrato y la carátula disponible en sus agencias y se les da 3 días hábiles para que puedan cumplir con esa información. -----

Básicamente declarar en firme el presente acuerdo, en cuanto superó el procedimiento de homologación, según lo establecido en el Reglamento de Régimen de Protección al Usuario Final, la resolución RSC-234-2023, que es la denominada “Guía de requisitos mínimos y procedimientos para homologación del contrato de adhesión de los operadores de servicios de telecomunicaciones”, así como la carátula y el contrato modelo, publicada en La Gaceta N°195 del 23 de octubre del 2023. -----

Esos son, digamos el resumen más importante de los puntos, también notificar al RNT de la homologación y a la Unidad de Comunicación para que lo suba en la página web. Y este es básicamente el procedimiento que quería mencionarles.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don César, ¿doña Cinthya, don Federico, algún comentario sobre este tema? si no lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06544-SUTEL-DGC-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación

brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-041-2026

En relación con el oficio 06544-SUTEL-DGC-2026 del 03 de julio de 2026, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado ***“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS PARA HOMOLOGACIÓN POR TILANET S.R.L.,”***, se resuelve lo siguiente: -- -----

RESULTANDO:

1. Que, por medio del correo electrónico electrónico del 26 de febrero de 2026 la señora **Alexandra Salazar Madrigal** remitió a esta Superintendencia la documentación para iniciar con el procedimiento de modificación de las cláusulas primera, segunda y sexta del contrato de adhesión previamente homologado a **Tilanet S.R.L.**, en adelante **Tilanet** mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-070-2023 de la sesión del 23 de noviembre de 2023, tramitado en el expediente **T0294-STT-HOC-00475-2026**. (NI-02693-2026). -----
2. Que según consta, mediante oficio número 02805-SUTEL-DGC-2026 del 20 de marzo de 2026, notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno a **Tilanet** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** debía aportar: “(...) ***1. Solicitud de homologación debidamente firmada en forma física o digital por el representante legal del operador. 2. Señalar medio para recibir notificaciones para el trámite de homologación del contrato. En caso de no señalar alguno de forma expresa, se le notificará al correo desde el cual envió la documentación. 3. Aportar***

certificación de personería jurídica vigente⁴ de Tilanet, o bien, poder que acredite la representación correspondiente. 4. Aportar carátula del contrato de adhesión en formato Word. (...)”; lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la resolución número RCS-234-2023, emitida por el Consejo de SUTEL, y los numerales 285, 287 y 293 de la Ley General de la Administración Pública. Lo cual fue atendido por el operador mediante oficio sin número de fecha 06 de abril de 2026. (Folios 08 a 11 y NI-04504-2026).-----

3. Que mediante oficio número 04202-SUTEL-DGC-2026 del 05 de mayo de 2026, notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

1. Aspectos Generales

1.1. *Deberán aplicarse las correcciones a nivel gramatical y ortográfico, que fueron realizadas con control de cambios en el borrador del contrato de adhesión adjunto. -----*

1.2. *Cuando en el contrato se hagan referencias al sitio Web para señalar aspectos como costos u otras condiciones debe citarse la dirección URL exacta (enlace directo), de acuerdo con la información que sea requerida para cada apartado específico. -----*

1.3. *Se observa la necesidad de mejorar la estructura del sitio Web, mediante la incorporación de secciones y apartados claramente definidos que faciliten una navegación intuitiva y permitan a los usuarios acceder de forma directa, clara y ordenada a la información relevante, lo anterior por cuanto en la actualidad el sitio Web presenta toda la información de manera agrupada. -----*

2. Aspectos Específicos:

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Sitio WEB (Artículo 11 inciso 2 del RPUF)	
<i>El sitio Web de Tilanet debe tener publicada información clara, detallada y actualizada sobre lo siguiente:</i> <i>i. Nombre o razón social, domicilio de su sede principal y sucursales, números telefónicos gratuitos de los Centros de Atención al Usuario Final.</i> <i>ii. Detalle de los precios unitarios de los servicios ofrecidos por el operador de forma individual y empaquetada, referentes a la instalación, reconexión, reactivación, visitas injustificadas, consumo, alquiler de equipos, penalizaciones u otros cobros y demás derivados de la prestación del servicio.</i> <i>iii. Política de compensaciones y reembolsos, con detalle de la fórmula aplicable para su estimación y los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos, por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con la normativa vigente.</i> <i>iv. Horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos.</i> <i>v. Descripción de las alternativas de contratación, con y sin permanencia mínima e información sobre las condiciones que facultan la terminación anticipada de la relación contractual.</i> <i>vii. Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación del servicio de telecomunicaciones.</i> <i>viii. Cuando se apliquen paquetes promocionales, se debe informar sobre los términos y condiciones y sus respectivos reglamentos.</i> <i>x. Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la SUTEL en caso de respuesta omisa o insatisfactoria.</i> <i>xii. Informar oportunamente a los usuarios finales aquellos sitios o lugares donde se registren averías, interrupciones y obras de mantenimiento y sus respectivos plazos de normalización.</i>	Artículos 45 incisos 1) de la LGT; numeral 11 inciso 2)
<i>El número telefónico gratuito consignado en la página Web para la atención de los usuarios no se encuentra operativo,</i>	Artículo 11 inciso 2) subincisos i) y

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																												
lo cual limita el acceso efectivo a los canales de atención. En este respecto, se realizaron múltiples llamadas desde distintos operadores al servicio 800 con los siguientes resultados: <table><tr><th>Operador de Origen</th><th>Numero de Origen</th><th>Numero Destino</th><th>Destino</th><th>Acceso al Centro de Telegestión de TILANET ? Si/No</th><th>Estado de Cobro</th><th>Mensaje Grabacion</th></tr><tr><td> Kölbi</td><td>86080820</td><td>800-8452638</td><td>800-8452638</td><td>No</td><td>NA</td><td>“ La llamada no entra, ni siquiera timbra</td></tr><tr><td> Claro</td><td>71814528</td><td>800-8452638</td><td>800-8452638</td><td>No</td><td>NA</td><td>“ La llamada no entra, ni siquiera timbra</td></tr><tr><td> Liberty</td><td>61555066</td><td>800-8452638</td><td>800-8452638</td><td>No</td><td>NA</td><td>“ La llamada no entra, ni siquiera timbra</td></tr></table> Imagen N°1: Elaboración propia. Verificación del número telefónico gratuito, realizada el 29 de abril de 2026.	Operador de Origen	Numero de Origen	Numero Destino	Destino	Acceso al Centro de Telegestión de TILANET ? Si/No	Estado de Cobro	Mensaje Grabacion	 Kölbi	86080820	800-8452638	800-8452638	No	NA	“ La llamada no entra, ni siquiera timbra	 Claro	71814528	800-8452638	800-8452638	No	NA	“ La llamada no entra, ni siquiera timbra	 Liberty	61555066	800-8452638	800-8452638	No	NA	“ La llamada no entra, ni siquiera timbra	iv) e inciso 28) RPUF.
Operador de Origen	Numero de Origen	Numero Destino	Destino	Acceso al Centro de Telegestión de TILANET ? Si/No	Estado de Cobro	Mensaje Grabacion																							
 Kölbi	86080820	800-8452638	800-8452638	No	NA	“ La llamada no entra, ni siquiera timbra																							
 Claro	71814528	800-8452638	800-8452638	No	NA	“ La llamada no entra, ni siquiera timbra																							
 Liberty	61555066	800-8452638	800-8452638	No	NA	“ La llamada no entra, ni siquiera timbra																							
El horario publicado no cumple con las horas mínimas exigidas por la normativa vigente, por cuanto el servicio debe estar disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana.	Artículo 11 inciso 28) RPUF.																												
Se recomienda mejorar la distribución visual de la información, de manera que se distingan claramente los equipos otorgados en comodato de aquellos que deben ser aportados por el cliente.	Artículo 11 inciso 1 y 2) subincisos ii) RPUF.																												
Se debe indicar de forma expresa el costo de reposición aplicable al “ONU Gpon”, ya que la leyenda solo hace referencia al “terminal de recepción”	Artículo 11 inciso 1 y 2) subincisos ii) RPUF.																												
Carátula del contrato (Artículo 36 del RPUF)																													
El número telefónico gratuito consignado en la carátula para la atención de los usuarios no se encuentra operativo, por lo que deberá garantizarse su debida habilitación y funcionamiento efectivo, de conformidad con la normativa vigente.	Artículos 11 incisos 2), subinciso i) y 28) del RPUF.																												
Cuerpo del Contrato (Artículo 46 del RPUF)																													
“Cláusula 2. Características del servicio” 1. Se recomienda ampliar y detallar la información de los planes directamente en el sitio Web del operador, evitando redireccionamientos a aplicaciones de mensajería (p. ej., WhatsApp), a efectos de que la	Artículo 45 inciso 1) LGT. Artículos 34 y 46 inciso 3) del RPUF.																												

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>información sea clara, veraz, comparable, fácilmente accesible y actualizada para el usuario final.</i> 2. <i>En consecuencia, la información correspondiente deberá publicarse de forma directa en el sitio Web, permitiendo su consulta inmediata sin depender de canales adicionales.</i>	
<i>“Cláusula 3. Precios o tarifas del servicio”</i> 1. <i>Corregir el enlace consignado en esta cláusula, a efectos de señalar el enlace directo en donde se realizará la publicación y garantizar que la información de precios se encuentre disponible en el sitio Web de forma detallada, clara y de fácil acceso, permitiendo su consulta inmediata por los usuarios.</i>	Artículos 11 inciso 2 subinciso ii); 46 inciso 3) del RPUF
<i>“Cláusula 6. Equipos terminales”</i> 1. <i>Se deberá incorporar expresamente la posibilidad de que el usuario final aporte su propio equipo terminal, incluyendo una advertencia sobre la responsabilidad del usuario en caso de utilizar equipos no homologados.</i> 2. <i>Se deberá incorporar el nombre de todos los equipos terminales otorgados en comodato, incluyendo aquellos indicados en el sitio Web (p. ej., “ONU Gpon”), a efectos de asegurar la congruencia y claridad de la información.</i>	Artículos 11 inciso 2 subinciso ix) y; 76 del RPUF.
<i>“Cláusula 9. Facturación”</i> 1. <i>Se deberá incorporar de forma expresa el derecho del usuario final a recibir la factura en formato digital.</i>	Artículo 57 del RPUF.
<i>“Cláusula 10. Medios de pago”</i> 1. <i>Eliminar los números de cuentas bancarias ya que no es necesario citarlos directamente en el contrato, debe sustituirse por un enlace directo al sitio Web donde el operador mantenga publicada y actualizada la información sobre los medios de pago autorizados, esto con la finalidad de evitar homologar el contrato nuevamente en caso de que dichos medios de pago cambien.</i>	Artículo 45 incisos 1) y 12) LGT. Artículos 46, inciso 13; 57 del RPUF.
<i>“Cláusula 11. Tasación y facturación de los servicios”</i> 1. <i>Se recomienda mantener los ajustes aplicados en redacción, para que el contrato esté acorde a la normativa.</i> 2. <i>Se deberá incorporar la leyenda relativa a la facturación conforme a la normativa vigente.</i>	Artículo 45 inciso 9) de la LGT. Artículo 17 del RPUF.

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>Asimismo, se deberá eliminar cualquier referencia a plazos de cumplimiento asociados a la SUTEL, por cuanto la determinación de dichos plazos corresponde exclusivamente a esa Autoridad en el ejercicio de sus competencias. En consecuencia, resulta improcedente que el operador establezca o sugiera plazos que no le son aplicables.</i>	
“Cláusula 13. Suspensión definitiva del servicio” 1. Se recomienda mantener los ajustes de redacción efectuados, a fin de que el contrato se adecúe a la normativa vigente. Asimismo, se deberá eliminar la frase “disponer de numeración asociada”, por no corresponder a la naturaleza del servicio de acceso a Internet fijo.	Artículos 11, inciso 1) RPUF.
“Cláusula 16. Condiciones y plazos de instalación del servicio” 1. Se recomienda estructurar el sitio Web mediante la incorporación de secciones y apartados específicos que permitan a los usuarios acceder de forma clara, ordenada y directa a la información correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento del deber de brindar información clara, veraz, fácilmente accesible y actualizada.	Artículos 11, inciso 2) subincisos ii) RPUF.
“Cláusula 20. Atención y reparación de fallas que afecten el servicio TILANET S.R.L.” 1. Se deberá indicar el enlace directo en el cual se encuentra publicada esta información, a fin de garantizar su acceso claro, inmediato y verificable por parte de los usuarios.	Artículos 11, inciso 2) subincisos ii) RPUF.
“Cláusula 21. Canales de atención” 1. El número telefónico gratuito consignado en la página Web para la atención de los usuarios no se encuentra operativo, lo cual limita el acceso efectivo a los canales de atención.	Artículo 11 inciso 2) subincisos i) y iv) e inciso 28) RPUF.

(...)” (Folios 22 al 34)

- 1.1. Que por medio del oficio sin consecutivo del 18 de mayo de 2026 remitido por correo electrónico en la misma fecha, **Tilanet** brindó respuesta a las primeras observaciones realizadas y remitió borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados

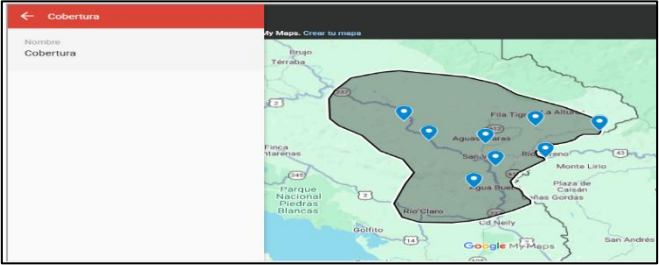
mediante oficio número 04202-SUTEL-DGC-2025 del 05 de mayo de 2026. No obstante, una vez efectuado el análisis de la documentación aportada y de la información publicada en el sitio Web del operador, se determinó que aún persistían ajustes que debían ser subsanados para dar cumplimiento a la normativa aplicable. (NI-06685-2026). -----

- 1.2. Que, según el oficio 05876-SUTEL-DGC-2026 del 16 de junio de 2026, la Dirección General de Calidad le previno a **Tilanet** las **segundas observaciones** a la propuesta contractual, en donde le indicó que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes pendientes en el sitio Web: -----

“(…)

3. Aspectos específicos sobre el sitio Web:

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Sitio WEB	
En la sección "Contacto y cobertura": Se deberá ajustar la denominación para que corresponda únicamente a información de contacto. Asimismo, se deberá habilitar un botón o enlace independiente que permita al usuario acceder a la información sobre las zonas de cobertura del servicio.	Art. 16 incisos 1) y 3) del RPCS, y el Art. 22 del RPUF.
 <i>Imagen N°1: Información extraída del sitio web del operador: https://www.tilanet.net/index.php#contacto</i> Específicamente en "Cobertura de internet en Coto Brus", se deberá modificar el nombre de la capa del mapa de cobertura para que indique la provincia, cantón, distrito y poblado comprendidos dentro del área de cobertura, en lugar de la denominación genérica "Cobertura"	

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
 <i>Imagen N°2: Información extraída del sitio web del operador: https://www.tilanet.net/index.php#contacto</i> 3. Asimismo, en la misma sección, se deberá modificar la leyenda "La factibilidad de cobertura está sujeta a la valoración técnica", de manera que se indique expresamente que dicha valoración se efectuará previo a la suscripción del contrato. Considerando que el artículo 22 del RPUF dispone que: "La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato." * La factibilidad de cobertura está sujeta a la valoración técnica <i>Imagen N°3: Información extraída del sitio web del operador: https://www.tilanet.net/index.php#contacto</i>	
En la sección "Planes de Internet", se deberá indicar expresamente: 1. Que los precios publicados son finales e incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), así como el impuesto a la Cruz Roja Costarricense (1%) y al Sistema de Emergencias 9-1-1 (0,75%). 2. Se deberá informar que el precio de los servicios ofrecidos incluye la entrega de un equipo terminal en calidad de comodato. 3. Se deberá ampliar el detalle de la oferta comercial publicada para los servicios, incorporando información suficiente y clara sobre las condiciones de prestación del servicio, de manera que los usuarios finales puedan conocer adecuadamente las características, condiciones y alcances de los planes ofrecidos.	Art. 11 inciso 1) y 2) subinciso ii) del RPUF.

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
https://www.tilanel.net/servicios-internet.php'" data-bbox="248 188 642 358"/> Imagen N°4: Información extraída del sitio web del operador: https://www.tilanel.net/servicios-internet.php	
En el apartado "Equipos para internet": 1. Específicamente en el equipo "Router WiFi (Propio del Cliente)", se deberá revisar y corregir la información técnica publicada, por cuanto se identifican características técnicas que resultan irrelevantes (antenas, botones, indicadores LED, velocidad de transmisión, canales, potencia de RF, contrafuego, DDNS, control de ancho de banda y servidor virtual) que podrían generar confusión en los usuarios finales al estar orientadas a un equipo en particular. 2. Asimismo, se deberá corregir la información relativa a la frecuencia de operación en bandas de uso libre, de manera que se indique 5,8 GHz en lugar de 5 GHz.	Arts. 76 y 77 del RPUF.

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																																																																				
 Características mínimas Router WiFi <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características de componentes básicos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Normas</td> <td>IEEE802.3, IEEE802.11</td> </tr> <tr> <td>Protocolos</td> <td>CSMA/CA, CSMA/CD, 10VBT, DHCP, ICMP, NAT, PPPoE, SNTP, IPv4 e IPv6</td> </tr> <tr> <td>Puertos e interfaces</td> <td>Un puerto WAN de 10/100Mbps Un puerto LAN de 10/100Mbps</td> </tr> <tr> <td>Antenas</td> <td>Dois omnidireccionales de 5dBi</td> </tr> <tr> <td>Botones</td> <td>WiFi/Reset</td> </tr> <tr> <td>Indicadores LED</td> <td>Sistema/Conexión, WiFi, 2.4GHz, 5GHz, LAN</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características inalámbricas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Normas</td> <td>IEEE 802.11ac/n/ax 5GHz IEEE 802.11 b/g/n 2.4GHz</td> </tr> <tr> <td>Rango de frecuencias</td> <td>2.4GHz y 5GHz</td> </tr> <tr> <td>Velocidad inalámbrica</td> <td>300Mbps en la frecuencia de 2.4GHz + 867Mbps en la de 5GHz</td> </tr> <tr> <td>Velocidad de transmisión de datos por radio</td> <td>IEEE 802.11ac: hasta 867Mbps IEEE 802.11n: hasta 300Mbps IEEE 802.11g: hasta 54Mbps IEEE 802.11b: hasta 11Mbps</td> </tr> <tr> <td>Canales</td> <td>2.4G: 1-13 5G: 36-165</td> </tr> <tr> <td>Ancho del canal</td> <td>20MHz / 40MHz / 80MHz</td> </tr> <tr> <td>Seguridad</td> <td>WPA/WPA2/WPA3-PSK</td> </tr> <tr> <td>Modos de funcionamiento</td> <td>Router inalámbrico, repetidor universal y WDS*</td> </tr> <tr> <td>Funciones inalámbricas</td> <td>Seguridad inalámbrica: habilitar/deshabilitar WiFi: Configuración WPA-1 y protocolo/criptografía de datos (WPA2) habilitar/deshabilitar Control de potencia de transmisión: Etiqueta de potencia habilitar/deshabilitar Modo de ahorro de energía WPA-1 habilitar/deshabilitar Supresión de interferencia WPA-1 habilitar/deshabilitar Función WPA-1 Multimedia (WMM) habilitar/deshabilitar Frecuencia inteligente WPA-1 habilitar/deshabilitar Reducción de potencia de antena habilitar/deshabilitar ACL (lista de acceso controlado) Técnica de concentración del tráfico</td> </tr> <tr> <td>Potencia de RF</td> <td>5GHz: 11g: 15dbm, HT20MCS7: 14dbm, HT40MCS7: 14dbm, HT80MCS7: 13dbm 2.4GHz: CCK: 20dbm, 11g: 14dbm, HT20MCS7: 14dbm, HT40MCS7: 18dbm</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características del software</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de conexión a Internet</td> <td>IP dinámica, PPPoE, IP estática</td> </tr> <tr> <td>DHCP</td> <td>Servidor DHCP, cliente DHCP, servidor DHCP* inhabilitado</td> </tr> <tr> <td>Seguridad</td> <td>Verificación IP, ACL (lista blanca/negra), cortafuegos, administración remota</td> </tr> <tr> <td>Cortafuegos</td> <td>Filtro IP, Filtro MAC, Filtro URL, Filtro de aplicaciones, configuración IP para inicio de sesión, Filtro de conexión a puertos, Filtro de ataques por inundación de Internet, SIP, cortafuegos SIP</td> </tr> <tr> <td>Control del ancho de banda</td> <td>Inhabilitado</td> </tr> <tr> <td>DDNS</td> <td>3322.org / voo.org / no-ip / dyndns / DynDNS.org / freemove.net / zoneedit / 3oo / netatrust / dreamcast / zango</td> </tr> <tr> <td>Servidor virtual</td> <td>Redireccionamiento de puertos, servidor DMZ y UPnP*</td> </tr> <tr> <td>VPN</td> <td>Módulo de transferencia: PPTP, L2TP, IPSec</td> </tr> <tr> <td>Otras funciones avanzadas</td> <td>Diagnóstico de red, Control del ancho de banda, Red Privada, Control de tráfico, Sincronización NTP, Conexión de dispositivos MAC, Redireccionamiento web, Mantenimiento del sistema, Sólidos de seguridad y restauración, Actualización del microprograma, Estadísticas de la red</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características ambientales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Temperatura de funcionamiento</td> <td>0°C-40°C</td> </tr> <tr> <td>Temperatura de almacenamiento</td> <td>-40°C-70°C</td> </tr> <tr> <td>Humedad relativa</td> <td>Humedad de funcionamiento: 10%-90% no condensada Humedad de almacenamiento: 5-90%, no condensada</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Información adicional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación</td> <td>FCC (Comisión Federal de Comunicaciones)</td> </tr> </tbody> </table>	Características de componentes básicos		Normas	IEEE802.3, IEEE802.11	Protocolos	CSMA/CA, CSMA/CD, 10VBT, DHCP, ICMP, NAT, PPPoE, SNTP, IPv4 e IPv6	Puertos e interfaces	Un puerto WAN de 10/100Mbps Un puerto LAN de 10/100Mbps	Antenas	Dois omnidireccionales de 5dBi	Botones	WiFi/Reset	Indicadores LED	Sistema/Conexión, WiFi, 2.4GHz, 5GHz, LAN	Características inalámbricas		Normas	IEEE 802.11ac/n/ax 5GHz IEEE 802.11 b/g/n 2.4GHz	Rango de frecuencias	2.4GHz y 5GHz	Velocidad inalámbrica	300Mbps en la frecuencia de 2.4GHz + 867Mbps en la de 5GHz	Velocidad de transmisión de datos por radio	IEEE 802.11ac: hasta 867Mbps IEEE 802.11n: hasta 300Mbps IEEE 802.11g: hasta 54Mbps IEEE 802.11b: hasta 11Mbps	Canales	2.4G: 1-13 5G: 36-165	Ancho del canal	20MHz / 40MHz / 80MHz	Seguridad	WPA/WPA2/WPA3-PSK	Modos de funcionamiento	Router inalámbrico, repetidor universal y WDS*	Funciones inalámbricas	Seguridad inalámbrica: habilitar/deshabilitar WiFi: Configuración WPA-1 y protocolo/criptografía de datos (WPA2) habilitar/deshabilitar Control de potencia de transmisión: Etiqueta de potencia habilitar/deshabilitar Modo de ahorro de energía WPA-1 habilitar/deshabilitar Supresión de interferencia WPA-1 habilitar/deshabilitar Función WPA-1 Multimedia (WMM) habilitar/deshabilitar Frecuencia inteligente WPA-1 habilitar/deshabilitar Reducción de potencia de antena habilitar/deshabilitar ACL (lista de acceso controlado) Técnica de concentración del tráfico	Potencia de RF	5GHz: 11g: 15dbm, HT20MCS7: 14dbm, HT40MCS7: 14dbm, HT80MCS7: 13dbm 2.4GHz: CCK: 20dbm, 11g: 14dbm, HT20MCS7: 14dbm, HT40MCS7: 18dbm	Características del software		Tipo de conexión a Internet	IP dinámica, PPPoE, IP estática	DHCP	Servidor DHCP, cliente DHCP, servidor DHCP* inhabilitado	Seguridad	Verificación IP, ACL (lista blanca/negra), cortafuegos, administración remota	Cortafuegos	Filtro IP, Filtro MAC, Filtro URL, Filtro de aplicaciones, configuración IP para inicio de sesión, Filtro de conexión a puertos, Filtro de ataques por inundación de Internet, SIP, cortafuegos SIP	Control del ancho de banda	Inhabilitado	DDNS	3322.org / voo.org / no-ip / dyndns / DynDNS.org / freemove.net / zoneedit / 3oo / netatrust / dreamcast / zango	Servidor virtual	Redireccionamiento de puertos, servidor DMZ y UPnP*	VPN	Módulo de transferencia: PPTP, L2TP, IPSec	Otras funciones avanzadas	Diagnóstico de red, Control del ancho de banda, Red Privada, Control de tráfico, Sincronización NTP, Conexión de dispositivos MAC, Redireccionamiento web, Mantenimiento del sistema, Sólidos de seguridad y restauración, Actualización del microprograma, Estadísticas de la red	Características ambientales		Temperatura de funcionamiento	0°C-40°C	Temperatura de almacenamiento	-40°C-70°C	Humedad relativa	Humedad de funcionamiento: 10%-90% no condensada Humedad de almacenamiento: 5-90%, no condensada	Información adicional		Certificación	FCC (Comisión Federal de Comunicaciones)	
Características de componentes básicos																																																																					
Normas	IEEE802.3, IEEE802.11																																																																				
Protocolos	CSMA/CA, CSMA/CD, 10VBT, DHCP, ICMP, NAT, PPPoE, SNTP, IPv4 e IPv6																																																																				
Puertos e interfaces	Un puerto WAN de 10/100Mbps Un puerto LAN de 10/100Mbps																																																																				
Antenas	Dois omnidireccionales de 5dBi																																																																				
Botones	WiFi/Reset																																																																				
Indicadores LED	Sistema/Conexión, WiFi, 2.4GHz, 5GHz, LAN																																																																				
Características inalámbricas																																																																					
Normas	IEEE 802.11ac/n/ax 5GHz IEEE 802.11 b/g/n 2.4GHz																																																																				
Rango de frecuencias	2.4GHz y 5GHz																																																																				
Velocidad inalámbrica	300Mbps en la frecuencia de 2.4GHz + 867Mbps en la de 5GHz																																																																				
Velocidad de transmisión de datos por radio	IEEE 802.11ac: hasta 867Mbps IEEE 802.11n: hasta 300Mbps IEEE 802.11g: hasta 54Mbps IEEE 802.11b: hasta 11Mbps																																																																				
Canales	2.4G: 1-13 5G: 36-165																																																																				
Ancho del canal	20MHz / 40MHz / 80MHz																																																																				
Seguridad	WPA/WPA2/WPA3-PSK																																																																				
Modos de funcionamiento	Router inalámbrico, repetidor universal y WDS*																																																																				
Funciones inalámbricas	Seguridad inalámbrica: habilitar/deshabilitar WiFi: Configuración WPA-1 y protocolo/criptografía de datos (WPA2) habilitar/deshabilitar Control de potencia de transmisión: Etiqueta de potencia habilitar/deshabilitar Modo de ahorro de energía WPA-1 habilitar/deshabilitar Supresión de interferencia WPA-1 habilitar/deshabilitar Función WPA-1 Multimedia (WMM) habilitar/deshabilitar Frecuencia inteligente WPA-1 habilitar/deshabilitar Reducción de potencia de antena habilitar/deshabilitar ACL (lista de acceso controlado) Técnica de concentración del tráfico																																																																				
Potencia de RF	5GHz: 11g: 15dbm, HT20MCS7: 14dbm, HT40MCS7: 14dbm, HT80MCS7: 13dbm 2.4GHz: CCK: 20dbm, 11g: 14dbm, HT20MCS7: 14dbm, HT40MCS7: 18dbm																																																																				
Características del software																																																																					
Tipo de conexión a Internet	IP dinámica, PPPoE, IP estática																																																																				
DHCP	Servidor DHCP, cliente DHCP, servidor DHCP* inhabilitado																																																																				
Seguridad	Verificación IP, ACL (lista blanca/negra), cortafuegos, administración remota																																																																				
Cortafuegos	Filtro IP, Filtro MAC, Filtro URL, Filtro de aplicaciones, configuración IP para inicio de sesión, Filtro de conexión a puertos, Filtro de ataques por inundación de Internet, SIP, cortafuegos SIP																																																																				
Control del ancho de banda	Inhabilitado																																																																				
DDNS	3322.org / voo.org / no-ip / dyndns / DynDNS.org / freemove.net / zoneedit / 3oo / netatrust / dreamcast / zango																																																																				
Servidor virtual	Redireccionamiento de puertos, servidor DMZ y UPnP*																																																																				
VPN	Módulo de transferencia: PPTP, L2TP, IPSec																																																																				
Otras funciones avanzadas	Diagnóstico de red, Control del ancho de banda, Red Privada, Control de tráfico, Sincronización NTP, Conexión de dispositivos MAC, Redireccionamiento web, Mantenimiento del sistema, Sólidos de seguridad y restauración, Actualización del microprograma, Estadísticas de la red																																																																				
Características ambientales																																																																					
Temperatura de funcionamiento	0°C-40°C																																																																				
Temperatura de almacenamiento	-40°C-70°C																																																																				
Humedad relativa	Humedad de funcionamiento: 10%-90% no condensada Humedad de almacenamiento: 5-90%, no condensada																																																																				
Información adicional																																																																					
Certificación	FCC (Comisión Federal de Comunicaciones)																																																																				
Dentro del apartado “Preguntas frecuentes” se deberá ajustar: 1. Específicamente en las consultas: “¿TILAnet ofrece internet por fibra óptica?, ¿También ofrecen internet inalámbrico? Y ¿Cuánto tarda la instalación del servicio de internet?”, se deberá ajustar la información publicada para indicar expresamente que la disponibilidad o factibilidad técnica del servicio será verificada previo a la suscripción y firma del contrato.	Arts. 11, incisos 2) subinciso X) y 20) y 22 del RPUF.																																																																				

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
2. En relación en la consulta “¿Qué pasa si no estoy conforme con la respuesta a mi reclamación?”, se deberá ajustar la información publicada para indicar expresamente que el operador dispone de un plazo máximo de diez (10) días naturales para brindar respuesta a la reclamación presentada por el usuario, en caso de no estar conforme con la respuesta recibida o ante la falta de respuesta dentro del plazo establecido, podrá acudir a la SUTEL para la atención de su gestión, de conformidad con la normativa aplicable.  Imagen N°6: Información extraída del sitio web del operador: https://www.tilanet.net/frecuentes.php	

(...)" (Folios 44 al 50 del expediente T0294-STT-HOC-00475-2026)

- 1.3. Que, mediante oficio sin número de consecutivo de fecha 22 de junio de 2026, notificado en esa misma fecha, **Tilanet** acreditó los ajustes requeridos para el cumplimiento de las observaciones formuladas mediante el oficio 05876-SUTEL-

DGC-2026 del 16 de junio de 2026. Una vez analizada la información aportada, la Dirección General de Calidad constató que las observaciones fueron atendidas de manera satisfactoria por el operador. (NI-08527-2026). -----

- 1.4. Que, por medio del oficio 06544-SUTEL-DGC-2026 del 03 de julio de 2026 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación del contrato de adhesión de **Tilanet S.R.L.** (Folios 67 al 77). -----

CONSIDERANDO:

1. Que, según se extrae de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución número RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*, publicada en La Gaceta N°195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó el contenido del contrato de adhesión denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO”** y su respectiva carátula, presentados por **Tilanet S.R.L.**, además, realizó observaciones a su contenido y constató su respectiva incorporación.-----
2. Que, del análisis de la última versión corregida de la propuesta sometida a valoración, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas en el contrato, carátula y página WEB, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en los artículos 46 de la LGT y 11 inciso 2), 34, 35, 36, 37 y 46 del RPUF publicado en La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital N°200. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de la

Dirección General de Calidad que resulta procedente la homologación del contrato y su carátula. -----

3. Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 06544-SUTEL-DGC-2026 del 03 de julio de 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad remitió para consideración del Consejo el informe correspondiente para la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO”** y su respectiva carátula presentados por **Tilanet S.R.L.** -----

Segundo: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO”** y su respectiva carátula adjuntos al oficio 06544-SUTEL-DGC-2026 del 03 de julio de 2026 presentados por **Tilanet S.R.L.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final, las obligaciones de su título habilitante y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-234-2023.-----

Tercero: Ordenar a Tilanet S.R.L. que a partir de la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO”** y su

respectiva carátula, **únicamente** puede utilizar estos instrumentos para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto: Ordenar a Tilanet S.R.L. que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final, según el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final. -----

Quinto: Ordenar a Tilanet S.R.L. que, para la comercialización de los servicios autorizados, el contrato de adhesión homologado debe ser debidamente firmado por el usuario, ya sea de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Asimismo, el operador, debe entregar de forma gratuita y digital a los clientes copia del contrato de adhesión, principal y anexos, debidamente firmado en el momento de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final. -----

Sexto: Señalar a Tilanet S.R.L. que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido y

aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

Séptimo: Ordenar a Tilanet S.R.L. que, una vez homologado el contrato y su respectiva carátula, deberá mantenerlo disponible para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL. -----

Octavo: Ordenar Tilanet S.R.L. que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable, en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL relacionado con el presente trámite.-----

Noveno: Indicar a Tilanet S.R.L. que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y su respectiva carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Décimo: Señalar a Tilanet S.R.L. que, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones

normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley. -----

Décimo primero: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación en archivo .pdf del “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO**” y su respectiva carátula homologados a **Tilanet S.R.L.** en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo segundo: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

Décimo tercero: Declarar en firme el presente acuerdo por cuanto superó el procedimiento de homologación, según lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-234-2023, denominada “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde

resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2 Propuesta de resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad, según oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2026.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 06514-SUTEL-DGC-2026, del 02 de julio del 2026, de la Dirección General de Calidad, respecto al informe sobre el resultado del estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad, según oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2026, recibido el 16 de junio del 2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, don César, sería la propuesta y resultados de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el ICE. Adelante don César.* -----

Cesar Valverde: *Ese sería Kevin.*-----

Kevin Godinez: *Sí, buenos días. Este tema se presenta a través del oficio 06514 del 2026. Es una renuncia a 2 enlaces que se otorgaron al ICE en la banda de 11 GHz por un acuerdo ejecutivo del 2026.* -----

No hay que hacer análisis de interferencia, no afecta la disponibilidad de otros enlaces, simplemente es una renuncia y, por lo tanto es una actualización del título habilitante del ICE. En ese sentido, se recomienda que se apruebe en firme.-----

Carlos Watson: Muchas gracias, compañero. Doña Cinthya, don Federico, si no tenemos comentarios, les agradezco la firmeza de ese y lo someto a votación. En firme.

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06514-SUTEL-DGC-2026, del 02 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor Godínez Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06514-SUTEL-DGC-2026, del 02 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre el resultado de estudio técnico para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad, oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2026 recibido el 16 de junio de 2026. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-178-2026

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-1563-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-281-2013 del 16 de noviembre del 2023 y sus reformas, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*. -
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2026 del MICITT recibido el 16 de junio de 2026 (NI-08196-2026), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la renuncia de enlaces microondas.-----
3. Que mediante oficio 06514-SUTEL-DGC-2026, del 02 julio del 2026, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”*-----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el

otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----

- II. Que el artículo 19 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que al Instituto Costarricense de Electricidad, se le otorgaron frecuencias en concesión mediante el Acuerdo Ejecutivo 009-2026-TEL-MICITT.-----
- IV. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de dos (2) enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas. -----
- V. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.-----
- VI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio 06514-SUTEL-DGC-2026, del 02 de julio del 2026, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 06514-SUTEL-DGC-2026 del 02 de julio de 2026 para la eventual eliminación dos (2) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-219-2026 según la tabla 1 del oficio 06514-SUTEL-DGC-2026. --
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 009-2026-TEL-MICITT para los enlaces incluidos en la tabla 1 del presente informe.-----
3. Aprobar en firme el presente dictamen técnico al amparo del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el cual posee un carácter de trámite intermedio y se encuentra sujeto a plazos ordenatorios estipulados en la normativa vigente. -----
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 06514-SUTEL-DGC-2026 del 02 de julio de 2026. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.*

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
GABRIEL ORTIZ ROSÉS	06318-SUTEL-DGC-2026	ER-01128-2017
FEDERICO JOSÉ VEGA RODRÍGUEZ	06320-SUTEL-DGC-2026	ER-01365-2013
ÓSCAR CASCANTE FONSECA	06499-SUTEL-DGC-2026	ER-00906-2014
RONALD ABARCA RÍOS	06547-SUTEL-DGC-2026	ER-01005-2026
ARTURO ENRIQUE SALVADOR ZÚÑIGA	06549-SUTEL-DGC-2026	ER-01085-2026

A continuación, la exposición de tema.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, don César, sería propuesta de dictamen técnico, permiso de uso de frecuencia, Kevin.*-----

Kevin Godinez: *Sí, señor, este es un oficio el 06530 del 2026. Es un permiso de reciprocidad de radioaficionado.* -----

Es un radioaficionado de nacionalidad italiana que va a estar por un breve tiempo en el país. Él tiene una clase A en su país, entonces se puede homologar a una clase A en Costa Rica por el periodo que va a estar acá, se llama Agustín Ferrario. -----

Se le otorga un permiso del 22 de julio al 06 de agosto, mientras va a estar en nuestro territorio para operar su estación de radioaficionados.-----

Se solicita en firme para que él pueda obtenerlo durante el plazo que va a estar acá. ----

Carlos Watson: *Muy bien, gracias. Les agradezco y vamos a someter el tema de votación y les agradezco la firmeza de este para notificar al usuario, en firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor y en firme. -----

Luis Cascante: Don Carlos, me parece que se brincaron el 5.3 ¿o estoy equivocado?

Carlos Watson: El 5.3, de hecho, lo está leyendo don Kevin, sí, correcto Luis. Don Kevin, vamos a ir viendo todos los de los radioaficionados, uno a uno o ¿tiene la tablita? -----

Kevin Godinez: Tengo la tablita, sí, señor. -----

Carlos Watson: Si gusta la presentan, los ponemos todos. -----

Kevin Godinez: Don Luis, lo único, el de Ferrario era un punto aparte. -----

Luis Cascante: Sí, correcto. -----

Kevin Godinez: Estos son solicitudes recurrentes de permisos y licencias de radioaficionados. -----

En el acuerdo se presentan estos señores que vemos en pantalla: Gabriel Ortiz, Federico José Vega, Óscar Cascante, Ronald Abarca y Arturo Enrique Salvador. Todos ellos llevaron el procedimiento, superaron el examen correspondiente a la licencia y se está recomendando el otorgamiento del permiso de 12 frecuencias por 5 años para todos ellos, por eso se recomienda también en firme este tema. -----

Carlos Watson: Muchísimas gracias, Kevin. Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? Si no lo tenemos, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza, en firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. Y de esta forma, compañeros, cerraríamos la exposición de ustedes dos. -----

Cesar Valverde: *Muchas gracias, buen día*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Godínez Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-041-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula	Expediente
GABRIEL ORTIZ ROSÉS	1-1037-0239	ER-01128-2017
FEDERICO JOSÉ VEGA RODRÍGUEZ	1-0769-0257	ER-01365-2013
ÓSCAR CASCANTE FONSECA	1-0549-0707	ER-00906-2014
RONALD ABARCA RÍOS	1-1041-0043	ER-01005-2026
ARTURO ENRIQUE SALVADOR ZÚÑIGA	1-0777-0375	ER-01085-2026

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-041-2026

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
GABRIEL ORTIZ ROSÉS	1-1037-0239	ER-01128-2017
FEDERICO JOSÉ VEGA RODRÍGUEZ	1-0769-0257	ER-01365-2013
ÓSCAR CASCANTE FONSECA	1-0549-0707	ER-00906-2014
RONALD ABARCA RÍOS	1-1041-0043	ER-01005-2026
ARTURO ENRIQUE SALVADOR ZÚÑIGA	1-0777-0375	ER-01085-2026

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
GABRIEL ORTIZ ROSÉS	1-1037-0239	TI4GO	06318-SUTEL-DGC- 2026	ER-01128- 2017
FEDERICO JOSÉ VEGA RODRÍGUEZ	1-0769-0257	TI5TBO	06320-SUTEL-DGC- 2026	ER-01365- 2013
ÓSCAR CASCANTE FONSECA	1-0549-0707	TI4OP / TEA4OP	06499-SUTEL-DGC- 2026	ER-00906- 2014
RONALD ABARCA RÍOS	1-1041-0043	TI2RNL	06547-SUTEL-DGC- 2026	ER-01005- 2026
ARTURO ENRIQUE SALVADOR ZÚÑIGA	1-0777-0375	TI2ASZ	06549-SUTEL-DGC- 2026	ER-01085- 2026

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la

caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 06318-SUTEL-DGC-2026 del 29 de junio de 2026, 06320-SUTEL-DGC-2026 del 29 de junio de 2026, 06499-SUTEL-DGC-2026 del 02 de julio de 2026, 06547-SUTEL-DGC-2026 del 03 de julio de 2026 y 06549-SUTEL-DGC-2026 del 03 de julio de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
GABRIEL ORTIZ ROSÉS	1-1037-0239	TI4GO	Superior	06318-SUTEL-DGC-2026	ER-01128-2017
FEDERICO JOSÉ VEGA RODRÍGUEZ	1-0769-0257	TI5TBO	Superior	06320-SUTEL-DGC-2026	ER-01365-2013
ÓSCAR CASCANTE FONSECA	1-0549-0707	TI4OP / TEA4OP	Superior y Banda Ciudadana	06499-SUTEL-DGC-2026	ER-00906-2014
RONALD ABARCA RÍOS	1-1041-0043	TI2RNL	Novicio	06547-SUTEL-DGC-2026	ER-01005-2026
ARTURO ENRIQUE SALVADOR ZÚÑIGA	1-0777-0375	TI2ASZ	Novicio	06549-SUTEL-DGC-2026	ER-01085-2026

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

CUARTO: Aprobar en firme los presentes dictámenes técnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, los cuales poseen un carácter de trámite intermedio, se encuentran sujetos a plazos ordenatorios estipulados en la normativa vigente y corresponde a un insumo necesario para valoración del Poder Ejecutivo con el fin de emitir el acto final.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado temporal.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06530-SUTEL-DGC-2026, del 02 de julio del 2026, respecto a la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Agustín Ferrario, con pasaporte número YB4673859, en respuesta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-241-2026.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

Se deja constancia de que este asunto se expuso en el punto anterior de esta acta.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06530-SUTEL-DGC-2026, del 02 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor Godínez Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-041-2026

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-241-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08779-2026, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor **AGUSTÍN FERRARIO**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-01146-2026, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 29 de junio de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-241-2026 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06530-SUTEL-DGC-2026, de fecha 02 de julio de 2026. ---

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III.** Que, para efectos de análisis de la figura del servicio radioaficionado en tránsito, esta se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT así como verificar la equivalencia de la licencia presentada según las categorías establecidas el artículo número 6 de dicho Reglamento. -----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio número 06530-SUTEL-DGC-2026 de fecha 02 de julio de 2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06530-SUTEL-DGC-2026, de fecha 02 de julio de 2026, atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-241-2026 recibido el 29 de junio de 2026 (NI-08779-2026), presentada por el señor AGUSTÍN FERRARIO con pasaporte número YB4673859.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor **AGUSTÍN FERRARIO** con pasaporte YB4673859, conforme a lo determinado en el en el oficio 06530-SUTEL-DGC-2026 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023.-----

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **AGUSTÍN FERRARIO** analizada en el oficio 06530-SUTEL-DGC-2026.-----

CUARTO: Remitir el oficio 06530-SUTEL-DGC-2026 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo.

QUINTO: Aprobar en firme el presente dictamen técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, el cual posee un carácter de trámite intermedio, se encuentra sujeto a plazos ordenatorios estipulados en la normativa vigente y corresponde a un insumo necesario para valoración del Poder Ejecutivo con el fin de emitir el acto final. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Informe de solicitud de capacitación para el “Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)” para el funcionario José Brenes Méndez, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo los informes para atender la solicitud de capacitación “Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)” para el funcionario José Brenes Méndez, de la Dirección General de Calidad. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) 06390-SUTEL-DGC-2026, del 30 de junio del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la adenda al oficio 04857-SUTEL-DGC-2026, del 20 de mayo del 2026, sobre la actualización de sede y fechas del “*Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)*” a celebrarse de manera presencial en Buenos Aires, República de Argentina, del 03 al 07 de agosto del 2026. -----
- b) 06471-SUTEL-DGO-2026, del 01 de julio del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de solicitud de capacitación “*Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)*” a que se refiere el numeral anterior. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

Carlos Watson: *Siguiente punto, Luis, Propuesta de Dirección General de Operaciones.* -----

Luis Cascante: *Voy a llamar a Alan.* -----

Carlos Watson: *Don Luis, nada más verificar si don Alan está hoy de vacaciones y al que le correspondería exponer sería a don Emmanuel.* -----

Luis Cascante: *A es a Emmanuel.* -----

Carlos Watson: *Nada más verificar con él.* -----

Luis Cascante: *Sí, Alan no está conectado, voy a llamar a Emmanuel. Listo, ahí está Emmanuel.* -----

Carlos Watson: *Buenos días, don Emmanuel, damos la bienvenida.* -----

Emmanuel Rodríguez: *Muy buenos días, compañeros, espero que estén muy bien, gusto de saludarles.* -----

Carlos Watson: *Gracias.* -----

Cinthyia Arias: Buenos días. -----

Carlos Watson: Don Emmanuel, al no estar don Alan, todos estos temas me parece que son de Recursos Humanos, ¿entonces usted daría la exposición? -----

Emmanuel Rodríguez: Con mucho gusto, nada más permítame, porque no estaba preparado entonces para abrir por acá las referencias. -----

Carlos Watson: Y si necesita incluir alguna persona más de su departamento, por favor, don Emmanuel. -----

Emmanuel Rodríguez: No, por el momento considero que estaríamos bien, nada más permítame, tendríamos 3 temas para hoy, no sé cuál es el orden de la agenda, si ustedes gustan me indican. -----

Carlos Watson: Sí, señor, el primer tema es el informe de solicitud de capacitación para el Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026, para el funcionario José Brenes Méndez. -----

Emmanuel Rodríguez: Muchas gracias, don Carlos. El informe se presenta mediante oficio 06471-SUTEL-DGO 2026. -----

Para este tema en específico, tenemos un antecedente prácticamente inmediato. Como ustedes, en su momento creo que don Carlos no participó de estas sesiones, estaba doña Ana, pero el Consejo había improbado mediante acuerdos 022-037-2026, la participación del funcionario José Brenes en el Seminario Regional de Radiocomunicaciones, seminario organizado por la UIT, esto porque originalmente estaba programado para realizarse en Bolivia y debido a la situación política y de seguridad en ese país, el Consejo había determinado improbar la solicitud. -----

Sin embargo, posterior a ese acuerdo, recibimos una comunicación por parte de la UIT, indicando que se había trasladado por el mismo motivo el evento a Buenos Aires,

Argentina, reprogramando las fechas del 03 al 07 de agosto del 2026. Pues se somete nuevamente ahora con esta nueva condición, sí hay aspectos que se deben valorar, es un tipo de adenda, porque hay modificaciones propiamente presupuestarias y del itinerario de viaje.-----

Sí se confirmó que tanto el temario, como el enfoque académico, como el alineamiento de las funciones del puesto con la capacitación sigue intactos.-----

El curso, para recordar un poco, era para el fortalecimiento técnico del funcionario en la gestión de bases de datos, asignación y monitoreo del espectro.-----

Recursos Humanos verificó el cumplimiento con el Reglamento Interno de Acciones de Aprendizaje. Al ser un funcionario en propiedad, no tiene impedimentos para cumplir con lo que sería el contrato de aprendizaje ni con el periodo de permanencia institucional obligatorio, que sería de 18 meses.-----

Con esta nueva modificación se actualiza la inversión y ascendería a un monto aproximado de \$3.702 dólares, aproximadamente ₡1.778.000 millones de colones al tipo de cambio de referencia.-----

Este monto pues cubre boleto aéreo, viáticos oficiales según la tabla de la Contraloría, transportes internos y externos.-----

La Unidad de Finanzas nos colaboró para certificar nuevamente el contenido presupuestario y realizaron una provisión propiamente en la fuente de financiamiento, provisión 3463.-----

Se solicita al Consejo dar por recibido el informe técnico y valorar emitir un acuerdo de aprobación para la participación del funcionario José Brenes en la actividad de aprendizaje a realizarse en Argentina, Buenos Aires, del 02 al 08 de agosto sería el

itinerario de vuelo. Si gusta, me permite nada más un segundo, don Carlos y les puedo proyectar acá cómo está la propuesta del acuerdo. -----

Carlos Watson: *Por favor. -----*

Emmanuel Rodríguez: *Por favor, me indican si ya lo logran visualizar. Tiene los antecedentes de la solicitud inicial, todo el trámite que se había realizado, la referencia de improbación por parte del Consejo inicialmente y la activación, que sería propiamente a partir del 29 de junio, cuando la UIT es que nos notifica de la variación del evento. -----*

Hay una nueva adenda por parte de la Dirección General de Calidad presentada mediante oficios 06390-SUTEL-DGC-2026, del 30 de junio, para someter a conocimiento y valoración la modificación de la sede y la fecha de la realización del evento. -----

Nuevamente y por tratarse de una participación internacional y que los costos superan los \$1000 dólares es que se presenta para aprobación ante el Consejo. -----

Prácticamente el acuerdo tendría como recomendación de aprobación dar por recibido los oficios. -----

Aprobar la participación del señor José Brenes, Gestor Técnico Profesional en Regulación en el Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT a realizarse en Buenos Aires Argentina, del 03 al 07. -----

Viene la parte de autorización para que se proceda con el gasto de los viáticos. -----

Dejar establecido que la estimación de costos podría tener algún tipo de variación. -----

Que existe contenido presupuestario, los costos que debe cubrir la SUTEL y el itinerario de vuelo, esto para efectos de que la Unidad de Proveeduría pueda proceder con la compra de tickets. -----

Además, incluye todos los compromisos que debe adquirir el funcionario una vez se firme el contrato de capacitación en caso de ser aprobado. -----

No sé si tienen dudas o consultas o requieren alguna información adicional con mucho gusto -----.

Carlos Watson: *No de mi parte, ¿doña Cinthya, don Federico? -----*

Cinthya Arias: *No, solo importante nada más que la capacitación que había en cuanto a contenido se mantiene igual, a como se había previsto inicialmente en la otra sede que habían indicado. -----*

Carlos Watson: *Correcto. Sometemos el tema de votación y les agradezco la firmeza, por los tiempos que están ajustados. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme, gracias, compañeros”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo expuesto en esta oportunidad por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-041-2026

- I. Mediante el oficio 04857-SUTEL-DGC-2026 de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección General de Calidad comunicó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de participación del funcionario Jose Brenes Méndez, en la acción de aprendizaje internacional “*Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT*

para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)”, a realizarse de manera presencial en La Paz Bolivia, del 27 al 31 de julio de 2026.-----

- II. Mediante el oficio 05070-SUTEL-DGO-2026 con fecha 27 de mayo del 2026, la Unidad de Recursos Humanos presentó al Consejo de SUTEL el informe detallado de la acción de aprendizaje, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta.-----
- III. Que, con posterioridad a la presentación del informe técnico, la Administración brindó seguimiento a la evolución de la situación social, política y de seguridad que actualmente atraviesa Bolivia, valorando la información disponible proveniente de distintas fuentes oficiales e institucionales. -----
- IV. Que, como resultado de dicho seguimiento el Consejo consideró que, en las circunstancias actuales, no era conveniente autorizar la participación presencial de personas funcionarias de la SUTEL en actividades que impliquen desplazamientos hacia dicho país, privilegiando el deber institucional de protección de las personas funcionarias y una actuación prudente frente al contexto existente. -----
- V. Que mediante acuerdo 022-037-2026, el Consejo improbo, la participación del funcionario José Brenes Méndez en la actividad de aprendizaje indicada. -----
- VI. Que, mediante correo electrónico con fecha 26 de junio del 2026, la UIT informó que, a la luz de los recientes acontecimientos ocurridos en Bolivia, el análisis de seguridad realizado por el Departamento de Seguridad y Protección de las Naciones Unidas (UND la sede del seminario fue modificada de la ciudad de La Paz, Bolivia, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Asimismo, las nuevas fechas de realización del evento corresponden del 03 al 07 de agosto de 2026.-----
- VII. Que mediante el oficio 06390-SUTEL-DGC-2026, de fecha 30 de junio de 2026, la Dirección General de Calidad solicitó actualizar la información contenida en el oficio

04857-SUTEL-DGC-2026 y someter a conocimiento y valoración del Consejo la modificación de la sede y de las fechas de realización del evento. -----

VIII. Que por tratar de una capacitación internacional y cuyo costo por la participación de la persona funcionaria solicitantes supera los \$1,000, se somete a la aprobación del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----

IX. Que mediante el oficio 06471-SUTEL-DGO-2026, del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la acción de aprendizaje, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta.-----

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06390-SUTEL-DGC-2026 de fecha 30 de junio de 2026, la Dirección General de Calidad comunicó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de actualización de la información contenida en el oficio 04857-SUTEL-DGC-2026 y someter a conocimiento y valoración del Consejo la modificación de la sede y de las fechas de realización del evento para la participación del funcionario Jose Brenes Méndez, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, Radioeléctrico, en la acción de aprendizaje internacional “*Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)*”, a realizarse de manera presencial en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 03 al 07 de agosto de 2026. -----

2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 06471-SUTEL-DGO-2026 con fecha 01 de julio del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación del funcionario Jose Brenes Méndez, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, Radioeléctrico, en la acción de aprendizaje internacional “Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)”, a realizarse de manera presencial en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 03 al 07 de agosto de 2026. -----
3. Aprobar la participación del funcionario Jose Brenes Méndez, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, Radioeléctrico, en la acción de aprendizaje internacional “*Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 (RRS-26-Américas)*”, a realizarse de manera presencial en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 03 al 07 de agosto de 2026. -----
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Jose Brenes Méndez		
Ciudad de Buenos Aires, República Argentina (Según tabla de viáticos de la	TC:	480.00

Contraloría General de la República: \$313		
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	\$1,349.00	₡647,520.00
Viáticos	\$2,003.20	₡961,536.00
Imprevistos (monto fijo)	\$100.00	₡48,000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$250.00	₡120,000.00
TOTAL DE GASTOS	\$3,702.20	₡1,777,056.00

5. Dejar establecido que la estimación de los costos indicados en el presente informe está sujetos a variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central y a la disponibilidad presupuestaria de las partidas al momento del viaje. -----
6. Indicar que, a la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la provisión presupuestaria adjunta.-----
7. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro según el detalle presentado en la certificación presupuestaria. -----

8. Tomar en consideración que es un evento gratuito de invitación abierta, asistencia presencial, por lo cual el curso no tendrá costo de inscripción. -----
9. Corresponde a la SUTEL cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje como:
 - a. Tiquete aéreo ida y vuelta -----
 - b. Hospedaje -----
 - c. Alimentación -----
 - d. Seguro de viaje requerido. -----
 - e. Viáticos para los días previos, durante y posterior al curso. -----
 - f. Otros gastos-----
 - g. Imprevistos. -----
 - h. Transporte interno y externo.-----
10. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
11. Aprobar el itinerario de viaje presentado y autorizar a la Unidad de Proveeduría para gestionar la compra del tiquete aéreo y el seguro de viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. En consecuencia, se faculta a la administración para seleccionar los boletos más económicos, considerando todos los factores que influyan en el costo total, tales como tiempos de espera en aeropuertos, entre otros, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.-----
12. Señalar que las capacitaciones con destino en el Continente Americano se contemplan 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, no obstante, según revisión de itinerarios de los trayectos aéreos, se requiere de dos

días para llegar al evento a tiempo. En virtud de lo anterior, para los efectos correspondientes, se establecen las siguientes fechas de salida y retorno: -----

FECHA DE SALIDA	02 de agosto del 2026
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	08 de agosto del 2026
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ciudad de Buenos Aires, República Argentina
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Jose Brenes Méndez
NUMERO DE ACUERDO	018-041-2026
OBSERVACIONES	

13. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la persona funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----
14. Informar a la persona funcionaria que le corresponde realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de

la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----

15. Señalar que de conformidad con el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento (RAATC-2024), la persona funcionaria cuya participación sea aprobada deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las acciones de aprendizaje autorizadas por la institución, las cuales se indican: ---
- ✓ Firmar un contrato de la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----
 - ✓ Presentar el informe de aplicabilidad dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad. -----
 - ✓ Remitir el certificado de aprobación o participación de la acción de aprendizaje dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad
 - ✓ Realizar la transmisión de conocimientos cuando así sea requerido. -----
 - ✓ Cumplir con el plazo de permanencia institucional establecido según el costo de la acción de aprendizaje. -----
 - ✓ Reintegrar los costos correspondientes en caso de incumplimiento, conforme a la normativa vigente.-----
16. Notificar a la persona funcionaria participante en la acción de aprendizaje, así como a su Jefaturas inmediata y superior, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Informe de estudio individual del puesto: Análisis de reasignación de la plaza 61212, ubicada en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 06452-SUTEL-DGO-2026, del 01 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe con respecto al estudio individual de puesto de la plaza 61212, ubicada en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, solicitud de reasignación a la clase Gestor de Apoyo 3 del funcionario Eval Mora Vargas. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto don Emmanuel, sería el informe de estudio individual de puesto, análisis de reasignación de plaza 61212, ubicada en Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones. -----

Emmanuel Rodríguez: De acuerdo, gracias don Carlos. Este informe se presenta mediante oficio 06452-SUTEL-DGO, se somete a su conocimiento y resolución el estudio individual de puesto de la plaza 61212 de la Unidad de Proveeduría, cuyo titular es el señor Eval Mora Vargas. -----

La solicitud presentada se realizó mediante oficios 03539-SUTEL-DGO-2026, para analizar una posible reasignación del puesto de Gestor de Apoyo 1 Chofer, a Gestor de Apoyo 3, alegando que asumió tareas administrativas adicionales. -----

El estudio fue admisible y cuenta con el contenido presupuestario que respalda mediante certificación presupuestaria SUTEL 031-2026. -----

Sí, el estudio determinó que el funcionario ejecuta actualmente un 67% de las tareas correspondientes a un Gestor de Apoyo 3, realizando funciones principalmente auxiliares y de soporte en compras de caja chica, requisiciones y cotizaciones. -----

En estos casos, aplica la regla técnica y cuantitativa de 50% + 1, que es un criterio de tiempo mayoritario. -----

Sin embargo, a pesar de cumplir con el volumen de las funciones, sí se realizó una validación de los atestados obligatorios que establece el manual de cargos y en este caso exige que sea graduado técnico o que tenga un primer año en estudios comerciales, se entiende por estudios comerciales como áreas de administración, contabilidad, finanzas o similares. -----

Él cuenta con un técnico en mecánica automotriz sin embargo, lamentablemente no tiene vinculación material con la gestión administrativa propia que realiza la Unidad de Proveeduría, por lo cual él no estaría cumpliendo con el principio de idoneidad. -----

La normativa, en este aspecto es bastante clara. La permanencia en una plaza de categoría superior está condicionada a cumplir estrictamente con los requisitos del perfil.

El inciso b, que eso es importante mencionarlo, de los estudios de puestos estipula que, si se aprueba una reclasificación sin cumplir los requisitos, se abre un periodo transitorio de 18 meses para que la persona pueda completar esos requisitos. -----

Si el funcionario no los cumple en ese plazo, la norma obliga a la institución a cesarlo con responsabilidad patronal. -----

Nosotros consideramos que aprobar una reasignación en estas condiciones podría generar una contingencia legal, tanto para la SUTEL como para el funcionario, ante la imposibilidad legal de obviar los requisitos que establece el propio manual. -----

La recomendación de Recursos Humanos es mantener la plaza 61212 como Gestor de Apoyo 1, cargo chofer, que es su clasificación actual. -----

En caso de ustedes acoger esta recomendación, Recursos Humanos estaría realizando una sesión de trabajo con el colaborador, así con la jefatura inmediata y superior, con el propósito de comunicar estos hallazgos que tuvimos en el estudio y que podamos definir de forma conjunta alguna ruta de acción institucional. -----

Este es el tema, no sé si tienen dudas o consultas o requieren alguna ampliación con mucho gusto, voy a abrir por acá la propuesta de resolución. Me indica si la están visualizando, por favor. -----

Carlos Watson: *Sí, señor. -----*

Emmanuel Rodríguez: *Trae los antecedentes, la parte de admisibilidad del estudio, lo que establece, nosotros extrajimos del informe los principales hallazgos, lo del perfil de salida, pues no es compatible el técnico con el que hoy él cuenta, hablamos de principios de idoneidad, cuál es el alcance del técnico con el que él tiene el perfil de salida. -----*

Trae las partes de las conclusiones y bueno, nosotros en el resuelve mantener la clasificación actual del puesto código 61202, ubicado en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, ocupado por el señor Eval Mora Vargas como Gestor de Apoyo 1, cargo chofer. -----

Comunicar la presente resolución al señor Eval, comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, rige a partir de la emisión de la presente resolución. Y bueno, por supuesto que él tendría el plazo del recurso ordinario. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Emmanuel, doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Sí, gracias, Emmanuel, entonces aunque se prevé legalmente ese periodo de 18 meses, con las consecuencias, eso no quiere decir que ese periodo de 18*

meses, menos o más, se pueda utilizar para apoyar al funcionario en un proceso de crecimiento que sea aparejado al hecho de que tiene de casi un 20% más de funciones de otro perfil. -----

Entonces yo aquí quisiera hacer el siguiente comentario, don Eval es un funcionario muy valioso y yo creo que todos nosotros siempre hemos visto que él ha estado dispuesto a dar la milla extra. La no reclasificación no se da o no se puede recomendar en este momento por un tema del grado académico. -----

Sin embargo, sí hay funciones que él está cumpliendo del ámbito de Proveeduría. A mi criterio, sería muy valioso para la organización y que ya lo hemos hecho en otros casos, apoyar al funcionario en un proceso de superación personal, o profesional, que le permita en el futuro aquí o en alguna otra entidad, incluso ARESEP, optar por una mejor plaza en la que él ya tiene cierta experiencia acreditada, puesto que se demuestra que un buen porcentaje de sus tareas o un porcentaje de sus tareas corresponden a funciones de otra naturaleza. -----

Incluso él había manifestado, y yo lo comenté con don Emmanuel, él había manifestado interés en formarse en otras áreas y había mencionado el caso, de lo que recuerdo, de Salud Ocupacional. -----

No recuerdo sí había mencionado algún tema relacionado con aspectos de técnico administrativo o similar, pero creo que es una persona valiosa, con el interés de superarse, en donde estamos viendo que ya tiene una asignación de tareas más allá de su función actual, el instrumento de análisis lo demuestra y sí creo que sea sería muy valioso y justo incluso, un apoyo que como repito en otros casos a otros funcionarios se les ha dado. -----

Estoy segura que el tema de esa ayuda o ese apoyo podría, no recuerdo cuál es, tal vez la situación, tal vez don Emmanuel nos puede recordar, pero que en muchos casos ha

ayudado a personas, el mismo Ricardo Hernández, que lo reclasificamos recientemente, gozó de un apoyo para estudios; doña Arlyn, etcétera, entonces creo que es meritorio que nosotros también valoremos, unas posibles acciones que tal vez no van a resolver lo que estamos analizando en este momento, pero sí pueden ser consecuentes con el análisis que en este momento se está dando y que está revelando tareas ejecutadas en el área financiera o en el área más bien de Proveeduría, eso era lo que yo quería señalar.

Carlos Watson: Muchas gracias, don Emmanuel. -----

Emmanuel Rodríguez: Tal vez agradecerle a doña Cinthya, coincido totalmente en lo que está expresando. Sí me gustaría hacer algunas alertas porque, vamos a ver, nosotros tuvimos una actualización del Reglamento de Acciones de Aprendizaje y este reglamento en su última actualización limitó la posibilidad de otorgar becas como tales a estudios educativos que no sean de posgrados. -----

En este caso el técnico no aplicaría, sin embargo y también le comparto que don Eval en su momento también me expreso a mí su interés en sacar un Técnico en Salud Ocupacional, lo cual tendría una limitante igual a su técnico actual, no tiene afinidad con el Área de Proveeduría y Servicios. -----

Sin embargo, nosotros tenemos la mayor disposición a buscar esa ruta de posibilidades para que él pueda crecer. Hemos estado buscando algún tipo de curso técnico en modalidades virtuales, de bajo costo, con tiempos óptimos, para presentárselos a él, pero por supuesto vamos a tener que escuchar también su posición, escuchar su disposición, que no dudo que la tenga. -----

Y a partir de ahí, por eso me gustaría hacer énfasis en lo último que había mencionado de reunirnos con él y establecer una ruta, porque también está el escenario, porque hay que hablar con Alan y hay que hablar con Juan Carlos, como jefatura inmediata y superior también, para ver si existe la anuencia de don Eval y él tiene la disposición, pues en 18

meses el técnico se puede cursar, más o menos los tiempos promedios son de 8 a 10 meses.-----

Pero sí escucharlo, porque si él no tiene la disposición para llevar los estudios y podríamos más bien causarle o perjudicarlo en el plazo. -----

De parte de Recursos Humanos, tienen certeza de que nosotros estamos en la total disposición de colaborar y buscar la ruta para que él pueda seguir ejerciendo las funciones que él realiza, pero también necesitamos la disposición por parte del funcionario, eso es lo que quería expresarles. No sé si tienen el comentario adicional.---

Carlos Watson: *Muy amable don Emanuel. Yo lo único que les podría decir era que en el acuerdo viene la notificación directo a don Eval, no sé cómo lo van a manejar ustedes, si Luis lo va a notificar directo a don Eval o ustedes van a conversar primero con él y luego se les va a mandar la notificación, para que no le llegue ese acuerdo de esa forma sin ninguna explicación. -----*

Yo sé que todos los colaboradores tienen una expectativa cuando aplican este tipo de procedimientos y sí sería bueno un acompañamiento, por lo menos como vos decís que se van a reunir con él antes de la notificación del acuerdo. No sé si eso es factible, ¿don Luis y Mariana? -----

Luis Cascante: *Sí, correcto.-----*

Carlos Watson: *O notificar en el mismo tiempo que ustedes se vayan a reunir. -----*

Emmanuel Rodríguez: *Nosotros estamos programando la posibilidad de reunirnos con él el mismo lunes. Igual la expectativa existe y su sentimiento posiblemente pase con la notificación o sin la notificación, pero podríamos trabajarlo en paralelo, que don Luis nos ayude a programar la notificación para finales del lunes y nosotros tener este espacio*

entre mañana y el lunes para conversar con él, porque coincido 100%, tal vez la resolución como tal, sin un contexto y una explicación, podría ser recibido diferente. ----

Cinthya Arias: *Sí, sobre todo el contexto de que institucionalmente hay una disposición para apoyar el crecimiento, que es lo que yo señalo. -----*

Carlos Watson: *Compañeros, entonces si no tenemos más comentarios, aprobamos el acuerdo de esa forma y les agradezco la firmeza para ser notificado en su momento. ----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme, muchísimas gracias”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06452-SUTEL-DGO-2026, del 01 de julio del 2026 y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06452-SUTEL-DGO-2026, del 01 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe con respecto al estudio individual de puesto de la plaza 61212, ubicada en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, solicitud de reasignación a la clase Gestor de Apoyo 3 del funcionario Eval Mora Vargas. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-179-2026**“ESTUDIO DEL PUESTO 61212, OCUPADO POR EL FUNCIONARIO EVAL MORA
VARGAS, UBICADA EN LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”****EXPEDIENTES****FOR-SUTEL-DGO-RHH-EDP-00786-2026 / FOR-SUTEL-EXP-MVE-01626-2019****RESULTANDO:**

1. El señor Eval Mora Vargas, cédula de identidad 106940356, ocupa la plaza 61212, actualmente clasificada como Gestor de Apoyo 1, Chófer, ubicada en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones. -----
2. Mediante el oficio 03539-SUTEL-DGO-2026, notificado el 16 de abril del 2026, los señores Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de Proveeduría y Servicios Generales y Eval Mora Vargas, cargo Chofer, clase Gestor de Apoyo 1, presentan la solicitud de estudio de puesto indicado. -----
3. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 61212 mediante certificación SUTEL-031-2026, emitida por la Unidad de Finanzas el 13 de abril del 2026, como parte de los requisitos de admisibilidad. -----
4. Mediante el oficio 06452-SUTEL-DGO-2026 del 01 de julio del 2026, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Especialista en Recursos Humanos, Melissa Mora Fallas, con los resultados del estudio del puesto 61212. -----

5. En dicho informe se expone aspectos importantes a considerar con respecto a la solicitud de estudio de puesto del señor Eval Mora, en sus numerales b y c: -----

“b) Cumplimiento de requisitos académicos y legales. -----

Se hace una revisión de los requisitos académicos y legales establecidos en el Manual de Cargos, con respecto a la plaza de Gestor de Apoyo 3 y los atestados del funcionario. -----

Requisitos Manual de Cargos	
<i>Graduado en colegio técnico profesional o estudiante de primer año de estudios comerciales o preparación equivalente.</i>	<i>Técnico en Mecánica Automotriz.</i>
<i>Legal: no requerido</i>	<i>Este puesto no requiere incorporación al colegio profesional.</i>

Con respecto a la carrera de Técnico en Mecánica Automotriz, su perfil de salida indica lo siguiente: “obtendrá los conocimientos y destrezas esenciales para desempeñarse como Técnico Automotriz para trabajar en un taller de mecánica rápida, venta de repuestos o para brindar mantenimiento a su propio vehículo”. -----

Los estudios comerciales por su parte se refieren a disciplinas enfocada en la gestión, soporte, control, y desarrollo del entorno empresarial y de oficinas, esto incluye carreras o especialidades

técnicas como: contabilidad y finanzas, administración y gestión de empresas, secretariado o asistente administrativo, entre otras afines. -

Como puede observarse existe una incompatibilidad en las carreras por las razones que se detallan a continuación:-----

- *Discrepancia en las áreas de Conocimiento:*

Los manuales de puestos agrupan los requisitos académicos por áreas temáticas. En este caso, el perfil exige un núcleo estrictamente administrativo, contable o comercial. -----

Es decir, el perfil del puesto tiene como requisitos: "Estudios comerciales" (que en la nomenclatura técnica tradicional refiere a contabilidad, secretariado comercial, administración o finanzas). -----

El señor Eval Mora, posee una especialidad del área técnica o industrial (Mecánica Automotriz) y el objeto de estudio son los sistemas de combustión, motores y diagnóstico vehicular, lo cual no guarda relación con la gestión comercial o administrativa. -----

- *El principio de "Idoneidad Comprobada"*

Aunque la persona demuestre tener un título técnico (mismo nivel educativo formal), se debe aplicar el principio de idoneidad material: los conocimientos adquiridos en la carrera deben facultar directamente al colaborador para ejecutar las tareas del puesto. -----

Para brindar mayor detalle de lo indicado, se remite el plan de estudios del Técnico Automotriz cursado por el funcionario:-----

Materia	Objetivo
<i>Banco Básico</i>	<i>Aplicar el conocimiento general de la herramienta, metrología, vehículos livianos, tornillería, grasas y lubricantes.</i>
<i>Frenos I</i>	<i>Ejecutar los procedimientos para el armado y desarmado de los componentes del sistema de Frenos del vehículo liviano.</i>
<i>Frenos II</i>	<i>Reparar los distintos sistemas de frenos hidráulicos de disco, tambor y los sistemas de frenos mecánicos de estacionamiento.</i>
<i>Computación para Mecánicos</i>	<i>Obtener un criterio básico para montar taller de servicio automotriz, basado con la metodología de estimación de tiempos mediante el uso de la PC, reconociendo la importancia de la información técnica para el diagnóstico y reparación de automóviles con la actualidad</i>
<i>Dirección</i>	<i>Reparar los distintos sistemas de dirección mecánica e hidráulica del vehículo liviano.</i>

<i>Suspensión</i>	<i>Reparar los distintos sistemas de suspensión del vehículo liviano.</i>
<i>Embrague</i>	<i>Reparar el sistema de embrague del vehículo liviano.</i>
<i>Trasmisiones I</i>	<i>Explicar la función, constitución y funcionamiento del sistema de transmisión manual del vehículo.</i>
<i>Trasmisiones II</i>	<i>Reparar el sistema de transmisión del vehículo liviano.</i>
<i>Ejes y Diferenciales</i>	<i>Reparar los sistemas de ejes delanteros, traseros y diferenciales.</i>
<i>Introducción a Motores</i>	<i>Explicar la historia, función, tipos, constitución y funcionamiento de los motores a Diesel y gasolina del vehículo liviano.</i>
<i>Motores I</i>	<i>Reparar el motor de combustión interna del vehículo liviano a gasolina.</i>
<i>Motores II</i>	<i>Reparar el sistema de distribución del motor del vehículo liviano a gasolina.</i>
<i>Afinamiento I</i>	<i>Comprobar el estado interno del motor y sus partes.</i>

<i>Afinamiento II</i>	<i>Reparar el sistema de encendido electrónico del motor a gasolina.</i>
<i>Principios de electricidad</i>	<i>Analizar los principios, conceptos fundamentales y teoría general de la electricidad automotriz.</i>
<i>Electricidad básica</i>	<i>Elaborar los diferentes circuitos en serie, paralelos y mixtos del automóvil utilizando equipo especializado para su respectiva comprobación.</i>
<i>Sistemas de luces</i>	<i>Reparar el sistema de luces del vehículo liviano.</i>
<i>Sistema de arranque</i>	<i>Reparar el sistema de arranque del vehículo liviano.</i>
<i>Sistema de carga</i>	<i>Reparar el sistema de carga del vehículo liviano.</i>

Como puede observarse el técnico automotriz no es compatible con las especialidades requeridas para el puesto de Gestor de Apoyo 3, Asistente de Servicios Generales, según el manual de cargos. -----

c) Cambios sustanciales producidos en el puesto. -----

Si bien es cierto han existido cambios sustanciales en el puesto ocupado por el señor Eval Mora Vargas, queda evidenciado que el funcionario no cumple con los requisitos académicos necesarios para

el puesto de Gestor de Apoyo 3, Asistente de Servicios Generales, lo que imposibilita continuar con los trámites requeridos para una posible reasignación, lo anterior de conformidad con el artículo 53 del RAS, incisos a y b. -----

“Artículo 53.- Efectos jurídicos de la variación permanente de puestos.

a) Si la plaza fuera reasignada a una clase de puesto de superior categoría, la persona funcionaria que la ocupe se mantendrá en ella, siempre que cumpla con todos los requisitos de la clase. -----

b) Si la persona funcionaria no cumple los requisitos mínimos del nuevo perfil del puesto, se suspenderán los efectos de la nueva clasificación por el plazo máximo de dieciocho meses, con la finalidad de que complete dichos requisitos o de que sea trasladado, en principio, a otro puesto de igual categoría al que desempeñaba. Este plazo podrá ser prorrogado por una única vez por un máximo de nueve meses, debidamente justificado por interés institucional, considerando el criterio técnico respectivo emitido por Recursos Humanos y aprobado por el Jerarca Superior Administrativo. Si en el referido plazo la persona funcionaria no completa los requisitos mínimos del puesto o si resulta imposible su reubicación, será cesada en sus funciones, con responsabilidad patronal.” (subrayado no es del original). -----

CONSIDERANDO:

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos: -----

“VII. Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado, se concluye lo que: -----

- 1. El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), el procedimiento vigente, el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y la técnica correspondiente. -----*
- 2. De acuerdo con el análisis de funciones y responsabilidades descritas en el puesto, se identificó que el 67% de las funciones corresponden con el cargo Asistente de Servicios Generales, clase Gestor de Apoyo 3, a su vez se identificó que el funcionario no cumple con los requisitos académicos establecidos en el Manual de Cargos vigente para el puesto en mención. --*
- 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del RAS no es posible realizar la reasignación de la plaza código 61212, ubicada en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, ocupada por el señor Eval Mora Vargas, clase Gestor de Apoyo 1, cargo chófer. -----*

“VIII Recomendación

En razón de lo anterior, se recomienda mantener clasificado el puesto código 61212, en la clase de gestor de apoyo 1, cargo chófer, ubicada en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, ocupada por el señor Eval Mora Vargas, de conformidad con lo indicado en el RAS, artículo 53, incisos a) y b). -----

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios; -----

**EL CONSEJO DE LA SUTEL, EN CALIDAD DE SUPERIOR JERÁRQUICO
ADMINISTRATIVO DE LA SUTEL,**

RESUELVE:

1. Mantener la clasificación actual del puesto código 61212, ubicado en la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, ocupado por el señor Eval Mora Vargas como Gestor de Apoyo 1, cargo de chófer.
2. Comunicar la presente resolución al señor Eval Mora Vargas.-----
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.-----
4. Rige a partir de la emisión de la presente resolución. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.3. Remisión de propuesta de reordenamiento interno de la Dirección General de Calidad.

Ingresa a sesión nuevamente el señor César Valverde Canossa, para el conocimiento de este tema.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones respecto a la propuesta de reordenamiento interno de la Dirección General de Calidad.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) 06600-SUTEL-UJ-2026, del 03 de julio del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe en atención a la consulta sobre la justificación de la creación de la nueva plaza de jefatura en la Dirección General de Calidad. -----
- b) 06608-SUTEL-DGO-2026, del 06 de julio del 2026, mediante el cual la Dirección General de General de Operaciones presentan el informe con la propuesta de reordenamiento interno de la Dirección General de Calidad. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema, don Emmanuel sería 6.3, Remisión de propuesta del reordenamiento interno de la Dirección General de Calidad. ¿Necesitaríamos alguna persona de Calidad, don Emmanuel?* -----

Emmanuel Rodríguez: *Bueno, los funcionarios Glenn y don César participaron y validaron la propuesta, brindaron sus observaciones y se ajustaron, no sé, entiendo que Glenn estaba de vacaciones, no sé si don César estará presente, pero si don César puede incluirse súper bien, si no yo por acá traigo la información para poder presentarles el tema también.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, incluyamos a don Cesar, don Luis para apoyo.* -----

Luis Cascante: Correcto ya lo estoy llamando, listo, ahí está César.-----

Carlos Watson: Don César, vamos a analizar el tema “Remisión de Propuestas de Ordenamiento Interno y Dirección General de Calidad”, por si necesitamos algún apoyo sobre el tema en específico. Adelante, don Emmanuel.-----

Emmanuel Rodríguez: Muchas gracias, don Carlos. Yo traía una pequeña presentación, para orientar, porque el tema es bastante amplio, permítanme compartirles nada más como unas pequeñas dispositivas que sirven como guía para el tema. -----

La propuesta es un reordenamiento interno en la Dirección General de Calidad, para el fortalecimiento de la protección de los derechos de los usuarios finales.-----

¿Qué motivó el informe como tal? Se hizo en atención al acuerdo 010-028-2026, en el que se instruyó a la Unidad de Recursos Humanos para que, con el apoyo de la Dirección General de Calidad, se realizara un análisis integral de la necesidad y conveniencia de contar con una jefatura adicional dentro de esta Dirección, con formación y conocimientos especializados en materia jurídica, para la atención de procesos asociados a la protección de los derechos de los usuarios finales. -----

Es importante verdad establecer que lo primero es que la estructura de la Dirección General de Calidad concentra bajo una misma línea de supervisión, en este caso en don César, tanto los procesos de naturaleza técnica asociados a la calidad de redes y los procesos de naturaleza jurídica, vinculados a la protección de los derechos de los usuarios, situación que es lo que motiva el presente análisis. -----

Este es el organigrama de nosotros en la SUTEL, acá como a manera de introducir, el estudio se realiza propiamente en estas dos cajitas dentro del organigrama, propiamente en la Dirección General de Calidad, en la dependencia que hoy conocemos como Calidad de Redes.-----

Si yo le pudiera hacer un zoom a esa cajita, a esa dependencia, estaría estructurado más o menos así, tenemos 2 centros funcionales, esto ya es a nivel de catálogo contable, donde existen 2 centros de costo, el que llamamos Quejas y controversias y que llamamos Evaluación de la calidad, en la dependencia que hoy conocemos como Calidad de Redes. Si yo le pudiera hacer un zoom a esa caja, a esa dependencia, estaría estructurada más o menos así.-----

Tenemos 2 centros funcionales, esto ya es a nivel de catálogo contable, donde existen 2 centros de costo, el que llamamos Quejas y Controversias y el que llamamos Evaluación de la Calidad.-----

Hasta ahí vamos bien, la propuesta es reajustar y hacer per se un reordenamiento interno, pasaríamos de tener... Bueno sería la organización y línea de mando.-----

Hoy don César tiene 27 personas a cargo, o sea, es una jefatura con mucho personal a cargo, pasaríamos a tener la misma Dirección con 3 cajas o 3 dependencias: la Unidad de Espectro que no está sujeto dentro del alcance de este análisis, la Unidad de Protección de los Derechos de los Usuarios y la Unidad de Calidad de Redes.-----

Esto que está acá es el código que se está formulando para entenderlo y asociarlo con la metodología de costos. La metodología de costos va a empezar a funcionar por actividad, entonces la actividad 0, por llamarlo de alguna forma, es la toda la parte administrativa.-----

Tenemos la actividad 1, fiscalizar la calidad y la continuidad de los servicios de las telecomunicaciones; la actividad 2 como tal, que sería proteger los derechos de los usuarios finales y la actividad 3, gestionar la plataforma de protección y seguridad de los servicios.-----

En cuanto a la jefatura de la Unidad de Calidad de Redes, esta persona seguiría liderando las actividades 1 y 3. Es propiamente para la actividad 2, que se requeriría esta nueva plaza, esta nueva plaza pasaría a tener 11 personas acá y don César en este caso, mantendría 16 personas acá. Esa sería la segmentación. -----

Igual ambos lados contarían con Profesionales 5, Profesionales 2 y Gestores Técnicos. Bueno, dentro de la actividad no hay Gestores Técnicos, pero ambas dependencias tendrían esas clasificaciones. Hasta ahí está clara más o menos la idea general, ¿sí?---

Ahora, como es un reordenamiento interno, no podemos crear simplemente una posición de jefatura, hay que crear la dependencia, hay que crear el cargo porque hoy no existe, hay que materializar eso en otros instrumentos que son los Manuales de Cargos, Clases en el RIOF propiamente, nosotros utilizamos una metodología, que es basada en el Instructivo I-010 para la creación de plazas para cargos fijos y servicios especiales, que es propiamente de ARESEP. -----

La SUTEL no tiene una metodología propia, eso es importante hacer énfasis, para analizar la cuantificación de cargas de trabajo que tendría esta nueva jefatura, utilizamos como referencia la Matriz de Análisis de Productividad de Trabajo, más conocida como MAPT, que esto es desarrollado por el Ingeniero Asdrúbal Gutiérrez, de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP.-----

Acá yo traje un pequeño extracto de lo que contempla la matriz, esta persona vendría a liderar 4 grandes procesos, por decirlo de alguna forma: reclamaciones de los usuarios, homologación de contratos, consultas y criterios, más toda la carga administrativa que conlleva cualquier jefatura dentro de la institución. Más o menos, porque eso son estimaciones hasta que la persona no ocupe su puesto, pero podríamos indicar que la parte de reclamaciones va a consumir aproximadamente un 68% de la carga laboral de esta posición, un 8% la parte de homologación de contratos, un 6% las consultas y

critérios y aproximadamente un 20% toda la carga administrativa que conlleva la naturaleza de estos cargos. -----

A nivel de la matriz, la matriz sí arrojó que se iban a ocupar aproximadamente 1.25 plazas, es decir, que la plaza queda suficientemente motivada, a nivel de carga, no vamos a tener ningún inconveniente para demostrar su ocupación, incluso la metodología indica que por encima del 8.86, si no me equivoco, ya la plaza se vuelve como algo necesario.-----

Esto es una parte indispensable que ustedes deben de conocerlo y es la estimación de costos de contratación; hoy utilizamos como salario de referencia el salario vigente, que aproximadamente es de ¢2.570.000.00, pero más allá de monto mensual, es el costo anual que representaría para la institución, que asciende aproximadamente a los 47 millones de colones anuales. -----

Es importante que el gasto asociado de la creación de una plaza, que se llamaría Jefe de la Unidad de Protección de los Derechos de los Usuarios, debe financiarse con el programa 1, que es propiamente Regulación, utilizando la fuente de financiamiento Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. -----

Acá me gustaría hacer énfasis en otro aspecto, el Instructivo de Creación de Plazas que conocíamos y como lo hemos aplicado ordinariamente, primero indica que nosotros debemos provisionar las plazas en las relaciones de puestos, en cada ejercicio de formulación del Canon y Presupuesto Inicial. -----

Sin embargo, en el último ejercicio de formulación, que fue el presupuesto inicial del 26, la Contraloría realizó una advertencia o recomendación y debimos ajustar las relaciones de puesto, porque habíamos mapeado varias plazas, inclusive esta de Profesional Jefe ¿y qué nos indica la Contraloría? es no, no metan el presupuesto y después busquen el aval de la plaza, denle vuelta, háganlo al contrario, realicen todo el trámite de aprobación

y una vez que ustedes cuentan con el aval de esa plaza por parte de Junta Directiva, que es la instancia hoy competente de aprobar nuestras plazas y las reestructuraciones o reordenamientos, cuando ustedes tengan ese acuerdo de aprobación, se inicia a meter los recursos en los ejercicios de formulación, es decir, en caso de que ustedes avalen esta recomendación de reordenamiento, si fuese muy expedito el proceso, posiblemente podamos meterlos dentro del Presupuesto Inicial 2027, conociendo que el canon está limitado o que hay que tomar prioridades. -----

Tenemos también lo del cambio del percentil, que no sabemos cuánto impacto aún a ciencia cierta va a tener sobre remuneraciones, pero podríamos hacer otro ejercicio. ----

Si ese trámite, como es lo normal y creería que es ese escenario más realista, que ARESEP recibe la solicitud y lo envía a nivel interno a las Unidades de Recursos Humanos, por ejemplo, la Dirección de Recursos Humanos, para que constate que todo lo que nosotros estamos proponiendo cumpla con la normativa y con lo que establece el RAS a nivel de flujos de aprobación y todo lo demás, se lleva un tiempo para que Junta Directiva reciba esa retroalimentación por parte de Recursos Humanos o el área de estrategia, como comúnmente son los que han involucrado en estos procesos. -----

Si eso se tarda más que el proceso de formulación, que estamos a prácticamente 2 meses de que inicie, posiblemente vayamos reflejando esta posición hasta la formulación del canon del 2028 y ahí tendríamos que tomar nosotros acciones o medidas para ver qué recursos podríamos utilizar para fondear esta plaza, antes de que inicie ese ejercicio presupuestario del 2028, como para que pueda arrancar en el 27, pero sí es importante que ustedes conozcan los costos aproximados y las rutas de las implicaciones presupuestarias que esto podría tener. -----

A nivel de conclusiones, ya para ir finalizando, concluimos que la organización, o la estructura organizacional vigente, ha permitido atender adecuadamente las

responsabilidades asignadas. Sin embargo, la convergencia de funciones técnicas y jurídicas bajo una misma línea de supervisión representa una oportunidad de mejora organizacional orientada a fortalecer la especialización funcional, optimizar la supervisión y mejorar la distribución de responsabilidades. -----

El análisis organizacional realizado demuestra que la creación de la Unidad de Protección de los Derechos de los Usuarios constituye una alternativa razonable y consistente con la evolución funcional que ha tenido la Dirección, permitiendo concentrar bajo una dependencia especializada los procesos relacionados con la tutela de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. -----

Lo que quedaría, en caso de que ustedes avalen esta recomendación, es la creación de la dependencia y la aprobación de la plaza, la validación presupuestaria, financiera y de costeo institucional, todo lo que son validación de ajustes normativos e instrumentos, procedimientos, etcétera, todo eso habría que actualizarlo y bueno, sí, un plan de transición de continuidad operativa y de gestión de cambio, porque hay que comunicarlo oportunamente. -----

Hay que separar a los funcionarios y explicarles cómo sería el nuevo diseño dentro de la Unidad, quiénes irían al área de Protección de los Derechos de los Usuarios, quién permanece bajo la supervisión de don César y todo ese proceso de transición hay que planificarlo de una forma adecuada, incluso antes de remitir la solicitud en caso de avalarlo a Junta Directiva, Recursos Humanos debe de adecuar un poco el informe para ya dirigírselo a Junta Directiva, referenciar el acuerdo que ustedes estarían tomando hoy y construir los borradores de actualización del RIOF, de actualización de los manuales y el flujo de proceso de aprobación de la plaza de conformidad y tenemos la referencia última de la aprobación que se realizó de la plaza de P5 en la Unidad de Recursos Humanos.-----

Eso sería el tema, quise desarrollarlo un poco más porque es algo complejo tal vez y no sé, quedo atento si tienen dudas o consultas o requieren algún tipo de ampliación con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Emmanuel, por la exposición. ¿Doña Cinthya o Federico?, doña Cinthya va de primero y luego doña Mariana. Adelante, compañeros. --*

Cinthya Arias: *Gracias, tal vez sí se queda en esa filmina para hacerle una pregunta, porque me preocupa, antes de otros temas quería detenerme aquí. -----*

¿Cómo se manejaría las expectativas con la gente? Porque ahora de esas líneas de trabajo estaríamos en la creación de la dependencia, o sea más bien en la aprobación de la plaza de la jefatura por parte de la Junta Directiva, pero eso va a generar una serie de expectativas, preguntas de la gente, pero en realidad, ni sabemos cuál va a ser el salario, porque depende de cuando lo aprueben pues será el salario, dependerá de cuando lo aprueben, cuando entre a operar. -----

Entonces todavía no se sacaría gente de un área para trasladarla para que se especialice en esas otras tareas. Entonces, desde el punto de vista de Recursos Humanos, cuál sería la... y bueno, y aquí está don César también, porque él es el que va a tener que ponerle el pecho a un montón de preguntas que van a surgir de la gente, desde me voy a quedar con usted o me voy a pasar a esa área nueva, hasta yo quiero irme a esta área o yo quiero quedarme aquí, etcétera. -----

Entonces, ¿cómo sugiere don Emmanuel ese manejo? y después tengo otros comentarios ya más generales. -----

Emmanuel Rodríguez: *Muchas gracias, doña Cinthya. Efectivamente, cada una de estas grandes etapas que podríamos llamar así, de transición, vienen segmentados en el informe, está descrito, ahí lo pueden validar cada una de las actividades asociadas. --*

Efectivamente, lo primero y va como un paquete ante la Junta Directiva, es la creación de la dependencia, la creación de la plaza, la actualización del RIOF y la actualización de manuales de cargos y clases. -----

Antes de que eso no esté cumplido, no deberíamos de causar ninguna expectativa a nivel interno, ese es el deber ser. Una vez nosotros contemos con el aval de Junta Directiva y la aprobación, iniciamos con lo que llamamos gestión de cambio, que son las comunicaciones internas, reuniones individuales para explicarle a la gente cuál fue la necesidad que se presentó, cuál fue la propuesta de atención a esa necesidad y cuáles son las medidas que se estudiaron y que finalmente se aprobaron. -----

En cuanto a la plaza, tampoco debería generar una expectativa, al menos no en este momento, porque la plaza no está aprobada, pero una vez que esté aprobada sale a concurso como cualquier otra posición interna. -----

Entonces las personas conocerán las bases de selección, conocerán el alcance de la posición, las funciones específicas que ya tenemos bastante construido y está dentro del informe que vendría a realizar esta posición y bueno, aquellas personas mostrarán el interés o no. -----

En cuanto a cuáles personas trasladan a la... y aquí don César, le agradezco si puedo ampliar, pero yo lo interpreto así, la idea es separar la funcionalidad y la especialización, entonces toda persona con perfil de Ingeniería se mantendría bajo la supervisión de don César y todos los funcionarios que hoy tiene la Dirección General de Calidad con especialización en Derecho pasarían a esta nueva Dependencia. -----

Se comunicaría de forma muy transparente y por supuesto, Recursos Humanos se compromete a dar el acompañamiento y la atención que requieran don César y don Glenn con su equipo para apoyar esos periodos de transición. -----

En cuanto al hecho generador, como eso modifica y aquí es importante, a bueno acá sí, el costeo institucional, hay que marcar una fecha específica de transición, cuando ya exista la dependencia, en un futuro que exista la plaza, que ya se haya realizado el concurso, habrá una fecha específica, un mes específico, ojalá en el día uno, para efectos de costeo mucho más simple, donde haríamos todos los movimientos y las acciones de personal. -----

Cinthyia Arias: *Muchas gracias, no sé si don César iba a señalar algo. Todavía me faltan unas cosas, pero.... -----*

Carlos Watson: *Adelante, doña Cinthyia, disculpe. -----*

Cinthyia Arias: *No, no don César. -----*

César Valverde: *Buenos días, nada más, perdón Mariana, ahí para atender un poco el tema. -----*

El documento fue preparado con ayuda de Emmanuel, Glenn y mi persona, trabajamos y lo tratamos de alinear en la misma línea del tema del costeo, de la metodología de costos. -----

Básicamente lo que quisimos trabajar fue un tema de mitigación de riesgos institucionales, por el volumen que eso que eso significa. -----

Entonces, cuando Emmanuel presentó las cajas, de hecho ya están alineadas al costeo que don Mario nos pidió el año pasado, porque quisimos separar las especialidades y por tanto no habría como, digamos, queda muy claro las funciones, la especialidad que iría en cada una de las cajas y asociado a ese tema de costeo y saber realmente qué cuesta cada actividad, también es el tema del volumen. -----

Para nadie es un secreto que el tema de reclamaciones es un tema bastante voluminoso, es un trabajo de “hormigueta” de todos los días y puede generar un riesgo importante y

nos ha pasado de la Defensoría, de la Sala, de todo este tema y todas las cosas siempre requieren una mejora continua y yo pienso que este es un buen momento para mitigar ese riesgo de saturación que estamos viviendo en el tema de reclamaciones, por un tema de volumen y de trabajo. -----

En esa línea, me parece que es estratégico para la para la institución separar ese tipo de actividad, más que también en la parte de Ingeniería vienen temas pesados como el tema del SGTM nuevo, portabilidad. Entonces yo creo que es un buen momento, para manejar el tema de especialidad en ese sentido de volumen. -----

Carlos Watson: Muchas gracias. ¿Doña Mariana? -----

Mariana Brenes: Yo nada más era una cuestión bastante general, es nada más para que tengamos también un poco claro en qué etapa del procedimiento estamos. -----

Esta es una propuesta que se identificó la necesidad a nivel institucional de hacer esa modificación en el RIOF, pero esto eventualmente tiene que pasar a la ARESEP, será la Junta Directiva, probablemente, la que solicite el criterio de sus unidades Internas, el procedimiento que ellos utilizan hasta probablemente, al ser una modificación sustancial del RIOF, tenga que ir incluso a consulta de todos los funcionarios. -----

Entonces apenas es algo como la propuesta que nosotros estamos al identificar esta necesidad, pero aún falta un camino por recorrer y que dentro de ese camino vamos a poder ir atendiendo las consultas de funcionarios y otro tipo de dudas que vayan surgiendo en los funcionarios. -----

Lo importante es que tengamos muy claro que existe la necesidad que se requiere esta modificación para efectos de poderlo presentar a Junta Directiva y se dé como el “kick off” del procedimiento. -----

Carlos Watson: Perfecto. ¿alguna otra consulta, compañeros? -----

CinthyA Arias: Yo quería referirme a otras cosas relacionadas. -----

Bueno, me quedo con esto que dice en esta filmína de que constituye una alternativa razonable, consistente con la evolución de la DGC y que, como lo ha dicho Mariana y los compañeros, pues es un tema sumamente necesario y que la institución, desde el punto de vista estratégico, pues también tiene que evolucionar en ese aspecto.-----

Es decir, yo tengo claro y comparto completamente la prioridad que representa el tema de usuarios y el resguardo de sus derechos. Sin embargo, más allá de eso y que mi voto claramente sería positivo para ir adelantando este trabajo, sí quiero referirme al hecho de que para mí es adelantar, porque creo que la institución está en un momento en donde debe definir un camino y atender las necesidades, César decía que para... que ya les estaba casi, bueno, no fueron esas sus palabras, pero más o menos eso significaba que estaban desbordándose las tareas que tenían en esta materia y lo veíamos en una de las actividades que están en una de las tablas que presentó Emmanuel, 67% correspondía atención directa.-----

Entonces yo creo que la responsabilidad del Consejo es definir ese camino y atender las necesidades de todas las áreas. Yo le solicité a don Emmanuel información un poco con esa preocupación, porque... y nosotros, y creo que el mismo don Carlos lo ha señalado en reuniones que hemos tenido, que siempre todas las Direcciones en las discusiones que tenemos de discusión sobre la ejecución de los planes de trabajo, seguimiento de POI, etcétera, todas las áreas hacen siempre referencia a elevadas cargas de trabajo y faltas de personal.-----

Yo por eso le solicité a don Emmanuel información sobre las plazas que hemos solicitado recientemente y cuáles no han sido aún presentadas. -----

La última que se solicitó y aprobó fue en el 2023 y se aprobó en el 2024, que fue una plaza para Recursos Humanos, que era la que mencionaba de experiencia reciente don Emmanuel. -----

Fuera de eso, hay un requerimiento de personal fundamentalmente en la DGO, tenemos una en la Secretaría también, una en Servicios Generales, una en Gestión Documental, 2 en Planificación, una en Finanzas, una en Tecnologías de Información, una en el RNT y bueno ésta de la Dirección General de Calidad. -----

Entiendo que estos estudios, según lo que nos indica don Emmanuel, ya están en proceso y por eso ahí yo me refiero al tema de que sería adelantar un poco, pero todas estas plazas que hemos mencionado, y ahí me corrige don Emmanuel, prácticamente datan de un informe que presentó la empresa Aldi Zeledón en el 2017 y creo que lo que nosotros hemos venido viendo de muchas áreas de trabajo y señalando un desbordamiento de sus tareas, es no solamente esto que reflejaba en ese momento el estudio del 2017, sino también la evolución misma y la complejidad. El resultado de la complejidad y la evolución misma que ha tenido la actividad regulatoria en general. -----

Entonces, incluso cuando se hizo el presupuesto, no me acuerdo si era del 2024 o del 2025, en ese ejercicio presupuestario, cuando estábamos apenas excluyéndonos de la aplicación de la regla fiscal, se le indicó a las Direcciones, que nosotros no íbamos a crecer abruptamente en presupuesto, no podríamos crecer de una vez tan rápido. Había una responsabilidad de un crecimiento paulatino y un crecimiento justificado. -----

Entonces, que si bien había muchos procesos que requerían plazas nuevas, requerían recursos, etcétera, se les pidió a los Directores priorizar y proponer, siendo muy conscientes con un crecimiento no muy acelerado, para iniciar un estudio de cargas y actualizar esa información. -----

Entonces yo creo que el Consejo debe tener una visión, debe tener una claridad sobre el crecimiento y la evolución que debe tener la institución, respondiendo no solamente a esas necesidades que se evidenciaron en 2017, de las cuales forma parte esta nueva jefatura y que repito, no es que estoy en desacuerdo, pero sí creo que debemos establecer claramente cuál es ese crecimiento institucional que vamos a tener en el futuro y no verlo esto como un hecho aislado. -----

Hay muchas necesidades, la institución tiene una presión muy alta por crear plazas en prácticamente todas las áreas y eso ya lo hemos visto y somos nosotros también receptores de esas inquietudes que nos presentan. -----

Entonces yo lo que creo es que nosotros debemos analizar muy claramente, ¿cuáles son nuestras prioridades?, estamos a las puertas de un nuevo PEI. -----

Entonces, esas prioridades de crecimiento tienen que ser consecuentes, ¿cuáles son las necesidades de las áreas sustantivas y cómo las estamos atendiendo?, ¿cuál es esa visión de mediano y largo plazo de la institución para crecer?, incluso para incorporar todas las recomendaciones que nos está haciendo en el marco del proyecto del RIA con la OCDE, incluso sobre temas organizativos que puede ser parte de esa visión o que debería ser parte de esa visión integral, estratégica, visionaria de crecimiento. -----

Entonces yo quiero llamar la atención porque creo que como Consejo no nos podemos quedar en adelantar y adoptar en este momento esta propuesta de llevarlo a la Junta Directiva, sino que debemos... lo que esté adelantado está bien y podemos adelantar, pero debe pronto definirse qué sigue para evitar incluso y por eso preguntaba mucho sobre el tema del proceso en sí, el manejo de la información, para evitar reacciones y evitar generar un clima organizacional negativo. -----

¿Por qué? Porque no solamente la Dirección General de Calidad tiene necesidades, hay muchas otras áreas que han manifestado y que nosotros mismos lo hemos visto, han

manifestado que tienen esa “piedrita en el zapato” para poder ejecutar todas las tareas y ejecutarlas tan rápido como el mercado lo necesita y sobre todo tenemos áreas en donde no podemos ejecutar ciertos proyectos, porque no tenemos gente que pueda hacerse cargo de tareas nuevas, temas de aplicación de inteligencia artificial en los procesos regulatorios, temas sumamente especializados en el área de competencia, temas sumamente especializados en el área de estadísticas y de validación de la información, estadística de los operadores, la que nos presentan, etcétera. -----

Entonces, mi intervención, más allá de decir que para mí esto es un primer paso, es un llamado a que el Consejo tome, o tomemos y que nos arrollemos las mangas para entrarle a estos temas desde un punto de vista estratégico y visionario e integral, para evitar, como les digo yo, esas reacciones que al final no solamente generan un clima organizacional general negativo, sino que también a veces afectan hasta las mismas personas que el día de mañana vayan a liderar esa nueva área o esa nueva jefatura que estamos creando. -----

Cuando se creció institucionalmente con la Dirección General de Competencia, la justificación fue una nueva ley que modeló la nueva Dirección y eso se aprobó en Junta Directiva, poco a poco esta misma Dirección ha ido creciendo, ha ido generando, ha ido aprovisionándose de su contenido presupuestario, pero eso se debió también porque hubo una visión de crecimiento de esa Dirección. -----

Yo creo que con esa misma analogía de cómo creció esa Dirección, nosotros tenemos que abordar el crecimiento y la necesidad de crecimiento integral que tiene la institución.

Yo solicité otra información, pero bueno, fue muy corto el plazo para que don Emmanuel, por más eficiente que fuera, nos la pudiera tener lista, pero creo que es información que merece la pena que como parte de estas reflexiones estratégicas y de visión que debe tener el Consejo analicemos en conjunto en el futuro, cuáles son, cómo se ha ido

moviendo la institución, dónde se han dado movimientos y, sobre todo, esa visión de hacia dónde queremos ir y que tiene que ser consistente con ese crecimiento organizacional. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, doña Cinthya, don Emmanuel, y tomando las..., bueno, don Federico, si tiene algo que decir sobre este tema en particular. -----*

Federico Chacón: *No, adelante, era para justificar el voto. -----*

Carlos Watson: *Adelante, sí, perfecto. Don Emmanuel, tomando como base muchas de las cosas que mencionó doña Cinthya, en la sesión 032 de este año, del 28 de mayo, estábamos analizando las propuestas del Informe de Valoración de Riesgos y una de las cosas que yo le solicité a don Alan era que por favor hicieran un análisis muy puntual de las áreas más críticas que tiene la institución. -----*

Yo de momento no he recibido ese análisis, entonces, por favor, formalmente, si nos pueden hacer esa presentación se lo agradecería mucho, porque ya ha pasado mucho tiempo y muchas de las cosas que menciona doña Cinthya, si hubieran podido por lo menos solventar o por lo menos visualizar con ese estudio de necesidades que se le solicitó a don Alan en esa sesión. -----

Emmanuel Rodríguez: *Nada más una consulta, porque tal vez no estoy tan familiarizado con eso, era no varias críticas a nivel de procesos sustantivos o de procesos críticos, sino varias críticas donde la sobrecarga laboral ha superado la capacidad instalada. ----*

Carlos Watson: *Sí, lo más crítico que ustedes, como Recursos Humanos, han identificado dentro de la SUTEL, porque vamos a ver, si bien es cierto, hay muchas áreas en las cuales necesitan alguna ayuda, hay otras áreas que son más críticas, es decir, que el personal prácticamente no va a vacaciones, tenemos que pagarles horas extras y demás por este tipo de cosas. -----*

Entonces, si bien es cierto, en este momento lo que usted presenta no estamos aprobando que se vaya a la Junta Directiva, sino que es un proceso que usted tiene que seguir, me imagino, no es tan automático como uno tal vez le gustaría. -----

Emmanuel Rodríguez: *Hay que preparar toda la documentación. -----*

Carlos Watson: *Es algo paulatino, después tiene que subirlo nuevamente al Consejo y nosotros aprobaríamos para mandarlo a la Junta Directiva, pero en paralelo, por favor, ese estudio sería bueno para ir identificando todas esas áreas críticas de la institución para poderlas solventar de alguna otra forma. ¿Doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Nada más, tal vez ahí esa criticidad también creo que tiene que ver con la solución, porque la solución muchas veces no es solamente crecer en cantidad de personal o en creación de una nueva área. Muchas veces es un tema de reorganización o reasignación de tareas o de reingeniería de los procesos. -----*

Entonces me parece que tal vez ahí Recursos Humanos pueda tener alguna luz sobre en dónde... o sea, yo sé que para poder determinar eso es muchísimo más profundo lo que hay que hacer, pero sí hay una intuición por el conocimiento de la institución y si hay un expertise muy amplio de don Emmanuel, que he de decir y reconocer y creo que hay que valorarlo mucho, esa experiencia, en la reorganización de procesos internos desde el punto de vista de personal, que él tiene mucha experiencia, según lo que ayer conversamos. -----

Emmanuel Rodríguez: *A mí sí me gustaría tal vez aclarar que, bueno, no tenía contemplado yo una nueva escalada o volver a someter el tema a conocimiento del Consejo para un segundo aval. -----*

Al menos la línea de recomendación de la propuesta, no sé si es que desean hacer algún ajuste, es instruir a la Secretaría, obviamente primero está la instrucción a la Dirección

General de Operaciones para que prepare toda la documentación asociada previo a la remisión, pero era instruir a la Secretaría, remitir a conocimiento de Junta Directiva la propuesta avalada por el Consejo junto con el informe técnico y todos los anexos, que eso sí es lo que habría que preparar, que elabore la Unidad de Recursos Humanos para su valoración y eventual la aprobación. -----

Pero aquí hacer énfasis a lo que dice Mariana y cómo ha sido la experiencia de nosotros, Junta Directiva lo va a dar por recibido, lo va a trasladar a sus unidades especializadas y ahí nosotros, como lo hemos visto en otros casos muy probablemente tengamos una línea de comunicación directa mediante oficios, correos electrónicos o chat cuando ellos nos consultan, y ¿esto qué quiere decir?, ¿y esto qué significa?, necesitamos mayor ampliación en esto y nosotros sí suministramos toda la información, nos ponemos a disposición de ellos, porque ellos emiten un informe técnico donde va avalan o no avalan la propuesta y esa sí es la que se somete a Junta Directiva para aprobación final. -----

Entonces no tenía contemplado yo una segunda presentación como para presentar los anexos, porque en realidad los anexos ya tenemos toda la información y es darle estructura, pero no sé si ustedes quieren esa segunda etapa de validación por parte de ustedes. -----

Igual nosotros se las podríamos comunicar obviamente, a través de los correos de línea de comunicación que tendríamos con la Secretaría. -----

Carlos Watson: *Muy bien, ¿don Federico? y luego doña Cinthya. -----*

Federico Chacón: *Gracias, para mí así como está la propuesta me parece que está bien, para ir avanzando en ese trabajo de coordinación entre las unidades don Emmanuel, muchas gracias. -----*

Y aprovecho también para mencionar un par de temas. Primero felicitar a Recursos Humanos y también a la Dirección de Calidad por la propuesta y por el tiempo en que se lo habíamos solicitado, que lo había presentado y que más bien nosotros lo habíamos pospuesto para estar todos los Miembros del Consejo para esta discusión. Así que muchísimas gracias, porque es una muy buena propuesta y ha quedado muy claro. -----

Quería señalar también que en el expediente del orden del día está el oficio 06600-SUTEL-UJ-2026 y eso es una consulta que le habíamos hecho a la Unidad Jurídica también sobre esta misma estructura que se estaría presentando y puntualmente, ¿por qué no podría estar esta jefatura y esta área, en el área de la Unidad Jurídica?-----

Y bueno, lo que señalan en este oficio que está enmarcando ahí Emmanuel es que tanto el RIOF como el RPUF le asigna las competencias de tramitar, investigar y resolver todas las reclamaciones a la Dirección de Calidad. -----

¿Por qué?, por 2 razones, porque es un análisis que no es estrictamente jurídico, sino que es un análisis integral que aborda siempre discusiones o validaciones técnicas, jurídicas y económicas y un segundo punto también, es que contra el acto que dicta la Dirección de Calidad, que trabajaría esta jefatura, procede un recurso de apelación que siempre resuelve el Consejo y en caso de que fuera la Unidad Jurídica, esa ayuda y esa asesoría que recibimos de ellos obviamente sería incompatible con la separación de las fases de instrucción y de resolución de cualquier recurso. -----

Y esto era importante incorporarlo, porque en ARESEP, donde van a hacer el estudio final, tienen una organización diferente de este punto. -----

Por otro lado, nada más, pues me parece que ha quedado muy claro toda la justificación, es un tema de especialización, es un eje estratégico que nosotros tenemos entre las 3 líneas estratégicas del PEI y que cada vez se acentúa más la necesidad de tener esta especialización por temas de 5G, por servicios convergentes y por temas de inteligencia

artificial y vemos nosotros también cada vez más las infracciones que se vinculan mucho temas de ciberseguridad y la protección de datos y etcétera, que es que requiere una justificación mayor.-----

Me parece también que ha quedado muy claro en la estructura, en la organización, la mejora que tendría la organización en la forma de fortalecer la gestión y principalmente la visibilidad de este tema, que es muy importante. -----

Quisiera después señalar nada más que cuando completen los estudios que nos ha señalado Emmanuel de todos los manuales de carga, manual de clases, el RIOF, etcétera, podamos valorar el nombre y la visión que se le está dando a esta jefatura o esta unidad.-----

Si vemos, otras autoridades reguladoras como OSIPTEL, como la CRC, ANATEL o SUTEL, todos tienen estas unidades las tienen bien visibilizadas, que es lo que nosotros estaríamos haciendo, pero además tienen un enfoque que no solamente es la atención de las reclamaciones. -----

Sino que es representar tal vez de una mejor manera y fortalecer la política pública, los derechos de los usuarios, es decir, darle un enfoque también a todo lo que es el tema de las acciones preventivas mediante divulgación de derechos, mediante educación y otros esfuerzos de política pública que podrían ayudar a atender mejor este esfuerzo. -----

Pero es un tema que aunque suene contradictorio lo que voy a decir, que es que teníamos pendiente esta separación, es un tema también congruente con todos los esfuerzos y con la buena labor que se hace en temas de derechos de los usuarios y que aprovecho también para reconocérselo a Cesar y a la Dirección, que era un poco el informe que motivó la solicitud que le hizo el Consejo a Recursos Humanos para justificar uno de estos temas. -----

Entonces es congruente con que SUTEL atiende bien y que ha hecho esfuerzos significativos y esto va en la línea de fortalecer aún más todos estos planteamientos y este perfil que estaba señalando que tenemos que seguir buscando. Eso sería don Carlos, gracias. -----

Carlos Watson: *Muy amable, don Federico. ¿Doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Más que sobre la propuesta, era sobre una inquietud que me surgió ahora que usted hizo un señalamiento, don Carlos y después Emmanuel se lo corrigió, le aclaró. -----*

Es que no sé si la duda suya era más bien si esto tenía que ir como un único plan a la Junta Directiva, o sea, una vez identificadas todas esas cosas. -----

Carlos Watson: *No, más bien la pregunta mía era si el procedimiento era de esa forma, que nosotros aprobábamos y luego hacían el análisis y luego..., pero ya con la aclaración del punto me queda clarísimo que es así. Pero sí es bueno, Emmanuel, por favor, que el análisis que se solicitó en el mes 5 que lo puedan ustedes completar. -----*

No sé si ya Alan había trabajado algo el tema o estaba ahí en los pendientes, pero sí me gustaría como... y es una expresión que también mencionó doña Cinthya y me imagino que don Federico también, conocer cuáles son las necesidades globales críticas de la institución que realmente podamos visualizar para incluirlas en los próximos presupuestos y demás, si fuera el caso. -----

Emmanuel Rodríguez: *Con gusto, claro, yo lo converso con don Alan para trabajar en eso a la brevedad posible. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces si no tenemos más comentarios, compañeros y sometemos el tema a votación, ¿necesitaría este tema en firme, don Emmanuel? -----*

Emmanuel Rodríguez: En la medida de lo posible, porque hay que iniciar la programación para construir los materiales para Junta. -----

Carlos Watson: Perfecto, entonces compañeros, sometemos el tema votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme, muchísimas gracias, compañeros. -----

Emmanuel Rodríguez: Muchas gracias, no tenemos más temas para Recursos Humanos, ¿verdad? -----

Carlos Watson: No señor, sería el último tema”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo expuesto en esta oportunidad por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-041-2026

RESULTADO QUE:

1. Mediante el acuerdo 010-028-2026, adoptado en la sesión ordinaria 028-2026 celebrada el 14 de mayo de 2026, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones instruyó a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, con el apoyo de la Dirección General de Calidad, realizar un análisis integral para valorar la necesidad y conveniencia de fortalecer la estructura de supervisión de la Dirección General de Calidad mediante una jefatura

adicional con conocimientos especializados en materia jurídica para la atención de los procesos asociados a la protección de los derechos de los usuarios finales. ----

2. El citado acuerdo dispuso además la elaboración y presentación de un informe técnico con las recomendaciones correspondientes, para conocimiento y valoración de este Consejo.
3. La Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Recursos Humanos, presentó el informe denominado “*Propuesta de Reordenamiento Interno de la Dirección General de Calidad*”, mediante el oficio 05670-SUTEL-DGO-2026. La propuesta contó con la validación de la Dirección General de Calidad, tanto a nivel de Jefatura inmediata como superior, así como con la revisión de la señora Mariana Brenes Akerman, Asesora 2 del Consejo SUTEL. -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el estudio técnico concluye la conveniencia de crear la Unidad de Protección de los Derechos de los Usuarios como dependencia especializada adscrita a la Dirección General de Calidad, así como gestionar la creación de una plaza clasificada como Profesional Jefe para asumir su Dirección. -----
- II. Que la implementación de la iniciativa requiere la actualización de diversos instrumentos organizacionales, incluyendo el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), los manuales descriptivos de clases y cargos y demás documentación asociada a la estructura organizacional institucional. -----
- III. Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conocer y resolver las solicitudes relacionadas con reordenamiento interno y la creación de plazas permanentes dentro de la estructura ocupacional institucional. -----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos y aprobar los siguientes informes: -----
 - a. Oficio 06600-SUTEL-UJ-2026, de fecha 3 de julio del 2026, mediante el cual se presenta el criterio de la Unidad Jurídica denominado *“Se atiende consulta sobre propuesta de justificación de la creación de la nueva plaza de Jefatura en la Dirección General de Calidad”*.-----
 - b. Oficio 06608-SUTEL-DGO-2026, de fecha 06 de julio del 2026, mediante el cual se presenta el informe denominado *“Propuesta de Reordenamiento Interno de la Dirección General de Calidad”*, propuesta validada y revisada por la Dirección General de Calidad, tanto a nivel de jefatura inmediata como superior, así como con la revisión de la señora Mariana Brenes Akerman, Asesora 2 del Consejo SUTEL.-----
2. Dar por atendido lo solicitado en los puntos segundo y tercero del acuerdo 010-028-2026.-----
3. Avalar la propuesta de reordenamiento interno de la Dirección General de Calidad, contenida en el informe presentado.-----
4. Avalar la solicitud de creación organizacional de la Unidad de Protección de los Derechos de los Usuarios como dependencia especializada adscrita a la Dirección General de Calidad. -----

5. Avalar la solicitud de creación de una plaza permanente clasificada como Profesional Jefe, destinada a ejercer la dirección de la Unidad de Protección de los Derechos de los Usuarios.-----
6. Avalar la solicitud de incorporación del cargo denominado “*Jefe de la Unidad de Protección de los Derechos de los Usuarios*” dentro del Manual Descriptivo de Clases y Cargos institucional, de conformidad con la propuesta técnica contenida en el informe.-----
7. Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que elaboren las propuestas de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones, Manual Descriptivo de Clases y Cargos y demás instrumentos de gestión que resulten necesarios para la implementación de la propuesta.-----
8. Instruir a la Secretaría del Consejo, remitir a conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta avalada por este Consejo, junto con el informe técnico y sus anexos que elabore la Unidad de Recursos Humanos, para la valoración y eventual aprobación de los cambios organizacionales y ocupacionales requeridos para la implementación de la iniciativa.-----
9. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, en coordinación con las dependencias competentes, valore la incorporación de los recursos presupuestarios necesarios para financiar la plaza propuesta, sujeto a las aprobaciones organizacionales y ocupacionales que correspondan.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados

a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Al ser las 11.20 a.m. se decreta un receso.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1 *Remisión de los Informes Ejecutivos de avance mensual de abril y mayo 2026 de los programas y proyectos de FONATEL.*

Al ser las 11:28 a.m. reinicia la sesión.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06512-SUTEL-DGF-2026, del 02 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo los informes ejecutivos de avance mensual de abril y mayo del 2026 de los programas y proyectos del FONATEL. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenos días, compañeros, le damos la bienvenida a don Adrián y reanudamos la sesión al ser las 11:28 a.m. -----

Seguidamente, don Adrián, vamos a analizar los puntos de la Dirección General de FONATEL, remisión de los informes ejecutivos de avance mensual de abril y mayo del 2026. Adelante, don Adrián. -----

Adrián Mazón: *Con el informe 06512-SUTEL-DGF-2026 se presentan para consideración del Consejo los informes de abril y mayo. En este caso, con las actividades que hemos tenido recientemente se nos juntaron estos 2 informes y se presentan con este mismo oficio, con base en los informes que aporta el Banco y la Unidad de Gestión.*

Los 2 informes vienen anexos a la nota, conforme al formato que el Consejo aprobó en su momento, con el seguimiento a metas, los principales temas de cada uno y avances de cada uno de los programas, los indicadores por programa, que son los que alimentan el dashboard en la página web y el seguimiento a los estados financieros de FONATEL.

También se incluye en el cumplimiento de la política de inversión y viene suscrito por todos los que participamos en la elaboración de ambos informes. -----

En este caso, la recomendación es dar por recibido el oficio de la Dirección de FONATEL, instruir al área de Comunicación y a Tecnologías de Información para que se actualice el dashboard en la página web y notificarlo al MICITT, al Comité de Vigilancia y al Banco de Costa Rica.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias don Adrián. Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? -----*

Cinthya Arias: *Solo de lo que yo sé, que tal vez es después de mayo, pero de los últimos concursos y que estaban en proceso, ¿había algo que hubiera avanzado?-----*

Adrián Mazón: *A mayo lo que estaba era en análisis y esperando la resolución de la Contraloría sobre la Red Educativa. Eso ya salió, ya se recibió después y en concurso,*

el equipamiento, ya en fase de firma de contrato el equipamiento para CECIS y en concurso lo de meta 6-----

Red educativa, no. Meta 6 es conectividad CECIS y CEN CINAI.-----

CinthyA Arias: *Perfecto ¿y los territorios indígenas aquellos, no han avanzado nada? --*

Adrián Mazón: *Sí, bueno, ya la sesión tras anterior se recibió Coto Brus, que ese es un avance de un territorio más. Se sigue trabajando en Boruca, que tenemos la próxima semana reunión con el Viceministerio y la Unidad Técnica de Consulta Indígena, Viceministerio de Paz, sobre todo para avanzar con la aprobación del proceso de consulta y ya se firmó contratos, pero este mes, de grupo 2, que son Nairi-Awari, Telire y Osa. -----*

De hecho, hoy Paola y Jorge andan de gira en Nairi-Awari, también con los procesos de consulta. -----

CinthyA Arias: *Excelente, muchas gracias. -----*

Carlos Watson: *¿Necesitaría este tema en firme, don Adrián? -----*

Adrián Mazón: *Por favor, don Carlos, para que se me muestre la información actualizada en la web.-----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces compañeros, sometemos el tema votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

CinthyA Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06512-SUTEL-DGF-2026, del 02 de julio del 2026 y la explicación

brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-041-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de FONATEL elaboró los Informes Ejecutivos Mensuales, los cuales contienen los principales resultados asociados con la gestión de los programas y proyectos del FONATEL correspondientes a los meses de abril y mayo 2026, utilizando como insumo los Informes de Estados Financieros de abril y mayo 2026 remitidos por el fiduciario mediante oficios FIDOP_2026_5_767 (13 de mayo 2026) y FIDOP_2026_6_948 (11 de junio 2026), y en los indicadores administrados a través del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante los oficios FIDOP_2026_5_879 (25 de mayo 2026) y FIDOP_2026_6_1041 (19 de junio 2026), mediante los cuales el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión, esto en cumplimiento de los términos contractuales estipulados en la cláusula 16 ENTREGABLES, inciso A, punto 2, que indica:-----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El

informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento". -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06512-SUTEL-DGF-2026 del 02 de julio de 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, los Informes Ejecutivos de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL correspondiente a los meses de abril y mayo 2026. -----

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de mayo 2026. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Comité de Vigilancia y al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2 Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas de los proyectos de Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 06518-SUTEL-DGF-2026, del 01 de julio del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas de los proyectos de Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto don Adrián, sería recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación del Programa Comunidades Conectadas, adelante. -----*

Adrián Mazón: *El informe es el 06518-SUTEL-DGF-2026 y es el análisis y recomendación de pago de cuotas de mantenimiento del Programa Comunidades Conectadas. -----*

En este caso, tenemos 2 proyectos del operador Claro en Pérez Zeledón, con su agenda en China Kichá, el proyecto de Pocosí. Se hacen las revisiones de los flujos, se recalculan ingresos, egresos, el flujo de caja libre operación y se calcula la TIR para ver que corresponda con lo que analizó la Unidad de Gestión. -----

En este caso no se presentan diferencias y tampoco en lo reportado por el Banco. La TIR sigue siendo menor al WACC en estos 2 proyectos y, por ende, se recomienda pagos por 35.909 USD. -----

A partir de las auditorías que se aprobaron al ICE el año pasado, se ha continuado con la revisión de los flujos de caja para buscar poner al día todos estos contratos con el ICE, en cuanto a cuotas de mantenimiento son 17 contratos, en este caso se traen las cuotas correspondientes al 2022, que se cotejan con la información que está en esas auditorías que fueron en su momento aprobadas, se revisan nuevamente ingresos, egresos,

considerando los aportes de FONATEL el 31 de diciembre de, 2022, incluyendo los pagos de CPCP y se recalculan la TIR. -----

En este caso, el proyecto de Matina ya tiene una TIR superior a WAAC, por eso en esta recomendación no vienen pagos para ese proyecto. -----

Se revisa que hay una recomendación explícita del Banco y la Unidad de Gestión para todos los demás, que se retoma en el informe de la Dirección General de FONATEL. ----

A partir del análisis realizado la recomendación es dar por recibido el informe, aprobar los pagos que suman 1.990.282 USD, que son los 35.000 a abril de 2026 de Claro, el resto correspondiente al ICE para las cuotas entre enero y diciembre de 2022 y notificarlo al Banco y al Comité de Vigilancia. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya o Federico, ¿algún comentario sobre este tema?, si no hay, entonces lo sometemos a votación compañeros. 3 votos por favor. -----*

Adrián Mazón: *Y en firme, perdón, discúlpeme. -----*

Cinthya Arias: *De acuerdo, en firme. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, en firme. -----*

Carlos Watson: *Y les agradezco la firmeza, en firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme, gracias a don Adrián por la exposición. -----*

Adrián Mazón: *Muchas gracias a ustedes". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06518-SUTEL-DGF-2026, del 01 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-041-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO. -----

- II. Que la Cláusula 7, inciso D, punto 2, del Contrato de Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, indica lo siguiente en relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso: -----

“2) Los pagos serán aprobados en atención a las disposiciones contenidas en los Manuales y los contratos respectivos, todo ello con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas y la información facilitada por las Unidades de Gestión respectivas.” ----

- III. Que, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: -----

- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica: -----

“Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----

a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor. -----

b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones. -----

c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor”.-----

- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica: -----

“Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado

anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. -----

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL. -----

La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. -----

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. -----

(...)"

**Lo resaltado no corresponde al original* -----

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos

A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión -----

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:-----

a) Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio. -----

b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros. -----

c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico. -----

Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones”. -----

**Lo resaltado no corresponde al original -----*

- IV. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----

- V. Que la Dirección General de FONATEL (DGF), en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de los recursos del FONATEL, verificó la información financiera presentada por la Unidad de Gestión (UG) mediante el Informe Financiero de programas y proyectos del mes abril 2026, el cual contiene el detalle de los flujos de caja de los proyectos de Pérez Zeledón, y Pococí, con corte a abril 2026, contratos 004-2015 y 014-2016 del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A, y los siguientes proyectos del ICE: Contrato 002-2015 Proyecto Buenos Aires, Contrato 003-2015 Proyecto Osa, Contrato 005-2015 Proyecto Coto Brus, Contrato 006-2015 Proyecto Golfito, Contrato 007-2015 Proyecto Corredores, Contrato 009-2016 Proyecto Guácimo, Contrato 010-2016 Proyecto Matina, Contrato 011-2016 Proyecto Siquirres, Contrato 012-2016 Proyecto Limón, Contrato 013-2016 Proyecto Talamanca, Contrato 004-2017 Proyecto Chorotega Inferior, Contrato 001-2017 Proyecto Pacífico Central Superior, Contrato 002-2017 Proyecto Aguirre, Contrato 003-2017 Proyecto Chorotega Este, Contrato 005-2017 Proyecto Chorotega Superior, Contrato 006-2017 Proyecto Nandayure, Contrato 007-2017 Proyecto Chorotega Oeste.-----

- VI. Mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026 el Banco Fiduciario remite el borrador del *“Informe mensual de ejecución financiera de los programas y proyectos”* a la Dirección General de FONATEL (DGF), para revisión preliminar y observaciones. -----
- VII. Mediante correo electrónico del 22 de junio 2026 se remite las observaciones de los flujos de caja de los proyectos a la Unidad de Gestión. -----
- VIII. Mediante sesión de trabajo del 30 de junio 2026 entre la Unidad de Gestión y la DGF se brinda las respuestas y las explicaciones a las observaciones emitidas por esta Dirección. - -----
- IX. Que mediante oficio FIDOP_2026_5_1107 Remisión de los Informes de Gestión de Programas y Proyectos elaborados por las Unidades de Gestión correspondientes a mayo 2026, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso y se analizó las recomendaciones de pago de los siguientes proyectos por parte de la Unidad de Gestión. -----

Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

(En dólares)"

Proyecto	Cuota N°	Mes	Monto por Pagar
Pérez Zeledón	111	Abril 2026	\$20 503,92
China Kichá	22	Abril 2026	\$5 375,61

Pococí	87	Abril 2026	\$10 029,73
Chorotega Este	24-35	Enero-diciembre 2022	\$151 340,28
Chorotega Oeste	24-35	Enero-diciembre 2022	\$71 800,28
Chorotega Superior	24-35	Enero-diciembre 2022	\$92 980,86
Chorotega Inferior	26-27	Enero-diciembre 2022	\$177 898,92
Nandayure	24-35	Enero-diciembre 2022	\$86 425,57
Pacífico Central Superior	21-32	Enero-diciembre 2022	\$230 929,50
Aguirre	22-33	Enero-diciembre 2022	\$60 858,44
Buenos Aires	46-57	Enero-diciembre 2022	\$215 976,12
Corredores	46-57	Enero-diciembre 2022	\$85 737,54
Coto Brus	46-57	Enero-diciembre 2022	\$120 031,68
Golfito	34 y 46-57	Enero 2021 y Enero- diciembre 2022	\$154 866,14
Osa	46-57	Enero-diciembre 2022	\$172 722,06
Limón	41-52	Enero-diciembre 2022	\$96 042,96
Guácimo	43-54	Enero-diciembre 2022	\$46 062,00

Matina	41-52	Enero-diciembre 2022	\$118 649,16
Siquirres	41-52	Enero-diciembre 2022	\$72 051,96
Talamanca	24-35	Enero-diciembre 2022	\$151 340,28
Total Pendiente			\$1 990 282,73

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el presente oficio (06518-SUTEL-DGF-2026), mediante el cual la Dirección General de FONATEL, expone el análisis correspondiente y recomienda la aprobación de pagos a favor del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., y del contratista Instituto Costarricense de Electricidad, con base en las recomendaciones de pago formuladas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.-----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, conforme al detalle que se consigna a continuación:-----

Tabla 2 Detalle por factura

(En dólares)

Proyecto	Cuota N°	Mes	Monto por Pagar
Pérez Zeledón	111	Abril 2026	\$20 503,92
China Kichá	22	Abril 2026	\$5 375,61

Pococí	87	Abril 2026	\$10 029,73
Chorotega Este	24-35	Enero-diciembre 2022	\$151 340,28
Chorotega Oeste	24-35	Enero-diciembre 2022	\$71 800,28
Chorotega Superior	24-35	Enero-diciembre 2022	\$92 980,86
Chorotega Inferior	26-27	Enero-diciembre 2022	\$177 898,92
Nandayure	24-35	Enero-diciembre 2022	\$86 425,57
Pacífico Central Superior	21-32	Enero-diciembre 2022	\$230 929,50
Aguirre	22-33	Enero-diciembre 2022	\$60 858,44
Buenos Aires	46-57	Enero-diciembre 2022	\$215 976,12
Corredores	46-57	Enero-diciembre 2022	\$85 737,54
Coto Brus	46-57	Enero-diciembre 2022	\$120 031,68
Golfito	34 y 46-57	Enero 2021 y Enero- diciembre 2022	\$154 866,14
Osa	46-57	Enero-diciembre 2022	\$172 722,06
Limón	41-52	Enero-diciembre 2022	\$96 042,96
Guácimo	43-54	Enero-diciembre 2022	\$46 062,00

Matina	41-52	Enero-diciembre 2022	\$118 649,16
Siquirres	41-52	Enero-diciembre 2022	\$72 051,96
Talamanca	24-35	Enero-diciembre 2022	\$151 340,28
Total Pendiente			\$1 990 282,73

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente **GCO-FON-BCR-00700-2022**. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 Informe final sobre revisión de la Oferta de Uso Compartido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a sesión el señor Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06557-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe final sobre revisión de la Oferta de Uso Compartido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Don Luis, tenemos 2 temas pendientes, que sería de Mercados, podrías incluir a Don Juan, por favor. -----

Luis Cascante: Correcto, ya lo estoy llamando. -----

Juan Gabriel García: *Hola, buenos días de nuevo. -----*

Carlos Watson: *Buenos días, don Juan, nuevamente, ¿tenemos a todas las compañeras que necesita acá, don Juan? -----*

Juan Gabriel García: *Sí, don Carlos, en realidad ya logramos terminar un poco las tablas que queríamos presentar y en realidad yo les voy a presentar el tema. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces don Juan, vamos a analizar el tema Informe final sobre revisión de oferta de uso compartido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, adelante don Juan. -----*

Juan Gabriel García: *Muchas gracias, don Carlos. Bueno, mediante el acuerdo 036-019-2025 del 25 de abril del año pasado, la SUTEL le requirió a todos los propietarios de infraestructura que presentaran la oferta de uso compartido, esto conforme con los plazos que se establecieron para su presentación. -----*

Al respecto, en el caso del ICE, presentó la primera versión de la oferta de uso compartido mediante el oficio 9182-356-2025, del 11 de agosto del 2025. -----

La Dirección General de Mercados realizó un análisis sobre la admisibilidad de la oferta de uso compartido presentada por el ICE. En este caso, se requirió en varias oportunidades de información necesaria para poder realizar esta revisión correspondiente. En específico, se le requirió principalmente información asociada al tema de los costos, en los que el ICE estaba justificando los cargos que planteaba en su oferta de uso compartido, recordemos que bueno, en este caso la oferta, los servicios que presta el ICE o que pone a disposición de los otros operadores son los de alquiler de postería, alquiler de ductos y la obra técnica que también se establece en esta oferta.

Mediante el oficio 06557-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio, la Dirección General de Mercados presenta al Consejo un análisis de toda la revisión realizada a la oferta de uso

compartido presentada por el ICE y toda la información también adicional. Es importante señalar nada más que, ya se había dado el trámite de la confidencialidad de toda la información que ya el ICE también había solicitado y en este caso la Dirección solicita realizar algunos ajustes, principalmente a algunos aspectos de carácter general y otros de carácter económico. -----

Bueno, también solicitamos, si el Consejo lo tiene a bien, la firmeza del acuerdo en caso de acogerlo, para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la resolución correspondiente y como recomendación general, recomendamos la aprobación de la oferta de uso compartido, considerando los siguientes ajustes que está planteando la Dirección. -----

Uno de los ajustes a los aspectos generales que se plantean dentro de la oferta de uso compartido es el de modificar la garantía de cumplimiento que estaba planteando el ICE, en este caso, el ICE en su distinta documentación, tanto de la oferta como en toda la información de soporte, pretendía que se estableciera una fórmula asociada al uso compartido y a la cantidad de postes que requerían los operadores, en la cual esta garantía de cumplimiento se iba incrementando de manera proporcional. -----

No obstante, de alguna manera consideramos que no era eficiente esta metodología, por el hecho de que eventualmente tocaría modificar los contratos cada vez que se realizara el ajuste. Adicionalmente, consideramos que los porcentajes planteados por el ICE no eran abusivos en alguna medida, con respecto a la facturación que se podría emitir para estos cargos, por ende, se está planteando que se modificara en este rubro en específico en el depósito de la garantía, que se cobre un monto equivalente del 10% del costo anual del contrato y de esa manera que sea también congruente con otras ofertas que han presentado otros operadores. -----

Entonces este es un primer punto, como les digo, de carácter general, que se plantea como modificación, acá lo que se plantean son las modificaciones puntuales en cada uno de los documentos, tanto en la oferta como en los documentos de soporte que el ICE ha presentado. -----

Por otra parte, luego de una revisión exhaustiva en la parte de los cargos planteados por el ICE, se plantea también ajustar los cargos de postería. En esta tabla podemos ver los cargos que en su momento fueron aprobados mediante la resolución RCS-302-2022, que corresponde a la aprobación de la oferta de su compartido de ese año. En aquel momento el ICE presentó una información desglosada por poste y material, en este caso por los postes de madera, cemento y metal y para el año 2025, el ICE presenta un único cargo, conforme lo establecido también en la resolución RCS-025-2025, que es la resolución que establece la metodología para la revisión de estos cargos. -----

La propuesta planteada por el ICE para el cargo de esta postería corresponde a 15.055 colones y luego de un análisis y revisión conforme la metodología que les comento se plantea por parte de la Dirección, el cargo de 9.900 con 48 céntimos. -----

Los ajustes principales se relacionan con que el ICE no aportó información sobre los valores asignados a la postería de 9 y 12 m. En esta metodología se establece con claridad que toda postería que el operador en este caso tenga, debe aportar evidencia fehaciente que demuestre el costo de la adquisición de los distintos postes y ese es un tema que el ICE no logró demostrar y por otro lado, también se está ajustando el costo, el ICE estima el costo operativo por encima del 5% del CAPEX y esto la metodología es clara en señalar que debe estar máximo en un 5 5%, por ende, también se hace este ajuste y es lo que motiva a que se deba realizar un ajuste en el cargo propuesto por parte del ICE. -----

Eso con respecto al tema de postería. En la ductería igualmente se muestra acá los cargos planteados en su momento en la resolución RCS-302-2022, que fueron aprobados en ese año, los cargos propuestos por el ICE y acá recordemos que uno habla tal vez de ductos en términos generales, pero hay varios elementos que están involucrados para este servicio, como lo son las cámaras, como lo son las arquetas, la propia canalización, que es el ducto y también alquiler de salidas a poste, cuando se hacen transiciones de esta infraestructura. -----

El ICE planteaba los montos que están viendo por acá para cámaras y en el caso de ductos también recordemos que es factible utilizar ductos, un ducto completo, digamos que el operador alquile un ducto completo o eventualmente podría alquilar un espacio, de este ducto, bueno, en este caso un su subducto y los cargos planteados para cámaras son 58 USD, arquetas 43 USD, 73, perdón punto 0.73 USD para canalización, esto por metro lineal y 12,16 USD por la salida del poste. -----

Igualmente hicimos una revisión, acá es importante señalar que la SUTEL no cuenta con una metodología específica para el tema de ductería, no obstante, tiene en su reglamento una serie de disposiciones que deben ser acatadas en el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura, en específico están en el reglamento de uso compartido en ese sentido y conforme en esta..., doña Cinthya, perdón. -----

Carlos Watson: *Sí, adelante así. -----*

Juan Gabriel García: *Tiene el micrófono apagado. -----*

Cinthya Arias: *Perdón, era nada más ahí ese en la segunda, en ductos, RCS-302-2022, es 269 es un dedazo, verdad. -----*

Juan Gabriel García: *No parece un dedazo, pero en su momento se había aprobado, la tarifa de 269. -----*

CinthyA Arias: 269. Después se bajó a 43 y ahora, bueno, no, ellos propusieron 43 y ahora se les está dejando en 26. -----

Juan Gabriel García: Correcto, así es. -----

CinthyA Arias: Gracias. -----

Juan Gabriel García: Con todo gusto. En este caso, los ajustes que están en las últimas 2 columnas de la tabla que se están proponiendo están relacionados con que el ICE o no se estaría considerando los costos asignados a función soporte y costos comunes, por no considerarse costos asociados a esta infraestructura. -----

El ICE, dentro de los argumentos intenta justificar que estos costos sí están directamente alineados con esta infraestructura. No obstante, en realidad pues no logra demostrar con prueba que es así y por ende, pues no se estarían considerando. -----

Y por otra parte, otro tema que revisamos, en el cual venía un error en el cálculo utilizando la utilidad media de la industria, no propiamente el dato de la utilidad, sino a la hora de su aplicación no correspondía al uso correcto, entonces ahí también hicimos un ajuste y estos 2 ajustes principales hacen que los cargos queden como se establecen acá, en 35 USD para las cámaras, 26 USD para las arquetas, 0.44 para las canalizaciones, esto por metro lineal y 7.37 para la salida de postes. -----

CinthyA Arias: Los que no son por metro lineal son cargos mensuales. -----

Juan Gabriel García: Unitarios, unitarios mensuales, correcto, sí. -----

CinthyA Arias: Gracias. -----

Juan Gabriel García: Y finalmente, el último cargo que se establece dentro de la oferta de uso compartido es el de la obra técnica. En este caso, en la resolución RCS-302, el costo de la obra técnica se estableció en 50.92 centavos, el cargo propuesto por el ICE para este 2025 es de 21.811 y el cargo, una vez revisados los ajustes y revisión por parte

de la DGM es de 20.766; en este caso, la pequeña modificación que hay es que el ICE establece un rubro de otros costos que no logra justificar y que además, dentro de nuestro criterio, ya hay un rubro de 5% para imprevistos que está contemplado y no correspondería valorar este tema de otros costos y por eso ese ajuste que hay ahí en los cargos propuestos para la obra técnica. -----

En ese sentido, en realidad las modificaciones, como les decía al inicio, es una de carácter general, la asociada al tema de la garantía de cumplimiento y estas 3 asociadas a los cargos de los servicios que el ICE presta a través de la oferta de uso compartido. -

En el acuerdo lo que se propone es acoger el informe en este caso, aprobar las modificaciones que acabamos de ver, aprobar la oferta del ICE con todas estas modificaciones y adicionalmente, toda la documentación que también se les compartió a través del Felino. -----

Declarar confidencial los documentos del anexo 1 y 2. Estos documentos, como les digo, ya habían sido valorados por el Consejo, ya habían sido declarados confidenciales. No obstante, nosotros estamos incluyendo los ajustes nuestros dentro de estos documentos y por ende es que se está planteando que con base en el análisis que ya se realizó se mantengan confidenciales. -----

Derogar la resolución RCS-302-2022, que corresponde a la aprobación de la oferta de uso compartido del 2022. -----

Declarar en firme el presente acuerdo, como les indicaba, con el fin de que podamos proceder con la publicación en La Gaceta. -----

Proceder también con la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----

Advertir también que la oferta aquí aprobada rige a partir del día siguiente de su publicación en La Gaceta. -----

Ordenar también al ICE que publique en su sitio web la oferta de uso compartido y advertir también al ICE de que con la simple aceptación de la oferta de uso compartido por parte de terceros operadores que no cuenten con un contrato vigente y esto es importante, porque para que no se malinterprete, o sea el ICE hoy por hoy, pues tiene una serie de contratos vigentes, entonces no es que la oferta va a empezar a regir a partir de eso, sino que la oferta rige, su adhesión rige para aquellos operadores que no tienen hoy por hoy un contrato con el ICE y que podrían perfectamente adherirse; los que tienen un contrato tienen que seguir el procedimiento que establece el propio contrato.-----

Y eso sería con respecto a este tema, si tienen alguna duda, alguna consulta con todo gusto. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, Juan, ¿podrías devolverte 2? Otra más. Exacto, Juan, me llama poderosamente la atención de que la solicitud del ICE versus lo que ustedes calculan en mercados, aproximadamente en todos los rubros es un promedio de un 40% menos. -----*

Juan Gabriel García: *Sí, el ICE planteó y tal vez para comentarles acá, el ICE en su primera solicitud lo que planteaba de hecho es que se mantuviese los cargos que estaban aprobados en la RCS-302-2022. -----*

El argumento que estaba utilizando, don Carlos, para esto es que no había una metodología específica. No obstante, como yo lo señalé, nosotros hicimos las prevenciones correspondientes, indicando que lo correspondiente es que nos remitieran su oferta específica y que conforme lo establece el procedimiento debían ser verificados esos cargos. -----

Entonces el ICE nos propuso los cargos que están en las columnas del centro, sin embargo, en este caso particular, como lo indicaba, gran parte de los costos que ellos

estaban argumentando que debían de valorarse corresponden a los costos de función, soporte y costos comunes y estos cargos ellos no lograban demostrar la razonabilidad de su incorporación y por ende, es que no están contemplados dentro del cálculo que realiza la SUTEL. -----

Y pues sí, efectivamente, traen un ajuste bastante considerable, no obstante, creo que es también relevante señalar que tenemos otro operador, si bien es cierto, este es un análisis individual de parte del ICE, pero tenemos otro operador que también presta el servicio de alquiler de ductos, al cual ya se le aprobó también una oferta de uso compartido, en este caso es la CNFL y los cargos realmente son inferiores inclusive a los que se estarían o las que se están recomendando aprobar por parte de la de la Dirección. -----

Esto simplemente como a manera de comparación, en el sentido de que eso también nosotros lo observamos, no es parte del análisis integral en ese sentido, pero si bien es cierto hay un ajuste considerable, lo cierto es que también los cargos siguen estando por encima de otro proveedor de este servicio. -----

Carlos Watson: *Otra pregunta que me surge es, usted mencionó inicialmente que esto se recibió el 25 de abril del 2025, a la fecha ya es más de 1 año. ¿Esto es procedimentalmente de nuestro lado o es compartido con el operador? ¿Por qué tanto tiempo o cuánto duran estos análisis generalmente acá dentro de la institución? -----*

Juan Gabriel García: *Sí, ahí tal vez, no sé si me tal vez me explique mal. El 25 de abril del 2025 fue que hicimos la solicitud por parte de la SUTEL para todos los proveedores para que presentaran la oferta, en el cual se les otorgó un plazo de 4 meses para que presentaran la oferta. -----*

El ICE presentó la primera solicitud, la hizo el 11 de agosto del 2025. No obstante, don Carlos, a partir de esa primera presentación del ICE, entramos en un análisis primero de

la admisibilidad de la información y ya luego del fondo de esta información; el ICE nos hizo una entrega, primero para la admisibilidad que se dio el 11 de diciembre del 2025, eso para la admisibilidad como tal y posteriormente, tuvimos que requerirle ya información por el fondo, verdad, en los meses de marzo y abril. -----

Entonces, que contamos con la información ya completa para hacer el análisis, en diciembre, para la admisibilidad, pero ya por el fondo requerimos otra información que fue gestionada, pero por eso el tema de los tiempos y por eso es que esta oferta, ya se aprobaron pues las otras y estas se nos quedó un poco, pero está asociada un poco a eso, a un análisis un poquito más si se quiere exhaustivo y que también este operador, como lo señalaba, tiene el tema de ductos, verdad, que no todos los operadores lo tienen. Entonces hay que hacer también un análisis ahí adicional en ese sentido. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, Juan, ¿podrías irte a la última parte?, sí, de acuerdo, por favor, doña Cinthya o Federico, si tienen algún comentario sobre este tema, no, entonces sometemos a votación el tema y a solicitud de don Juan lo solicitarían aprobarlo en firme, también la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme gracias, compañeros". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06557-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06557-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe final sobre revisión de la Oferta de Uso Compartido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-180-2026

“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00723-2025

RESULTANDO:

1. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

2. Que, existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
3. Que, mediante resolución RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitió el RUCIRPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su alcance 270 de fecha 13 de noviembre de 2017. -----
4. Que, mediante resolución RCS-313-2020, "*SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)*", (mayúscula y destacado corresponden al original), aprobada en la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 04 de diciembre de 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordenó a la empresas titulares de infraestructura la presentación de la OUC de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del RUCIRPT, para los recursos escasos que corresponden a la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 213 al 260 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01115-2020). -----
5. Que, por medio de la resolución RCS-302-2022, en sesión ordinaria 075-2022, acuerdo número 040-075-2022, emitida el 10 de noviembre de 2022 a las 16:20 horas, se aprobó la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura del ICE. (Folios 130 al 143 del expediente administrativo E0068-STT-INT-00980-2021). -----
6. Que, en sesión ordinaria número 007-2025, celebrada el 13 de febrero de 2025 a las 15:55 horas, mediante acuerdo 009-007-2025, el Consejo de la

Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025 denominada “*METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES*”, (mayúscula y destacado corresponden al original), en la cual dispone la metodología económica y financiera en razón de determinar los cálculos de los cargos para uso compartido de postería en el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 25 de febrero de 2025 mediante el alcance N°25 del Diario Oficial La Gaceta N°37. (Folios 195 al 243 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----

7. Que, en dicha resolución RCS-025-2025, se estableció que la SUTEL elaboraría los formularios para que las empresas presentaran la información sobre la propuesta de los cargos por uso compartido. (Folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----
8. Que, en atención a las observaciones del proceso de consulta pública para la aprobación de la actualización de la metodología, mediante oficio número 02405-SUTEL-DGM-2025, del 20 de marzo de 2025, se solicitó a las empresas propietarias de infraestructura, revisar el Libro de Microsoft Excel preparado por la DGM y señalar las observaciones que consideraran oportunas a los formularios, con el fin de que sean valoradas en la versión final. (Folios 246 al 286 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024).-----
9. Que, mediante oficio número 03119-SUTEL-DGM-2025 del 09 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la SUTEL la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura por referencia (OUC)

a los propietarios de infraestructura. (Folios 759 al 767 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----

10. Que, mediante acuerdo número 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril de 2025, se ordenó a las empresas propietarias de infraestructura: “... *Instituto Costarricense de Electricidad, ...*”, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
11. Que, mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados, notificó a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada 45 días hábiles, posterior a su notificación, la cual fue realizada el 02 de mayo de 2025. (Folios 05 al 20 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
12. Que, en dicho acuerdo número 036-019-2025 se instruyó que dicha Oferta de Uso Compartido por Referencia debe ser presentada en un plazo de 45 días hábiles a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual fue notificado el día 02 de mayo de 2025. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
13. Que, mediante el oficio número 9182-271-2025 (NI-08809-2025 y NI-08826-2025) del 24 de junio del 2025, el ICE solicitó una prórroga hasta el 11 de agosto del año en curso para la entrega de la información requerida por SUTEL por medio de los

oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, referente a la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). (Folios 20 al 32 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----

- 14.** Que, mediante el oficio número 06087-SUTEL-DGM-2025 del 04 de julio de 2025 la Dirección General de Mercados atendió la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio número 9182-271-2025 y otorgó al Instituto una prórroga hasta el 11 de agosto de 2025, para que entregara la información requerida por la SUTEL en los oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, lo anterior en respeto de lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). (Folios 33 al 34 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 15.** Que, mediante el oficio número 9182-356-2025 (NI-10644-2025) del 11 de agosto del 2025, el ICE presentó ante esta Superintendencia, la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 35 al 174 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 16.** Que, mediante oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025, del 30 de octubre de 2025, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, la Dirección General de Mercados le solicitó al ICE aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 20 días hábiles conforme a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT). (Folios 175 al 190 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 17.** Que, mediante el oficio número 9182-527-2025 (NI-15710-2025) del 24 de noviembre del 2025, el ICE solicitó prórroga (una ampliación de 10 días hábiles)

con respecto al plazo en el cual debe entregar la información solicitada en el oficio 10298-SUTEL-DGM-2025. (Folios 191 al 194 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----

18. Que, mediante el oficio número 11267-SUTEL-DGM-2025 del 27 de noviembre de 2025, la Dirección General de Mercados atendió la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio número 9182-527-2025 (NI-15710-2025) y le otorgó una prórroga de 10 días para que entregara la información requerida. (Folios 195 al 196 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----
19. Que, mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025) del 11 de diciembre del 2025, el ICE presentó ante esta Superintendencia, respuesta a la información solicitada en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025 y aportó la segunda versión de la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 198 al 334 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----
20. Que, mediante oficio número 00425-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 15 de enero del 2026, la Dirección General de Mercados recomienda la aprobación de la confidencialidad de la información del oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025) del 11 de agosto del 2025 titulado “*Remisión de la actualización de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) 2025 del ICE (...)*” correspondiente a los documentos electrónicos titulados “*Anexo 2 Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM2025 , Anexo 3 Memoria de cálculo alquiler de espacio en ductos*” y oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025) del 11 de diciembre del 2025 titulado “*Revisión de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la aprobación de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)*” correspondiente a los documentos electrónicos titulados “*Anexo 2 Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM2025 Anexo 2.1 Insumos*

calculo(sic) de espacio en poste". (Folios 335 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----

- 21.** Que mediante oficio número 00810-SUTEL-SCS-2026, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la resolución administrativa RCS-014-2026 "*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANEXOS 2, 2.1 Y 3 EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REFERENCIA (OUC)*" aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria 004-2026, del 22 de enero de 2026, mediante el acuerdo 029-004-2026, de las 12:00 horas (Folios 348 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025)
- 22.** Que mediante oficio número 02954-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 24 de marzo del 2026, la DGM requirió una aclaración y subsanación de información aportada mediante el oficio 9182-490-2025 y sus respectivos anexos ingresados en bajo el número de ingreso NI-16572-2025, relativo a la documentación que sustenta la base de cálculo y motivación de la aplicación de tarifas a los diferentes servicios para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en la infraestructura pasiva propiedad del ICE otorgando un plazo de 10 hábiles para la presentación de la documentación respectiva. (Folios 360 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 23.** Que mediante oficio 9182-123-2026 de fecha del 09 de abril del 2026 (NI-04700-2026), el ICE solicitó que se le otorgara una prórroga a la entrega de información solicitada mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, para ser entregada hasta el 23 de abril del 2026. (Folios 369 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----

- 24.** Que mediante oficio número 03399-SUTEL-DGM-2026 del 13 abril del 2026, la DGM otorgó el plazo de presentación de documentación al ICE, con plazo máximo al 23 de abril para la presentación de la información requerida por esta Administración. (Folios 372 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 25.** Que mediante oficio número 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026) el ICE, respondió a lo solicitado en el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, presentando los documentos electrónicos titulados *“Anexo n°1: Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE; Anexo n°2: Cotización postes de concreto 2026; Anexo n°3 Oficio 7110-376-2026; Anexo n°4: Factura postes de madera 7 mts; Anexo n°5: Factura postes de madera 11 mts; Anexo n°6: Archivo Excel Desgloce fondo de poste; Anexo n°7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos; Anexo n°8 Composición de cargos Ductos; Anexo n°9 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio Anexo n°10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes; Anexo n°11 Estimaciones canalización y Anexo n°12 Declaratoria confidencialidad de la información”* y atendiendo las observaciones correspondientes. (Folios 374 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025).-----
- 26.** Que mediante oficio número 04343-SUTEL-DGM-2026 de fecha 07 de mayo del 2026, la DGM, remitió el informe de recomendación sobre el tratamiento de la confidencialidad solicitado por el ICE en su oficio número 9182-141-2026. (Folios 400 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----
- 27.** Que mediante oficio 04819-SUTEL-SCS-2026, el secretario del Consejo de la Sutel comunicó el acuerdo 027-028-2026 de las 14:54 horas, celebrado en la sesión ordinaria 028-2026, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución

RCS-116-2026 “*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE CONTENIDA EN LOS ANEXOS 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA CON IDENTIFICACIÓN NI-05465-2026 EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA LA(SIC) OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REFERENCIA (OUC)*”. (Folios 415 y sgts del expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025). -----

28. Que por medio del oficio número 06557-SUTEL-DGM-2026 con fecha de 03 de julio de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC del ICE. -----
29. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

1. Que, de conformidad con los artículos 1° de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----
2. Que, el artículo 6 inciso 18) de la Ley 8642 define “*Recursos escasos*” como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones, entre otros, canalizaciones, ductos, torres y postes. A su vez, el inciso 10) del mismo artículo; define como “*Instalación esencial*” aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de

operadores y cuya sustitución no resulta viable -técnica o económicamente- sustituirla a fin de prestar el servicio. -----

3. Que, el artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establecen entre otras las siguientes obligaciones para SUTEL: *“(...) velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones”, “(...) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)”, y “(...) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)”*.-----
4. Que, el artículo 73 incisos b), j) y k de la Ley 7593) establecen en lo que nos interesa las siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: *“(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)”, “(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones”, “(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)”*. -----

5. Que, el acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar “(...) *el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)*”. Asimismo, el mismo artículo dispone que “(...) *las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.*”. Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos. -
6. Que, el artículo 60 inciso 1) de la Ley 7593 dispone que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y demás normativa aplicable. -----
7. Que, los artículos 60 y 73 de la Ley 7593 atribuyen a la SUTEL, entre otras competencias: “(i) *asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión y garantizar la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores la obligación de brindar libre acceso a sus redes y*

servicios, de forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias". -----

8. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
9. Que, los artículos 59 y 60 de la Ley 8642; el artículo 75 de la Ley 7593; y el artículo 18 del RUCIRPT, la SUTEL está facultada para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, la cual deberá contener términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para el uso compartido de infraestructura. -----
10. Que, el artículo 11 del del RUCIRPT, establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores suministrar a la SUTEL la información relativa a los recursos escasos utilizados para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios disponibles al público. -----
11. Que, el objeto del uso compartido de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios desarrollados en el artículo 5 del RUCIRPT: el cual disponen los siguientes principios: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida*

en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura”. --

- 12.** Que, el artículo 18 del RUCIRPT dispone lo siguiente: -----

“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido. -----

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.-----

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. -----

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”. -----

- 13.** Que, mediante oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril de 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

comunicó la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril de 2025, el acuerdo 036-019-2025, en cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo de 2025, dispuso lo siguiente: -----

“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura:

“(...) Instituto Costarricense de Electricidad, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)”.-----

Así las cosas, del análisis del ordenamiento jurídico vigente se desprende que este establece una serie de deberes y obligaciones tanto para la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) como para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, definiendo conductas positivas de cumplimiento obligatorio. Dichas obligaciones se encuentran plenamente vigentes y han sido expresamente consagradas en las disposiciones normativas citadas en los apartados precedentes.-----

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

1. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. -----

2. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. -----
3. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----
4. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da

la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.-----

5. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo

determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

1. Que la OUC presentada por el ICE se basa en la revisión del cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable. -----
2. Que los aspectos analizados en los apartados de la OUC presentada por el ICE se resumen a continuación y sobre esto el Consejo de la SUTEL se basa en el informe rendido por la Dirección General de Mercados número 06557-SUTEL-DGM-2026 de fecha 03 de julio del año 2026 que desarrolla y analiza lo siguiente: -----

“(...)

IV ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR EL ICE

Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OUC y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en, Ley N° 8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior. -----

El objetivo fue verificar que la documentación contenida en el expediente administrativo I0053-STT-INT-00723-2025 contiene toda la información requerida tanto en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 del 6 de mayo del 2025, así como las prevenciones realizadas por esta Dirección a efectos de determinar los cargos relativos a los servicios dispuestos para la compartición de infraestructura pasiva a saber:-----

1. Aspectos generales:

a. Índice. -----

b. Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido. -----

c. Disposiciones Generales. -----

2. Aspectos técnicos:

a. Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán. -----

b. Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: -----

i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----

ii. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----

iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. -----

iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----

v. Trazado de la ruta. -----

vi. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado. -----

c. Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios. -----

d. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----

e. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----

- f. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. -----*
- Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. -----*
 - i. En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso. -*
 - ii. Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones. -----*
- g. Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. -----*
- h. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos. -----*
- i. Procedimiento para la gestión de incidentes. -----*

3. Aspectos jurídicos

- a. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. -----*
- b. Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: -----*
- Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda. -----*
 - Vigencia y duración del contrato. -----*
 - Obligaciones de las partes. -----*
 - Solución de controversias. -----*
 - Terminación anticipada. -----*

4. Aspectos económicos

- a. Cargos mensuales que se cobrarán por el uso compartido de los recursos escasos: postiería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*
- b. Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*
- c. Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados. -----*

En la siguiente tabla se presenta una revisión del cumplimiento de los apartados mínimos que debía contener la OUC, según lo solicitado mediante el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025. -----

Tabla 1. Revisión del contenido mínimo de la OUC presentada por el ICE

Requisitos OUC	Contenido OUC
1. Aspectos generales:	
a) Índice	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible a páginas 2 y 3 se detalla el contenido y los apartados en el documento
b) Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible al Anexo 1 titulado: “Nomenclatura y Definiciones” visible a página 33 a la 36
c) Disposiciones Generales.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible al 5 y 6 se detallan los aspectos generales y la solicitud de los servicios.
2. Aspectos técnicos:	
a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible al Capítulo II, sección 2.1 y 2.2 páginas 7 al 11.
b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir como mínimo la siguiente información: Tipo y cantidad de infraestructura compartida.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado; Se desarrolla en 1.4 Solicitud de servicios, páginas 6 a 7, incluyendo: tipo y cantidad de infraestructura, ubicación geográfica, código identificador, trazado, planos georreferenciados y uso del recurso.

Requisitos OUC	Contenido OUC
• <i>Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito.</i> • <i>Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.</i> • <i>Uso acordado que se le dará a la infraestructura.</i> <i>Trazado de la ruta.</i> <i>Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.</i>	<i>Acuse de recibo (2 días hábiles) y plazos de estudio de factibilidad (hasta 30 días hábiles), numerales 1.4.5, 2.3.10 y 2.4.7.</i>
<i>c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios</i>	<i>En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el anexo 4 Modelo de Contrato de Uso Compartido de Infraestructura, visible a páginas 8 al 11</i>
<i>d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.</i>	<i>En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado 2.5 Facilidades adicionales, páginas 12 a 19.</i>
<i>e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.</i>	<i>En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado 2.7 “Procedimiento para garantizar el uso eficiente de los recursos de uso compartido” visible a página 20.”</i>

<i>Requisitos OUC</i>	<i>Contenido OUC</i>
f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. Responsabilidad de los operadores y arrendatarios	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado 2.8 “Procedimiento para la renovación de redes” páginas 20 a la 23
g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado 2.5 Facilidades adicionales y estudios de factibilidad
h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en numerales 2.7.5 y 2.8.2.9 (plazo de dos meses para desmantelamiento).
i) Procedimiento para la gestión de incidentes.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado 2.6 “Procedimiento para la atención de incidentes” página 16 del cuerpo del contrato.
3. Aspectos jurídicos:	
a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en el apartado 4.3 Procedimiento de adhesión a la oferta páginas 26 a la 27

Requisitos OUC	Contenido OUC
b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: • Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda • Vigencia y duración del contrato. • Obligaciones de las partes • Solución de controversias. • Terminación anticipada.	En el documento con número 9183-356-2025 (NI-10644-2025) y en su Anexo 1 titulado “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura 2025” visible en apartado IV Aspectos jurídicos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, páginas 27 a la 32 y al Anexo 4. Modelos de Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, páginas de la 39 a la 53.
4. Aspectos económicos:	
a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.	En el archivo de la Oferta Anexo N°1-OUC 2025 V2 página 24 se detallan los cargos recurrentes. Los cargos recurrentes corresponden a la aplicación de los precios mensuales establecidos en el Anexo 3 de la presente OUC. De acuerdo con el siguiente detalle a) En el caso del servicio de alquiler de espacio en postes, el cargo mensual recurrente se aplica al cobro del espacio asignado (un herraje) en cada poste alquilado por el Operador o Proveedor de Telecomunicaciones. b) El cargo mensual recurrente aplicado al servicio de alquiler de espacio en ductos corresponde a la cantidad de metros

Requisitos OUC	Contenido OUC																					
	lineales de canalización, cantidad de arquetas, cantidad de cámaras y cantidad de salidas a postes que utilice el Operador o Proveedor de Telecomunicaciones de acuerdo con cada uno de los servicios habilitados. c) El cargo aplica a partir del momento en que el ICE informa al Operador o Proveedor de Telecomunicaciones que el recurso escaso se encuentra habilitado para su uso. En las páginas 37 y 38 se detallan los siguientes cargos recurrentes: 5.3.1.1 Alquiler de espacio en postes Monto anual en colones CR ₡ <table><tr><th>Servicio</th><th>CMR /1</th></tr><tr><td>Espacio en postes</td><td>₡ 15.260,30</td></tr></table> Precio por poste por un espacio de 15 cm (un herraje). 5.3.1.2 Alquiler de espacio en ductos Monto en dólares US \$ <table><tr><th rowspan="2">Servicio</th><th colspan="2">CMR</th></tr><tr><th>Ducto</th><th>Subducto</th></tr><tr><td>Alquiler de espacio en cámara</td><td>\$91,11</td><td>\$30,37</td></tr><tr><td>Alquiler de espacio en arqueta</td><td>\$58,91</td><td>\$19,64</td></tr><tr><td>*Alquiler de espacio en ducto</td><td>\$1,08</td><td>\$0,36</td></tr><tr><td>Alquiler de salida a poste</td><td>\$9,84</td><td>\$3,28</td></tr></table> *El precio por alquiler de espacio en ductos se establece por metro lineal El cargo en postes es anual y el cargo en ductos indi	Servicio	CMR /1	Espacio en postes	₡ 15.260,30	Servicio	CMR		Ducto	Subducto	Alquiler de espacio en cámara	\$91,11	\$30,37	Alquiler de espacio en arqueta	\$58,91	\$19,64	*Alquiler de espacio en ducto	\$1,08	\$0,36	Alquiler de salida a poste	\$9,84	\$3,28
Servicio	CMR /1																					
Espacio en postes	₡ 15.260,30																					
Servicio	CMR																					
	Ducto	Subducto																				
Alquiler de espacio en cámara	\$91,11	\$30,37																				
Alquiler de espacio en arqueta	\$58,91	\$19,64																				
*Alquiler de espacio en ducto	\$1,08	\$0,36																				
Alquiler de salida a poste	\$9,84	\$3,28																				
b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando	En el archivo de la Oferta Anexo N°1-OUC 2025 V2 página 24 se detallan los cargos no recurrentes. Los cargos no recurrentes para los efectos de esta																					

Requisitos OUC	Contenido OUC				
para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura	OUC corresponden a las horas técnico que los inspectores del ICE invierten en la ejecución de los estudios de factibilidad para la atención de solicitudes de alquiler de espacio en postes o ductos. Asimismo, el cobro por hora técnico se realizará en caso de: inventarios, atención de incumplimientos por uso no autorizado, entre otros, previa comunicación al Operador o Proveedor de Telecomunicaciones. El cobro mínimo por hora técnico se tasaré en 2 horas, considerando los desplazamientos que se deben realizar para la atención de los requerimientos En la página 38 se detallan los siguientes el siguiente cargo no recurrente: 5.3.2 Cargos no recurrentes Monto en dólares CR ¢ <table> <tr> <th>Servicio</th><th>CNR</th></tr> <tr> <td>Hora Técnico</td><td>¢ 34.345</td></tr> </table> El cargo se aplica según las horas técnica que se inviertan en los estudios de factibilidad para la prestación de los servicios, el mínimo a facturar es de 2 horas técnico por solicitud.	Servicio	CNR	Hora Técnico	¢ 34.345
Servicio	CNR				
Hora Técnico	¢ 34.345				
c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo	El ICE mediante el archivo de Excel Anexo N°2 Formularios postería OUC 2025 presenta los				

Requisitos OUC	Contenido OUC
indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.	cálculos para la determinación de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes.

Fuente: Elaboración propia DGM

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA OUC PRESENTADA POR EL ICE MEDIANTE EL OFICIO 9182-490-2025 (NI-16572-2025).

La OUC del año 2025 con sus respectivos anexos fue aportada por ICE mediante el oficio número 9182-356-2025 (NI-10644-2025) el 11 de agosto del 2025. La cual fue revisada por esta Dirección, con el fin de evaluar aspectos técnicos, económicos y jurídicos de fondo conforme a lo establecido en el RUCIRPT y la resolución administrativa RCS-025-2025 “Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones”.-----

En esta línea, mediante el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025 del 30 de octubre del 2025, esta Dirección realizó una prevención de fondo al ICE, solicitando aclaraciones y subsanaciones sobre distintos aspectos técnicos, jurídicos y económicos identificados durante la revisión de la propuesta tarifaria y sus anexos,

particularmente respecto a la trazabilidad de costos, sustento documental, criterios de asignación económica y metodología de cálculo utilizada para la determinación de los cargos asociados al uso compartido de infraestructura. -----

Posteriormente, en fecha del 11 de diciembre del 2025, el ICE presentó el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025), mediante el cual atendió parcialmente lo solicitado en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025 y aportó una segunda versión de la OUC 2025 con sus respectivos anexos técnicos y económicos ajustados. En los siguientes apartados se presenta la revisión efectuada de los Aspectos Generales, del Modelo de contrato y de los Aspectos Económicos. -----

1. Revisión de los Aspectos generales

La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte del ICE las observaciones y solicitud de información dispuestas en el oficio número 10298-SUTEL-DGM-2025, las cuales fueron atendidas mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025). A continuación, se detalla el análisis efectuado en cuanto a los Aspectos Generales, el Modelo del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura Aspectos Económicos. -----

Tabla 2. Revisión de los Aspectos Generales

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
3.3 Falta de pago: Se acoge la solicitud y se realiza la modificación solicitada en el anexo n°1 Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, quedando la redacción de la siguiente manera:	Corregido	N/A

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>a) La falta de pago por parte del Operador o Proveedor de Telecomunicaciones de los cargos recurrentes o no recurrentes faculta a que el ICE solicite a la SUTEL tanto la autorización para la terminación anticipada del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del RUCIRPT.</i>		
<i>5.2 Anexo 2. Procedimiento para la solicitud negociación y formalización de servicios UCI Se realiza la modificación solicitada en el anexo n°1 Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, quedando la redacción de la siguiente manera: 5.2.2.9 Una vez remitido el contrato para revisión e inscripción, el contrato será válido y aplicable entre las partes conforme a lo establecido en el artículo número 43 del Reglamento. La prestación de servicios podrá iniciarse en el tanto sea técnica y económicamente factible.</i>	<i>Corregido</i>	<i>N/A</i>
<i>III. Aspectos comerciales: 3.1 Precios de los servicios-3.1.2 Cargos no recurrentes La atención de las solicitudes para el alquiler de espacios en infraestructura escasa propiedad del ICE, conforme a la normativa vigente, implica una serie de actividades que comienzan con la asignación del personal técnico y concluyen con la elaboración de bitácoras que detallan los resultados del estudio técnico. Es importante</i>	<i>Aclarado</i>	<i>El ICE brindó las justificaciones por la cuales el cobro mínimo que se establece en la ejecución de los estudios de factibilidad para la atención de solicitudes de alquiler de espacio en postes o ductos es de 2 horas técnicas. Se considera razonable los argumentos indicados en función de las condiciones y actividades</i>

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
<i>señalar que un estudio de factibilidad técnica no se limita al tiempo efectivo en campo, sino que abarca todas las actividades previas y posteriores necesarias para atender una solicitud de acceso a los recursos escasos del ICE.</i> <i>1. Programación y coordinación con el personal técnico del Operador solicitante: se coordinan previo al desplazamiento, aspectos como hora y punto de encuentro, para realizar de forma conjunta la revisión de la infraestructura requerida, de acuerdo con lo establecido en el RUCIRPT.</i> <i>2.Desplazamiento al sitio de solicitud: lo cual en promedio implica al menos una hora, en este punto es importante resaltar que el ICE cuenta con infraestructura a nivel nacional por lo que, en el ejercicio de atención de los estudios de factibilidad se recorren las siete provincias mensualmente, con las implicaciones que desplazamiento que esto conlleva.</i> <i>3. Ejecución del estudio de factibilidad: cada estudio de factibilidad presenta un nivel de complejidad distinta dependiendo de la zona de acceso requerida, así como las condiciones de la infraestructura, por lo que el tiempo invertido en cada estudio no depende necesariamente de la cantidad de postes solicitudes sino de la complejidad de la ruta.</i>		<i>que deben desarrollarse para la atención de requerimientos.</i>

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
4. <i>Elaboración de documentación que acredite los resultados: Una vez finalizado el estudio de factibilidad técnico el Inspector asignado, genera la bitácora correspondiente en la cual detalla los hallazgos del estudio de factibilidad, formalizando el resultado negativo o positivo según sea el caso. En este documento se consigan aspectos como cantidad y tipos de postes, observaciones y/o recomendaciones para la instalación de la red, así como el detalle del tiempo invertido en la totalidad de los pasos del estudio de factibilidad.</i> <i>Por lo anterior, a efecto de establecer las condiciones claras de acceso a los Operadores para efectos de atención de los estudios de factibilidad se indica que el tiempo mínimo de atención de solicitud de un estudio de factibilidad es de dos (02) horas técnicas. Esto se debe a que, en algunos casos, únicamente, el desplazamiento hasta el lugar del estudio puede consumir este tiempo.</i>		
<i>III. Aspectos comerciales: 3.6 Garantías</i> <i>La fundamentación estructural de la procedencia del depósito de garantía y de su monto se basa en los principios de razonabilidad y proporcional, y en el compromiso asumido por el Estado Costarricense en el Preámbulo del Anexo 13 del CAFTA, donde se asegura que el uso de la infraestructura del ICE será remunerado</i>	<i>El ICE, dispone sus argumentos sobre los cuales se debe mantener la cláusula según la redacción</i>	<i>Esta Dirección General de Mercados, en aplicación del principio de proporcionalidad respecto de la cláusula de garantía, considera que su procedencia, alcance y cuantificación deben analizarse en concordancia con las disposiciones previamente aprobadas por el Consejo de la Superintendencia de</i>

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>En este sentido, el cobro de los servicios de acceso al recurso esencial se realiza por mes vencido, razón por la cual se establece en las condiciones que la garantía debe cubrir 3 meses de facturación, a efecto de asegurar los ingresos respectivos, Es decir, cuando un Operador incurre en algún incumplimiento de pago, dado el ciclo de facturación, mientras se ejecuta la garantía han transcurrido aproximadamente tres meses desde que se habilitó prestación la prestación del servicio, asimismo, se debe considerar el margen de tiempo que existe para la ejecución de la garantía y la reposición por parte del Operador.</i> <i>En cuanto al crecimiento del 10%, pretende mantener un porcentaje en la garantía que respalde nuevas solicitudes sin necesidad de modificar la garantía inicial, de manera que se agilice el trámite de entrega los permisos de instalación.</i> <i>Esta garantía y su monto también son congruentes con el objetivo de incentivar la inversión en el sector telecomunicaciones, establecido en el artículo 2, inciso h) de la LGT, en el tanto procura que los titulares de infraestructura, en este caso el ICE, sea resarcido por el uso de infraestructura escasa.</i> <i>Si el operador que utiliza el recurso escaso no incurre en incumplimientos de pago no se activar</i>	<i>propuesta por el ICE, en su nota 9182-490-2025.</i>	<i>Telecomunicaciones, en ejercicio de la función regulatoria que le ha sido atribuida expresamente como Órgano Decisor en materia de uso compartido para redes públicas de telecomunicaciones.</i> <i>En efecto, corresponde al Consejo la competencia para revisar, aprobar y, en su caso, modificar el contenido de las Ofertas de Uso Compartido (OUC), conforme al régimen previsto en la Ley N.° 8642 y el RUCIRPT. En ese sentido, la cláusula de garantía debe guardar uniformidad y coherencia con aquellas previamente aprobadas para otros propietarios de infraestructura pasiva de soporte de redes públicas, a fin de asegurar consistencia regulatoria, trato no discriminatorio y seguridad jurídica.</i> <i>En consecuencia, se estima procedente ajustar el acápite 3.6 del marco de la OUC y el borrador de contrato dispuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de la siguiente manera</i> <i>:</i>

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
la garantía, de ahí que la ejecución queda sujeta a la conducta eventual omisiva del operador que utiliza el recurso y que tiene como obligación primaria el pago del servicio, establecido en el artículo 2, inciso h) de la LGT, en el tanto procura que los titulares de infraestructura, en este caso el ICE, sea resarcido por el uso de infraestructura escasa.		3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.
IV. Aspectos Jurídicos En virtud de las recurrentes violaciones a las condiciones de acceso establecidas en el contrato de servicios, suscrito con los Operadores de Telecomunicaciones, en perjuicio del régimen de uso compartido de infraestructura, el ICE promovió ante el Regulador mantener en su modelo de contrato de servicios un procedimiento para el manejo de casos de uso no autorizado de infraestructura, incluyendo la indemnización que tiene por objetivo desincentivar esta práctica, con un desembolso supeditado a la cantidad de postes que el Operador utilice sin autorización; estipulación que ha sido homologado por la SUTEL en los contratos de uso compartido de	Aclarado	El ICE realiza la justificación del porque según su experiencia es necesario realizar el cobro definido en el punto, “IV Aspectos Jurídicos 4.5 Uso no autorizado de espacio en postes, ductos y/o canalizaciones” a lo que este regulador lo ve racional, ya que la conducta que se desea penalizar está sujeta a un supuesto de hecho, el cual sería que el operador quien suscribe el contrato con el ICE irrespete o utilice infraestructura que no le ha sido autorizada y esto produce un detrimento en contra del ICE por una conducta irregular y alejada del Pacta Sunt Servada firmado entre las partes

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
<i>infraestructura que el ICE ha suscrito con diversos operadores.</i> <i>Esta medida pretende motivar a los Operadores a respetar las condiciones de acceso establecidas en el contrato, las cuales procuran el resguardo del recurso esencial de postes, así como garantizar el uso compartido de infraestructura de forma eficiente entre todos los operadores que solicitan el acceso, lo cual es congruente con los principios rectores de optimización de los recursos escasos y competencia efectiva, dado que el uso no autorizado de infraestructura es una conducta que no es consecuente con la regulación de telecomunicaciones, ni con las buenas prácticas de la industria, dado que implica que un operador sin contar con factibilidad técnica, hace “justicia por su propia mano”, irrespetando no solo las normas de carácter técnico, y la infraestructura escasa, sino que también ejecuta una acción anticompetitiva donde irrespeta el derecho de acceso que pueda tener un operador que haya solicitado primero el espacio.</i> <i>La indemnización de acuerdo con el precio propuesto por poste ascendería a ciento cincuenta y dos mil seiscientos tres colones (¢ 152.603), monto que ningún Operador deberá cancelar si respeta las condiciones establecidas.</i>		

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
<i>Asimismo, es importante resaltar que es una restricción previamente negociada desde el momento de la firma del contrato, en este sentido a la fecha, ningún Operador ha manifestado disconformidad, por cuanto aceptan que es un monto que está supeditado a sus acciones, y que por ende es legítimo, razonable y proporcional.</i> <i>Aún y cuando existe dicha estipulación contractual, algunos Operadores, y pese a estar conscientes de las condiciones técnicas y económicas establecidas, incurren en faltas como:</i> <i>1. Utilizan la infraestructura del ICE, sin autorización vigente.</i> <i>2. Instalación de redes al margen de las alturas mínimas establecidas.</i> <i>3. Manipulación de redes propiedad del ICE y de terceros.</i> <i>4. Modificación unilateral del tipo de cable autorizado a instalar, aportado mayor</i> <i>5. peso y tensión a la infraestructura de postes.</i> <i>6. Instalación de redes en postes con factibilidad técnica negativa.</i> <i>7. Conexiones ilícitas a la red eléctrica del ICE.</i> <i>Como muestra de lo anterior, se presentan algunos de los casos de uso no autorizado gestionados durante el 2025. Con la indemnización aplicada en cada caso se busca cubrir los gastos asociados a las gestiones</i>		

Revisión de la Oferta de Uso Compartido 2025 (Anexo N°1)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>técnicas y administrativas que el ICE debe realizar para atender estos procesos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el contrato. (Tabla N°1 del NI-16572-2025)</i> <i>Finalmente, es importante resaltar que, pese a la existencia de la indemnización, tal y como se demuestra en la tabla anterior, existen operadores que incurren en el uso no autorizado a pesar de la consecuencia económica, por lo que de no existir una indemnización, o bien que la misma tenga un monto poco representativo, la recurrencia en esta práctica sería mayor, desvirtuando el espíritu del uso no autorizado de infraestructura, pues cada Operador se instalaría a su conveniencia y necesidades obviando la condición del recurso escaso, y en contra del régimen de uso compartido de infraestructura y de los principios rectores antes mencionados.</i>		

Fuente: Elaboración propia DGM

2. Revisión del Modelo de contrato

La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte del ICE de las observaciones y sugerencias indicadas en el oficio 10298-SUTEL-DGM-2025 con respecto al Modelo de contrato de servicios de uso compartido de infraestructura-Anexo N°4. Mediante

el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025) el ICE presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 3. -----

Tabla 3. Revisión de los aspectos señalados en el Modelo del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura -Anexo 4

Revisión del Modelo de contrato-Anexo 4		
Respuesta ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICO COMERCIALES Artículo trece (13): Depósito de garantía En el punto II del Apartado de Aspectos Comerciales del presente oficio, se aportan las justificaciones correspondientes relativas a la garantía de cumplimiento que deben presentar los Operadores de Telecomunicaciones, a efecto de salvaguardar los ingresos del Sector por la prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura.	Aclarado	El depósito de garantía debe ser ajustado conforme a lo indicado en el apartado de la tabla titulada “Revisión de la Oferta de Uso Compartido (Anexo 1). 3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.
CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES JURÍDICAS Artículo veintisiete (27): Uso no autorizado de espacio en postes, ductos y/o canalizaciones	Aclarado	No procede ninguna modificación en razón que es consecuencia de una actuación irregular del operador y/o proveedor de telecomunicaciones que hace uso de la infraestructura pasiva sin

Revisión del Modelo de contrato-Anexo 4

Respuesta ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
<i>En el inciso e) IV Aspectos Jurídicos 4.5</i> <i>Uso no autorizado de espacio en postes, ductos y/o canalizaciones, se aportan las justificaciones correspondientes relativas a la aplicación de indemnización establecida en los contratos de Uso Compartido de Infraestructura por uso no autorizado de infraestructura propiedad del ICE.</i> <i>Corresponde reiterar que la indemnización es un monto que ningún Operador deberá cancelar si respeta las condiciones establecidas.</i>		<i>realizar el debido proceso y la cual solo se activará bajo circunstancias de incumplimiento contractual.</i>
ANEXO B: "GENERALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES <i>Sección primera</i> <i>Sección segunda</i> <i>Las justificaciones requeridas fueron atendidas en el inciso d) III Aspectos Comerciales 3.6 Garantías del I Apartado de Aspectos Generales</i>	<i>Aclarado, pero este debe estar sujeto con la concordancia adoptada por el Consejo de la Sutel, sobre el acápite de las Garantías sujetas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que hace uso de la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.</i>	<i>En consecuencia, se dispone de lo indicado en el apartado de la tabla titulada "Revisión de la Oferta de Uso Compartido (Anexo 1)". Sobre lo siguiente; la Dirección General de Mercados, en aplicación del principio de proporcionalidad respecto de la cláusula de garantía, considera que su procedencia, alcance y cuantificación deben analizarse en concordancia con las disposiciones previamente aprobadas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de la función regulatoria que le ha sido atribuida expresamente como Órgano Decisor en materia de uso compartido</i>

Revisión del Modelo de contrato-Anexo 4

Respuesta ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
		para redes públicas de telecomunicaciones. En efecto, corresponde al Consejo la competencia para revisar, aprobar y, en su caso, modificar el contenido de las Ofertas de Uso Compartido (OUC), conforme al régimen previsto en la Ley N.º 8642 y el RUCIRPT. En ese sentido, la cláusula de garantía debe guardar uniformidad y coherencia con aquellas previamente aprobadas para otros propietarios de infraestructura pasiva de soporte de redes públicas, a fin de asegurar consistencia regulatoria, trato no discriminatorio y seguridad jurídica. En consecuencia, se estima procedente ajustar el acápite 3.6 del marco de la OUC y el borrador de contrato dispuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de la siguiente manera: 3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual

Revisión del Modelo de contrato-Anexo 4

<i>Respuesta ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
		<i>morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.</i>

Fuente: Elaboración propia DGM

3. Revisión de Aspectos Económicos

Revisión de Aspectos Económicos: La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte del ICE de las observaciones y sugerencias indicadas en el oficio 10298-SUTEL-DGM-2025 con respecto a diferentes temas económicos. Mediante el oficio número 9182-490-2025 (NI-16572-2025) el ICE presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 4. -----

Tabla 4. Revisión de los Aspectos Económicos

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
a. Sobre el valor asignado a los postes y la documentación de respaldo: <i>Tipo de cambio:</i> Se confirma que el tipo de cambio utilizado corresponde a 548,02 se corrige error material en Anexo <i>Colaboración para asociar el costo unitario en dólares de estas facturas</i>	<i>Aclarado</i> <i>Se solicitó aclaracione</i>	<i>N/A</i> <i>Se analiza la Tabla N°2 aportada por el ICE en cuanto a la información que se presenta como</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>con los montos asignados en dólares a cada uno de los postes considerados en la estimación.</i> <i>En atención a lo solicitado en el cuadro siguiente se realiza la asociación del costo de cada poste utilizado para el cálculo de la tarifa de acuerdo con las facturas adjuntas en los anexos, importante indicar que los postes que se están adquiriendo en este momento corresponde a postes de metal, en el caso de postes de concreto de diferentes tamaños se trabaja con el stock disponible de compras realizadas en años anteriores, por lo que para efectos de cálculo de costo se utiliza la herramienta “SIGE-Obras” que se alimenta de las bases de datos extraídas del SAPERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), de donde se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte, esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados. Por lo tanto, los costos suministrados por el área técnica se encuentran en constante cambio. En tabla n°2 se presenta la asociación de los costos con las facturas adjuntas en los</i>	<i>s mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026</i>	<i>costo del poste y que en el formulario Anexo N°2. Formularios Posteria OUC.</i> <i>Según lo indicado por el ICE un 77% del total de postes son de Concreto los cuales para estimar su valor individual se utiliza la herramienta “SIGE-Obras” que se alimenta de las bases de datos extraídas del SAPERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), que se alimenta de las bases de datos extraídas del SAPERP (Sistema de Aplicaciones y Productos- Sistema de Planificación de Recursos Empresariales). Según lo indicado por el ICE de esta herramienta se toman los costos de materiales, mano de obra, equipo y transporte actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos actualizados.</i> <i>La resolución RCS-025-2025 establece que el valor del poste debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. Para estos postes de concreto que representan el</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>anexos n°2.2, 2.3 y 2.4</i>		<i>77% del total el ICE no brinda la información indicada en la normativa debido a que lo que dispone es la información indicada en la herramienta SIGE.</i> <i>Para un 12% % de los postes el ICE aporta las facturas de las últimas compras realizadas debido a que corresponden a postes de Metal. El 11% restante de los postes son de madera y para ponderar su valor el ICE presentó los datos respectivos de los costos mediante un archivo de Excel.</i>
<i>b. Sobre los costos de instalación, mano de obra y obras civiles incluidos en el formulario 2</i> <i>A continuación, se da respuesta a las consultas planteadas, siguiendo el mismo orden en que fueron formuladas:</i> <i>❖ Descripción detallada de las actividades ejecutadas: Indicar las tareas específicas comprendidas en la instalación del poste, desglosando las fases del trabajo. Se requiere describir las acciones realizadas por cada grupo o equipo involucrado (cuadrilla técnica y grúa)</i>	<i>Aclarado</i>	<i>❖ En el Formulario N°2. Cálculo de instalación, mano de obra y obras civiles para el VRI (Valor de recuperación de la inversión) se indica que para la actividad de “Uso de equipo para instalación” se requieren 3.5 horas de cuadrilla técnica y 2.60 horas por concepto del costo de Grúa. Adicionalmente, se indicó que otra de las actividades corresponde al “Servicio personal por Poste”. Para esta actividad se requiere un</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>La instalación del poste comprende las siguientes fases:</i> <i>Preparación del sitio</i> • <i>Verificación de diseño: Confirmar diseño y plano aprobado</i> • <i>Evaluación del suelo: Determinar tipo de terreno para definir método de excavación y profundidad del hueco.</i> • <i>Identificación de interferencias: Revisar presencia de tuberías, cables subterráneos, árboles, edificaciones y servidumbres.</i> • <i>Cumplimiento normativo: Validar que la ubicación respete distancias mínimas establecidas en el Reglamento de Redes de Distribución.</i> • <i>Delimitación física: Colocar conos, cintas reflectivas y barreras para restringir acceso a personal no autorizado.</i> • <i>Avisos preventivos: Instalar rótulos de advertencia (“Trabajo en altura”, “Equipo pesado en operación”).</i>		<i>costo de cuadrilla técnica de 6.50 horas y servicios de grúa por 2.60 horas. Las 15.20 hora indicadas para las actividades citadas ascienden a ₡269.423 colones, siendo este el monto determinado para la instalación, mano de obra y obras civiles.</i> <i>Para justificar las horas asignadas se le solicitó al ICE brindar una descripción detallada de las acciones que se realizaban en estos procesos. Se considera que los argumentos aportados por el ICE con respecto a lo solicitado son razonables.</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)		
Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
• <i>Plan de tránsito: Coordinar con autoridades locales si se requiere cierre parcial de vías o desvíos.</i> • <i>Protección ambiental: Implementar medidas para evitar afectación de flora, fauna y cuerpos de agua cercanos.</i> • <i>Revisión de permisos: Confirmar permisos municipales y servidumbres inscritas.</i> • <i>Chequeo de equipos: Verificar estado operativo de grúa, herramientas y equipos de protección personal (EPP).</i> • <i>Briefing de seguridad: Realizar charla de inducción sobre riesgos eléctricos, mecánicos y ambientales.</i> <i>Excavación y acondicionamiento</i> • <i>Determinación de dimensiones:</i> • <i>Profundidad y diámetro según tipo de poste, carga de trabajo y normativa ICE (ej. Manual de Construcción de Redes).</i> • <i>Considerar factores como tipo de suelo, nivel freático y pendiente del terreno</i>		

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
• <i>Método de excavación:</i> • <i>Mecánico: uso de retroexcavadora o barreno hidráulico para suelos compactos rocosos.</i> • <i>Manual: pala y barra para zonas de difícil acceso o donde se requiera precisión.</i> • <i>Control de seguridad:</i> • <i>Inspección de estabilidad de paredes del hueco para evitar derrumbes.</i> • <i>Uso obligatorio de EPP (casco, botas, guantes, arnés si aplica</i> <i>Instalación del poste</i> <i>Verificación previa:</i> • <i>Confirmar que el poste corresponde al diseño (altura, carga de trabajo, tipo).</i> • <i>Inspeccionar el estado físico del poste (sin fisuras ni daños).</i> <i>Maniobra de izado:</i> • <i>Utilizar grúa certificada según código ICE (ej. código 203 en SIGE).</i> • <i>Emplear eslingas adecuadas para evitar daños en el poste.</i> • <i>Coordinar señales entre operador y cuadrilla para movimientos seguros.</i>		

<i>Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)</i>		
<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>Control de seguridad:</i> • <i>Mantener distancia mínima de líneas energizadas.</i> • <i>Uso obligatorio de EPP (casco, guantes dieléctricos, chaleco reflectivo).</i> <i>Método de alineación:</i> • <i>Ajustar posición del poste en el hueco utilizando cuñas y palancas.</i> • <i>Verificar verticalidad con plomada o nivel topográfico.</i> <i>Registro:</i> • <i>Documentar alineación en bitácora técnica y tomar fotografía como evidencia.</i> <i>Relleno y compactación</i> • <i>Material de relleno: Utilizar lastre o tierra.</i> • <i>Método de compactación: Compactación manual con pisón o mecánica con</i> • <i>apisonadora en capas de 20 cm.</i> • <i>Verificar densidad mediante prueba de compactación (Proctor modificado si</i> • <i>aplica).</i>		

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
• <i>Nivelación final: Asegurar que la superficie quede al ras del terreno y con</i> • <i>pendiente adecuada para drenaje.</i> <i>Participación por equipo:</i> • <i>Cuadrilla técnica: Preparación del sitio, excavación y acondicionamiento, Instalación y alineación, Anclaje y fijación, Relleno y compactación y Control y supervisión.</i> • <i>Grúa: posicionamiento, levantamiento, verticalización y estabilidad del poste.</i> ❖ <i>Indicar la cantidad de personas que integran la cuadrilla técnica y sus categorías (operador o técnico), las funciones y responsabilidades de cada uno</i> <i>Cuadrilla técnica: 4 personas</i> <i>1 operador:</i> <i>Funciones:</i> • <i>Manejo de maquinaria menor (barrenos, compactadoras).</i>	<i>Aclarado</i>	❖ <i>De acuerdos a lo indicado anteriormente para el monto indicado como Costos de instalación, mano de obra y obras civiles que forma parte del VRI (Valor de recuperación de la inversión en postes) el ICE le asignó un valor de ₡269.423 colones sobre este tema aparte de lo indicado en el punto anterior se les solicitó detallar las funciones que desarrollan los operadores y los técnicos que se consideran en la estimación del costo. Se considera que los argumentos aportados por el ICE con respecto a lo solicitado son razonables.</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
• <i>Apoyo en maniobras de posicionamiento del poste junto con la grúa.</i> • <i>Responsabilidades:</i> • <i>Garantizar operación segura de equipos mecánicos.</i> • <i>Verificar estado y calibración de herramientas antes de uso.</i> • <i>Coordinar con el jefe de cuadrilla para movimientos críticos.</i> • <i>Cumplir protocolos de seguridad ocupacional y normativa ICE.</i> <i>3 técnicos:</i> <i>Funciones:</i> • <i>Preparación del sitio (señalización, delimitación).</i> • <i>Excavación manual y acondicionamiento del hueco.</i> • <i>Instalación de anclajes (varillas, bloques, cables de acero).</i> <i>Responsabilidades:</i>	<i>Aclarado</i>	❖ <i>En línea con las aclaraciones brindadas por en los puntos anteriores el ICE detalla las labores en las cuales en las cuales deben trabajar los funcionarios que se dedican a la instalación de postes. Se</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
• <i>Asegurar correcta alineación y verticalización del poste.</i> • <i>Ejecutar compactación y nivelación final del terreno.</i> • <i>Registrar avances en bitácora técnica y reportar anomalías.</i> • <i>Cumplir con uso de EPP y procedimientos de seguridad eléctrica.</i> ❖ <i>Detallar cómo se distribuyen las horas registradas (3,5 horas cuadrilla técnica y 2,6 horas grúa) entre las distintas tareas de la instalación. Brindar una justificación técnica del tiempo estimado para cada actividad.</i> <i>Detalle por tarea:</i> • <i>Preparación de sitio: 0.7 h (cuadrilla) (grúa).</i> • <i>Excavación: 0.9 h (cuadrilla).</i> • <i>Instalación y alineación: 0.7 h (cuadrilla) (grúa).</i> • <i>Relleno y compactación 0.7 h (cuadrilla) (grúa).</i> • <i>Verificación final: 0,5 h (cuadrilla) (grúa).</i>		<i>considera que los argumentos aportados por el ICE con respecto a lo solicitado son razonables</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>La instalación de un poste requiere una planificación precisa y la ejecución de maniobras críticas que garanticen estabilidad estructural y seguridad operativa. El tiempo asignado a la cuadrilla técnica (3,5 horas) y a la grúa (2,6 horas) responde a la complejidad del proceso, que incluye preparación del sitio, posicionamiento, alineación, anclaje y relleno, conforme a los estándares del ICE y las mejores prácticas del sector eléctrico. Estas actividades deben realizarse bajo estricto cumplimiento de la normativa nacional, el Reglamento de Seguridad Ocupacional, el Código Eléctrico Nacional y las disposiciones técnicas del ICE, asegurando el uso de equipos certificados, procedimientos seguros y protección del personal mediante EPP.</i> <i>La correcta distribución del tiempo permite minimizar riesgos asociados a cargas suspendidas, trabajos en proximidad a líneas energizadas y excavaciones, garantizando la calidad y las seguridades exigidas por la ley y las políticas institucionales.</i>	<i>Aclarado</i>	❖ <i>Para presentar justificar el costo asignado en cuanto a Costos de instalación, mano de obra y obras civiles que forma parte del VRI (Valor de recuperación de la inversión en postes) el ICE indica que los valores se toman del Sistema SIGE Obras y se valida con los registros del SAP. En los archivos de Excel se hace la indicación respectiva sobre la procedencia de los datos.</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
❖ <i>Aportar la justificación de costos unitarios presentar el respaldo del costo por hora utilizado para cada rubro (Ø9.961,46, Ø32.897,12 y Ø16.376,44), indicando la fuente del valor asignado.</i> <i>Los costos unitarios utilizados para la instalación del poste se fundamentan en valores oficiales aprobados por el ICE y registrados en los sistemas corporativos. El costo por hora de la cuadrilla técnica (Ø16.376,44) corresponde a las tarifas vigentes en planillas ICE, calculadas según categorías laborales y cargas sociales. El costo por hora del uso de equipo de la cuadrilla (Ø9.961,46) y de la grúa (Ø32.897,12) proviene del Sistema SIGE Obras y se valida con registros SAP, considerando depreciación, mantenimiento, combustible y operación efectiva. Estos valores representan promedios nacionales establecidos por la Gerencia de Distribución y Comercialización (GDO-DDC) y garantizan transparencia y trazabilidad conforme a los lineamientos técnicos y jurídicos del ICE y la normativa nacional.</i>		
<i>c) Sobre los costos de función soporte y costos comunes incluidos como parte del</i>	<i>Se solicito aclaracione</i>	<i>Sobre los costos de función soporte y costos comunes son costos que ese estiman a partir de</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>VRI (valor de recuperación de la inversión) y los costos de Operación y Mantenimiento. En relación con esta consulta, es importante señalar que aún no ha sido posible incorporar en el Modelo de costos Regulatorios, MCR, todos los servicios mayoristas. Por esta razón, para los precios que se calculan fuera del modelo, se ha mantenido la práctica de suponer que, al tratarse de un precio mayorista, este tendrá la misma proporción de costos indirectos (Función Soporte y Costos Comunes) que presenta el Negocio Mayorista en su conjunto dentro del MCR. Esta metodología fue aprobada por SUTEL en la presentación anterior de la OUC, tal como se detalla en la resolución RCS-302-2022. En esta la Sutel aprobó para el cálculo de los precios que se estiman fuera del MCR los porcentajes observados en el modelo de costos desarrollado por el ICE en 2019: Costos Comunes por 8,67% y Función Soporte por 11.35%.</i>	<i>s mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026</i>	<i>una suposición y una práctica general que establece el ICE para los precios que se calcula fuera del modelo.</i> <i>La resolución RCS-025-2025 establece que el VRI valor de recuperación de la inversión solo puede incluir los costos directamente asociados a la puesta en operación del activo “se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles. Es decir, los costos deben ser directamente atribuibles al activo (poste) y respaldados con evidencia.</i> <i>La resolución además indica que los costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura son los que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Y se define que estos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales es decir el VRI (CAPEX) total.</i> <i>Adicionalmente, el artículo 67 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura establece en su inciso “a que los cargos de uso compartido”</i>

<i>Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)</i>		
<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclorado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
		<i>deben tener una orientación a costos eficientes, relación calidad y precio, competencia, transparencia, responsabilidad del prestador, separación de costos por elementos de red, y regulación eficiente.</i> <i>Revisando la información que el ICE aporta en la Tabla n°4, la determinación de los costos indirectos para este periodo 2025 se considera que la inclusión de los costos indicados por el ICE Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%) no cumplen con las características establecidas en la normativa para ser aplicados a la sumatoria del Valor Ponderado de los postes (costo de infraestructura) más los Costos de Instalación, mano de obra y obras civiles.</i> <i>Considerando lo anterior mediante el oficio número 02950-sutel-dgm-2026 se solicitó aclaraciones sobre estos temas. (Ver apartado VI. Revisión de la información aportada en el oficio número 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026)</i>
<i>De igual forma, y según se indica en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, en los artículos 7 y 14 los operadores tienen el derecho a la recuperación de los costos incurridos por los servicios brindados,</i>		<i>El Reglamento de Uso compartido de Infraestructura para las redes públicas de Telecomunicaciones, en su artículo 64 establecen la determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos.</i>

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL
de esto se desprende que el ICE utilice el MCR para distribuir y aplicar los costos comunes imputables a los servicios. <i>Recuperación de costos</i> Artículo 14- Derecho a recuperar costos Mediante las tarifas y Precios que se cobren por los servicios que se brinden, los operadores tienen derecho a recuperar todos los costos incluyendo la tasa requerida de retorno de capital. Considerando que los operadores pueden prestar múltiples servicios empleando los mismos recursos, incurriendo en economías de alcance y escala, tienen el derecho a recuperar los costos comunes de acuerdo con las estrategias libremente definidas de fijación de precios en distintos mercados. Artículo 7° Costos comunes asignables indirectamente. Los costos comunes asignables indirectamente, son aquellos costos, gastos, amortización y costos de capital, que pueden ser asignados a la provisión de un servicio en una forma no arbitraria, usando su relación con otros costos directos o directamente asignables.		“...Artículo 64. Determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos El propietario de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones tiene derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso compartido del recurso escaso sobre la cual es propietario. Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones se negociarán libremente y deberán orientarse a costos según la metodología establecida por la SUTEL. En caso de no presentarse acuerdo entre las partes para la fijación de los cargos por uso compartido de infraestructura, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que cualquiera de las partes que intervienen en el uso compartido de la infraestructura lo notifiquen a la SUTEL. En casos debidamente justificados, el plazo podría ampliarse por un período mayor que no puede superar el doble del plazo inicial. La SUTEL, mediante resolución motivada, determinará el cargo por uso compartido de infraestructura que podrá utilizar para solucionar las disputas relativas al precio...” (...)

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
		<i>La resolución vigente en la cual se establece la Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postera para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones es la RCS-025-2025</i> <i>Por otra parte, en el Reglamento “Modificación al reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas”, establece en el artículo 1 que el objeto este es el establecimiento de los procedimientos que seguirá la Superintendencia de Telecomunicaciones para la determinación de los precios y las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que se brinden en Costa Rica, siempre y cuando tales servicios no se presten en condiciones de competencia y en el artículo número 2 en cuanto a su ámbito de aplicación se indica que las disposiciones de este se aplicarán a todos los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.</i>
<i>d) Sobre la hora técnica y los costos de función Soporte y costos comunes El detalle de las justificaciones referentes a la inclusión de los costos de fusión soporte y costos comunes se brindaron en el punto c) Sobre los costos de función soporte y costos</i>	<i>Se solicito aclaracione s mediante el oficio 02950-SUTEL-</i>	<i>Ver detalle de observaciones y/o recomendaciones SUTEL del punto c de este apartado</i>

[illegible]

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

Respuesta del ICE	Tema aclarado, corregido o no corregido	Observaciones y/o recomendaciones SUTEL								
la teoría financiera de comparación de dos rubros relacionados se usa como una medida para determinar uno o varios aspectos de la operación del negocio. Al dividir el gasto operativo entre el activo, se mide el costo financiero de la empresa en la operación y mantenimiento. Las fuentes utilizadas para la obtención de porcentaje de operación y mantenimiento es el modelo costos de la herramienta PCM y el Balance General correspondiente a los estados financieros de ICE-Sector de Telecomunicaciones a diciembre 2019. Los datos utilizados para el cálculo de operación y mantenimiento son los siguientes: Estimación de porcentaje a aplicar para OPEX, datos en millones de colones 2019 <table><tr><th>Detalle</th><th>Monto</th></tr><tr><td>Activo en Operación</td><td>₡ 1 069 519,00</td></tr><tr><td>Operación y Mantenimiento</td><td>₡ 221 936,00</td></tr><tr><td>Proporción O Y M</td><td>20,75%</td></tr></table> Fuente ICE ❖ Sobre las variaciones de los precios de Alquiler de espacio en cámaras y Alquiler de espacio en arquetas los incrementos fueron un 100% superior con respecto a los precios establecidos en el periodo 2022.	Detalle	Monto	Activo en Operación	₡ 1 069 519,00	Operación y Mantenimiento	₡ 221 936,00	Proporción O Y M	20,75%		
Detalle	Monto									
Activo en Operación	₡ 1 069 519,00									
Operación y Mantenimiento	₡ 221 936,00									
Proporción O Y M	20,75%									

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>Los costos utilizados para la estimación de las tarifas de alquiler de espacio en ductos se obtienen del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Estos estándares son actividades que involucran un insumo material y un esfuerzo de mano de obra mínimo para la ejecución de una actividad específica. Estos estándares son revisados de manera periódica por las áreas operativas que los conformaron, con el fin de mantener actualizado el Sistema, la información utilizada para el cálculo de la tarifa propuesta en el 2025, fue generada el 07 de agosto, según se evidencia en los anexos n°3, n°4, n°5 y n°6 adjuntos a este oficio.</i> <i>El SIPRE se alimenta de bases de datos extraídas del SAP – ERP (Sistema Aplicaciones y Productos - Sistema de Planificación de Recursos Empresariales) de donde se toman los costos de: materiales,</i>		

Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)

<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>mano de obra, equipo y transporte; esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos bien actualizados.</i> <i>Es importante aclarar que el costo mostrado no incluye factores de ajuste imprevistos, cargas sociales, utilidades o porcentajes de desviación.</i> <i>El costo del material es directo y se asume que el financiamiento es local al 100%, es decir, la totalidad del material es retirado de almacenes ICE donde los costos y gastos administrativos son asumidos por la institución. Estos rubros no contemplan costes imprevistos, utilidades o porcentajes de desviación.</i> <i>Luego de los cálculos individuales se realizan algunos ajustes porcentuales para las soluciones, se estima un 10% de imprevistos para los rubros de mano de obra y materiales.</i> <i>Por último, los costes de gestión productiva se calculan en un 12% del subtotal de costes, estos cubren el factor administrativo que toda solución o requerimiento necesita para poder ser ejecutado.</i> <i>Por lo anterior, las variantes presentas entre los precios propuestos en el 2021 versus los</i>		

<i>Revisión de Aspectos Económicos- (NI-16572-2025)</i>		
<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Tema aclarado, corregido o no corregido</i>	<i>Observaciones y/o recomendaciones SUTEL</i>
<i>precios del 2025, responden a la actualización de costos de cuatro años, así como las variaciones de las premisas utilizadas para el cálculo de tarifa de acuerdo con la metodología establecida al efecto.</i>		

Fuente: Elaboración propia DGM

Como resultado de la revisión efectuada en los apartados anteriores esta Dirección identificó nuevos elementos que requerían aclaración adicional, particularmente respecto al valor de reposición de la postería, costos asociados al fondo del poste, porcentajes aplicados por Función Soporte y Costos Comunes (tanto a los cargos de poste como de ductos), estructura de los costos considerados para ductos y subductos, capacidad técnica de canalización, costos constructivos de cámaras y arquetas, así como la metodología utilizada para la determinación de la hora técnica.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en la resolución RCS-025-2025, los artículos 64, 65 y 66 del RUCIRPT, así como el artículo 35.4 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, esta Dirección consideró necesario requerir una subsanación y aclaración adicional de la información aportada, a efectos de que el ICE complementara los elementos técnicos, financieros y documentales necesarios para verificar la razonabilidad, proporcionalidad, trazabilidad y orientación a costos de los cargos propuestos, garantizando así que la eventual recomendación al Consejo de la SUTEL se sustentara en información suficiente y conforme al marco regulatorio

vigente a efectos de contar con la motivación suficiente en cuanto a la dimensión económica para la aplicación tarifaria respectiva.-----

En seguimiento a lo anterior, mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, esta Dirección General de Mercados solicitó al ICE información complementaria y nuevas aclaraciones técnicas, económicas y documentales, con el fin de verificar la razonabilidad, proporcionalidad, orientación a costos y trazabilidad de los cargos propuestos dentro de la Oferta de Uso Compartido. -----

En atención a dicho requerimiento, el ICE presentó el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026), mediante el cual aportó documentación adicional, ajustes metodológicos y nuevos anexos relacionados con la estructura tarifaria propuesta para infraestructura de postería, ductos y subductos.-----

En los siguientes apartados esta Dirección realiza el análisis de fondo de la documentación aportada por el ICE, considerando integralmente la última versión de la OUC y la información complementaria remitida el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026), a efectos de valorar el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos y jurídicos establecidos en el marco normativo aplicable para su eventual aprobación por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ---

**VI.SOBRE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA EN EL OFICIO
NÚMERO 9182-141-2026 DE FECHA DEL 23 DE ABRIL DEL 2026 (NI-05465-
2026)**

Mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 24 de marzo del 2026 se le solicitó al ICE las aclaraciones indicadas en el apartado anterior. El ICE por medio del oficio número 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026), presentó respuesta a lo solicitado por esta Administración, aportando los documentos electrónicos titulados: “Anexo n.º1 Formularios postería 3770-

SUTEL-DGM-2025 ICE”, “Anexo n.º2 Cotización postes de concreto 2026”, “Anexo n.º3 Oficio 7110-376-2026”, “Anexo n.º4 Factura postes de madera 7 mts”, “Anexo n.º5 Factura postes de madera 11 mts”, “Anexo n.º6 Archivo Excel desglose fondo de poste”, “Anexo n.º7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos”, “Anexo n.º8 Composición de cargos Ductos”, “Anexo n.º9 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio”, “Anexo n.º10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes”, “Anexo n.º11 Estimaciones canalización” y “Anexo n.º12 Declaratoria confidencialidad de la información”. -----

Esta Dirección procedió a verificar distintos elementos asociados a la desagregación de costos, validación de valores de reposición, distribución de costos indirectos, trazabilidad de componentes de costos y la suficiencia del respaldo técnico-financiero aportado por el ICE para sustentar la razonabilidad económica de los cargos propuestos dentro de la Oferta de Uso Compartido, en sus servicios de acceso a la postería, ductos, arquetas, cámaras y canalizaciones, y hora técnica.-----

Además, se verificó que las tarifas propuestas se sustentaran en criterios objetivos, transparentes, orientados a costos y debidamente motivados, conforme a las obligaciones regulatorias aplicables a los titulares de infraestructura pasiva utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

A continuación, se detalla el análisis realizado por esta Dirección General de Mercados: -----

Tabla 5. Resumen de la revisión de la información aportada por el ICE en su 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026)

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
Valor asignado a los postes y documentación de respaldo: SUTEL requirió facturas, contrataciones o cotizaciones actuales que justificaran los valores de los postes de concreto (9, 11, 12, 13 y 15 m) y de los postes de madera (7 y 11 m), e indicó expresamente que: únicamente el 12% (postes metálicos) estaba respaldado, y que sin respaldo del resto del CAPEX no podría aprobarse el cargo de alquiler.	El ICE aportó una cotización del 2026 para postes de concreto, ajustó el Formulario N.º1, aportó facturas 2021 para postes de madera de 7 y 11 m.	Aspectos que sí cumplen: La cotización reciente para postes de concreto sí atiende directamente lo pedido por SUTEL. Las facturas de postes de madera efectivamente fueron aportadas. Aspectos que cumplen parcialmente: El problema principal es que las facturas de madera son de 2021 y SUTEL había solicitado expresamente información del año base o año anterior, o en su defecto cotizaciones actuales. El ICE justifica que no tiene compras recientes ni estudios de mercado posteriores, pero eso no sustituye el requerimiento, ni acredita el “valor actual de reposición”. Además, el ICE argumenta que usar precios históricos es

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
		“más técnicamente procedente”, pero la metodología RCS-025-2025 exige valor actual de mercado, no valor histórico.
<i>Cálculo del fondo del poste</i> SUTEL indicó que el costo total de ₡50.814,21 no podía aplicarse íntegramente a toda la postería, porque varios materiales correspondían a anclajes especiales y no a instalaciones ordinarias. Adicionalmente solicitó desglose de materiales, clasificación entre ordinarios y especiales, y distribución proporcional.	El ICE presentó tabla desagregada, clasificó materiales ordinarios y especiales, explicó usos técnicos, e indicó distribución según la participación porcentual de postes.	La respuesta aportada por el ICE sí atiende el fondo del requerimiento: existe desglose, clasificación, justificación técnica, y redistribución del costo.
<i>Sobre los porcentajes asignados a Función Soporte (50,05%) y a Costos Comunes (10,29%)</i> SUTEL rechazó expresamente esos porcentajes porque no estaban causalmente asociados al servicio, no cumplían la metodología RCS-025-2025, y no podían incluirse en postes, ductos ni hora técnica. Adicionalmente solicitó una nueva propuesta de	El ICE indica que revisó el Modelo de Costos Regulatorio, incorporó costos por servicio, eliminó el cargo en hora técnica, pero al final vuelve a proponer mantener estos para postes y ductos y los estima en el Anexo 7	Se considera que la respuesta aportada por el ICE no es satisfactoria. La SUTEL ya había establecido que esos porcentajes no cumplen la metodología vigente, y que no serían reconocidos si no se justificaban causalmente. Sin embargo, el ICE no desarrolla una nueva metodología, no demuestra

<i>Lo solicitado por la SUTEL</i>	<i>Respuesta del ICE</i>	<i>Observaciones</i>
<i>costos indirectos directamente atribuibles.</i>	<i>que adjuntó al oficio enviado.</i>	<i>trazabilidad directa al servicio, y reitera el uso del Modelo de Costos Regulatorio. En su propuesta final insiste en mantener el mismo 60,34% previamente objetado, lo cual contradice directamente la prevención de SUTEL.</i>
<i>Sobre las tarifas en alquiler del espacio en ductos y subductos</i>		
<i>a. Sobre la inclusión del OPEX correspondiente al porcentaje 20.20%, al no observarse trazabilidad</i>	<i>a. El ICE indico que eliminó el componente a la depreciación incluida dentro del OPEX.</i> <i>b.</i>	<i>a. Esta Dirección considera satisfactoria la medida dispuesta por el ICE</i>
<i>b. Sobre la depreciación incluida en el OPEX por 20,75%</i>	<i>c. El ICE eliminó el componente, correspondiente a la depreciación incluida dentro del OPEX.</i>	<i>b. Se considera satisfactoria la eliminación del componente de depreciación incorporado por el ICE.</i>
<i>c. Sobre la vida útil utilizada en el modelo tarifario a lo dispuesto por la resolución N° RE- 0032-IE- 2019</i>	<i>d. El ICE rechazó el criterio planteado por la SUTEL indicando que la resolución RE-0032-IE-2019 corresponde al</i>	<i>c. Respecto a la vida útil utilizada el ICE no aporta los estudios técnicos, criterios de ingeniería análisis de depreciación económica, ni fundamentos</i>

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
	sector eléctrico y no al sector telecomunicaciones, manteniéndose dentro de un modelo de 30 años.	regulatorios que permitan justificar la utilización de 30 años de vida útil para los elementos de Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Poste. Al monto estimado por depreciación mensual se le aplica un 5% y eso es lo que se considera en el cargo.
d. Sobre la razonabilidad de los tiempos de construcción; se solicitó justificar la razonabilidad de los tiempos de construcción dentro de la estructura de costos de canalización incluyendo composición de cuadrillas, horas hombre, viáticos, utilización de equipos y demás variables asociadas al proceso constructivo	d. El ICE aportó en el anexo 8 titulado “ANEXO n°8 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) ajustada PARA SUTEL 2026 MCR” la composición de cuadrillas, tiempos constructivos, horas hombre, viáticos, equipos y costos asociados a la construcción de canalización	d. El ICE en el Anexo 8 aporta información sobre los costos de Mano de Obra, Viáticos, Materiales y Equipo Transporte para las inversiones e Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de Poste. El ICE menciona que para efectos de la estimación de costos, se realizó una distribución general de materiales y mano de obra por componente, considerando los costos registrados en el sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
		<i>Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Con base en dichos insumos, se estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución conforme a los estándares constructivos avalados por las áreas operativas competentes.</i>
<i>e. Sobre la capacidad técnica de ductos y subductos, se solicitó aclarar la capacidad técnica considerada para la utilización de ductos y subductos, particularmente respecto a la distribución de espacios disponibles</i>	<i>e. El ICE remitió al Anexo N° 9 “Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) ajustada PARA SUTEL 2026 MCR” indicando la distribución técnica y económica utilizada para la asignación de ductos y subductos dentro del modelo tarifario.</i>	<i>e. El ICE remite a información contenida en el Anexo N.º9 respecto a la distribución y asignación de ductos y subductos que básicamente es la misma suministrada en el Anexo N°9. No se brindan justificaciones técnicas utilizadas para la asignación de capacidad y distribución de costos, en relación con la referencia de cuatro ductos, tres subductos y la forma en que dichos elementos son</i>

Lo solicitado por la SUTEL	Respuesta del ICE	Observaciones
<i>f. Sobre facturas o cotizaciones de cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste, se solicitó aportar facturas, cotizaciones o documentación externa que permitiera verificar el costo unitario asociado a cámaras, arquetas, canalización y transiciones de salida hacia postería.</i>	<i>f. El ICE no aportó facturas ni cotizaciones externas, argumentando que las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste no corresponden a bienes individualmente cotizables, sino a obras construidas internamente mediante los sistemas SAP ERP y SIPRE.</i>	<i>utilizados para determinar el costo unitario.</i> <i>f. El ICE incorpora una explicación metodológica y presupuestaria basada en herramientas internas de estimación de costos. No obstante, no se aportó documentación externa, cotizaciones o elementos independientes de mercado que permitan verificar objetivamente el costo unitario de reposición asociado a cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste, por lo que persisten limitaciones para validar externamente el valor económico utilizado para el modelo tarifario indicado.</i>
<i>Hora técnica. La SUTEL objeto el porcentaje del 5% que se incluye como parte del costo</i>	<i>El ICE eliminó esos cargos.</i>	<i>Se considera satisfactoria la media adoptada por el ICE</i>

Fuente: Elaboración propia DGM

Seguidamente se analizan en detalle la información aportada por el ICE en cuanto al cargo por alquiler de postes, el cargo por alquiler de ductos y subductos, y el cargo por hora técnica. -----

1. Revisión del cálculo estimado por el ICE para el cargo por alquiler de postes

Una vez revisados los temas indicados en la tabla anterior, así como los documentos aportados por el ICE mediante el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026) se procedió a revisar el fondo la información proporcionada por el ICE en cuanto a la determinación del cargo por alquiler de postes. Adicionalmente se revisó el archivo de Excell enviado adjunto al NI-05465-2026 denominado Anexo n.1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025. -----

Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos por el ICE en cuanto al tema de postes. -----

a. Aspectos generales

El ICE indicó que para la estimación del cálculo del cargo utilizó las siguientes variables: -----

- *El Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) utilizado fue de 10,04%.----*
- *Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. El inventario inicial indicado por el ICE corresponde a un total de postes es 366.549, un 77% corresponde a postes de concreto, un 12% a postes de acero y un 11% a postes de madera. No obstante, como el ICE no aportó información que evidencie el valor asignado para los postes de concreto de 9 y 12 metros, estos no se considerarán como parte del total de postes. Realizando este ajuste el*

total de postes considerado se estima 350.847. (Ver archivo Anexo 1 Formularios posterioría ajustado). -----

- El ICE determinó una vida útil ponderada de 30 años. -----
- El factor de descuento estimado en la fórmula es de 9,40. -----
- El ICE utilizó una utilidad media de la industria de 13,43%. -----
- El factor de utilización es un 23%. -----

Seguidamente se presenta la revisión efectuada a los aspectos generales empleados por el ICE para el cálculo del cargo para postes conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025. -----

Tabla 6. Revisión de los aspectos generales empleados por el ICE en la estimación del cargo

Variables	Valor	Revisión -SUTEL
CPPC (WACC)	10,04%	El CPPC utilizado es conforme a lo indicado por la SUTEL en el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025
Vida útil	30	La vida útil fue estimada por el ICE conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025. Considerando el ajuste en la cantidad el resultado del cálculo de la vida útil ponderada se mantiene en 30 años.
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	El factor de descuento FD fue estimado por el ICE conforme a la formula indicada en la RCS-025-2025
MU Margen de Utilidad	13,43%	La utilidad media es conforme a lo indicado por la SUTEL en el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025
FU =Factor de Utilización	23%	El factor de utilización empleado está conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025

Fuente: Elaboración propia DGM

b. Sobre el valor del poste:

La información aportada por el ICE para justificar el valor del poste durante este proceso puede resumirse en el siguiente cuadro, en el cual se muestra la información que el instituto presentó en diferentes entregas de información:-----

Tabla 7. Comparación del valor de los postes según información enviada por el ICE en los documentos NI-10644-2025, NI-16572-2025 y NI-05465-2026

	Alturas	Oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025)		Oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025)		Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026)	
Tipo de poste		Precios según última factura	Valor del poste asignado por el ICE en el Formulario postería	Precios según última factura	Valor del poste asignado por el ICE en el Formulario postería	Precios según última factura o cotización	Valor del poste asignado por el ICE en el Formulario postería
Concreto	≤ 9		¢163.452,88		¢163.452,88		¢163.452,88
	< 11		¢416.099,28		¢416.099,28	¢264.362,70	¢416.099,28
	12		¢116.543,16		¢116.543,16		¢116.543,16
	13		¢458.371,93		¢458.371,93	¢385.068,41	¢458.371,93
	≥ 15		¢604.446,54		¢604.446,54	¢487.514,00	¢604.446,54
Madera	≤ 7		¢56.318,92		¢56.318,92	\$ 109,00	¢56.720,82
	≤ 11 ≥		¢109.426,00		¢109.426,00	\$ 208,00	¢107.815,08
Acero/Metal	≤11	\$ 458,18	¢305.783,04	\$ 458,18	¢251.091,80	\$ 458,18	¢305.783,04
	≤ 13	\$ 642,82	¢414.700,24	\$ 642,82	¢352.278,22	\$ 642,82	¢414.700,24
	≥ 15	\$ 1.170,17	¢403.433,60	\$ 1.170,17	¢641.276,56	\$ 1.170,17	¢403.433,60

Fuente: Elaboración propia DGM

Como se evidencia para los postes de acero/metal cuyo valor indicado en la factura es en dólares, el ICE reportó el precio equivalente en colones con un valor diferente en dos ocasiones. -----

La resolución RCS-025-2025 indica que el valor reconocido como Valor del poste debe corresponder al valor de reposición actual del poste, es de decir el valor de mercado vigente. Para justificarlo el operador debe presentar la factura de compra del poste, preferiblemente del año base que en este caso corresponde al 2025, del año anterior o las últimas disponibles. Si no existen facturas pueden presentar cotizaciones actualizadas. En este caso el ICE inicialmente mediante el oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025) solo aporta información de facturas de los años 2023 y 2024 para los postes de acero. Posteriormente, como respuesta a la prevención realizada por SUTEL mediante el oficio número 02954-SUTEL-DGM-2026 del 24 de marzo del 2026 el ICE aportó información una cotización del presente año en la cual se indicaban los precios en colones para los postes de concreto con alturas de 11, 13 y 15 metros, y adicionalmente para los postes de madera adjuntó facturas del año 2021. -----

Considerando lo anterior y en seguimiento a lo establecido en la resolución RCS-025-2025 seguidamente se detalla los criterios que se emplearon para estimar el valor del poste que debe incluirse en el formulario N°1 para estimar el valor ponderado por poste:

- 1. El valor estimado se determinará considerando la información aportada por el ICE. Para los postes de concreto de 11,13 y 15 metros se considerará los valores indicados en la cotización GJ16-0051 del 14 de abril 2026. Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de los postes de concreto, estos no se considerarán dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste. -----*
- 2. Para los postes de madera de 7 y 11 metros de madera se considerará las facturas aportadas del año 2021. Para determinar su equivalente en colones se considerará el tipo de cambio de venta del día que se indica en la factura correspondiente. -----*
- 3. Para los postes de acero/metall se consideran las últimas las facturas enviadas por el ICE de los años 2023 y 2024 mediante el oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025).*

A partir de lo indicado en los puntos anteriores se detallan los montos la SUTEL considerará como Valor del poste dentro del Formulario 1 para estimar el Valor ponderado del poste serán los siguientes: -----

Tabla 8. Determinación del valor de los postes a partir de las evidencias remitidas por medio de los documentos con número de ingreso NI- 0644-2025 y NI-05465-2026

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
Concreto	≤ 9		No se aportó información del valor del poste		
	< 11	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	Ø264.362,70		Ø264.362,70
	12		No se aportó información del valor del poste		
	13	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	Ø385.068,41		Ø385.068,41
	≥ 15	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	Ø487.514,00		Ø487.514,00
Madera	≤ 7	Factura 554-9 de marzo 2021	\$ 109,00	613,27	Ø66.846,43
	$\leq 11 \geq$	Factura 565-18 de marzo 2021	\$ 208,00	613,58	Ø127.624,64
Acero/Metal	≤ 11	Factura 2463-11 de setiembre 2024	\$ 458,18	521,64	Ø239.005,02
	≤ 13	Factura 2471-17 de setiembre 2024	\$ 642,82	519,79	Ø334.131,41
	≥ 15	Factura 2739-20 de noviembre 2023	\$ 1.170,17	535,82	Ø627.000,49

Fuente: Elaboración propia DGM

c. Cálculo del fondo del poste

El ICE presentó tabla desagregada, correspondiente al cálculo del fondo del poste, clasificando los materiales asociados a instalaciones ordinarias y especiales, así

UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO	OBSERVACIONES
c/u	VARILLA_AG P/AN 19,05MMX2,44M	1,00	€9.103,35	Se requiere material de anclaje debido a la presencia de un ángulo de desviación en el poste, a fin de garantizar la estabilidad estructural y absorber los esfuerzos mecánicos generados por la tensión de los
c/u	BLOQ_CON 305X305MM RES	1,00	€4.750,00	Se requiere material de anclaje debido a la presencia de un ángulo de desviación en el poste, a fin de garantizar la estabilidad estructural y
m	CABLE AG 11,11MM 7H P/ANCL	12,00	€8.636,92	Se requiere material de anclaje debido a la presencia de un ángulo de desviación en el poste, a fin de garantizar la estabilidad estructural y
m3	LASTRE DE 3" (75MM)	1,00	€15.000,88	Material requerido para la correcta instalación de postes autosoportados, necesario para garantizar su estabilidad estructural
Saco 50 kg	CEMENTO HIDRAULICO GRIS	2,00	€10.541,76	Material requerido para la correcta instalación de postes autosoportados, necesario para garantizar su estabilidad estructural
c/u	BLOQUE_CON FD RED 881MM RES	1,00	€2.781,30	Material ordinario de uso común requerido para la correcta instalación del poste.
COSTO TOTAL DE LOS MATERIALES PARA LA INSTALACION			€ 50.814,21	
Fuente: Sistema SIGE Obras, GDO-DDC.				

como incorporando observaciones técnicas respecto al uso y aplicación de dichos componentes constructivos, como se dispone en el apartado de las observaciones: --

Figura 1 Imagen correspondiente al desglose costo fondo de poste, referente a la Tabla N°1 del documento 9182-141-2026 (NI-05465-2026).

De acuerdo con la información aportada, el ICE ajustó el anexo 1 titulado “Anexo n 1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE 2026”, correspondiente a la hoja de cálculo titulado con el nombre “Formulario N°1 Valor del poste”. Para ello, consideró el porcentaje de poste con ancla asignado indicado para cada poste y lo multiplica por el costo total de los materiales para la instalación €50.814,21. -----

En línea con lo indicado en el punto anterior, la SUTEL considera que los postes de 9 y 12 metros de concreto no deben ser considerados debido a que tal y como se indicó el ICE no aportó información para justificar el valor de estos postes. -----

De acuerdo con lo indicado el monto asignado como Fondo de poste sería el siguiente: -----

Tabla 9. Determinación del valor asignado para fondo de postes por parte del ICE, a partir de las evidencias remitidas por medio de documentos de ingreso NI-05465-2026.

Tipo de poste		Cantidad de postes por material	% Porcentaje de poste con ancla	Costo total y monto asignado según altura de poste
				Ø50.814,21
Concreto	≤ 9		56,42%	No se aportó información del valor del poste
	< 11	213.688	67,20%	Ø34.147,15
	12		63,50%	No se aportó información del valor del poste
	13	36.984	56,29%	Ø28.603,32
	≥ 15	15.991	57,67%	Ø29.304,55
Madera	≤ 7	1.189	71,37%	Ø36.266,10
	≤ 11 ≥	38.934	56,58%	Ø28.750,68
Acero/Metal	≤11	27.310	61,99%	Ø31.499,73
	≤ 13	10.178	60,22%	Ø30.600,32
	≥ 15	6.573	63,31%	Ø32.170,48
Total		350.847		

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Esta Dirección considera que la información aportada por el ICE permite mejorar la trazabilidad utilizada para la distribución del costo asociado al fondo del poste, debido a que se incorpora una metodología de asignación proporcional basada en el porcentaje de poste con ancla. -----

Asimismo, se observa que el ajuste efectuado permite distinguir entre tipologías de postería con diferentes características constructivas, alturas y materiales, reduciendo el riesgo de trasladar de manera uniforme costos asociados a configuraciones especiales hacia la totalidad de la infraestructura utilizada dentro del modelo tarifario. -----

Considerando los ajustes realizados en los apartados “a” y “b” el valor promedio ponderado del poste se estima en ₡311.327,65 colones (Ver archivo Anexo 1 Formularios postería ajustados). -----

d. Costos de instalación y mano de obra

Para el monto indicado como Costos de instalación, mano de obra y obras civiles que forma parte del VRI (Valor de recuperación de la inversión en postes) el ICE le asignó un valor de ₡269.423 colones. Con respecto a este monto mediante el oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025) el ICE presentó un detalle en Excel con la información de la herramienta “SIGE-Obras sobre los gastos por el Uso de Equipo para la instalación por poste y el personal que involucrado. Adicionalmente brindó un detalle de las tareas específicas comprendidas en la instalación del poste y sobre las actividades del personal, brindando las justificaciones técnicas en cada caso. Considerando lo anterior el monto determinado como Costo de instalación, mano de obra y obras civiles aportado sería de ₡269.423 colones. -----

e. Función soporte y costo comunes

Sobre el tema de la Función Soporte y los Costos Comunes el ICE indica que realizó una revisión detallada del Modelo de Costos Regulatorio y se incluyó el costo correspondiente a cada servicio (ductos y postes) de acuerdo con los datos obtenidos de dicho modelo estimo los costos de Función Soporte y de Costos Comunes para los postes de la siguiente manera: -----

En primer lugar, realiza una sumatoria de costos para determinar el total de Función Soporte y Costos Comunes que asocia al alquiler de espacio en postes considerando las cuentas que se detallan en el siguiente cuadro.”-----

Tabla 10. Estimación del ICE de los Costos de Función Soporte y Costos Comunes para el cargo de postes (NI-05465-2026).

	MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS sin WACC	6061609070111- Alquiler de Espacio en Postes	CRC
Función Soporte	4043430010101- Canon Regulación	Ø28.062.370	Ø723.732.023 (1)
	4043430040105- Facturación Y Cdr Mayorista	Ø153.225.356	
	4043430050101- Coordinación Y Control De Servicios Mayoristas	Ø70.320.307	
	4043430050103-Coordinación y Control de Servicios Uso Compartido Infraestructura - UCI	Ø218.393.649	
	4043432010102- Soporte Para La Gestión Del Negocio	Ø222.063.402	
	4043433010102-Canon Fonatel	Ø31.666.939	
Costos Comunes	4545450010101- Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones	Ø46.603.362	Ø144.736.396 (2)
	4545450010102- Gastos Comunes Institucionales	Ø98.133.034	
	5051512010120-Soluciones Tecnológicas	Ø282.708.253	Ø572.649.869

	<i>MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS sin WACC</i>	<i>6061609070111- Alquiler de Espacio en Postes</i>	<i>CRC</i>
<i>Componentes de Red</i>	<i>5051514010101-Uso Compartido de Espacio en Postes</i>	<i>Ø187.495.138</i>	
	<i>5051514010113-Uso Compartido de Espacio en Postes de Cemento (OPGW)</i>	<i>Ø102.446.478</i>	
	<i>Total</i>	<i>Ø1.441.118.287</i>	<i>Ø1.441.118.287</i>

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Una vez determinados la totalidad de los costos de Función Soporte y Costos Comunes el ICE procede a sumarlos y el total lo divide entre la cantidad de postes de madera. No se brindan las razones por las cuales solo se consideran solo los postes de madera para la estimación de este monto. El resultado de Ø24.552, 10 los suman como parte de los Costos de Operación y Mantenimiento. -----

Tabla 11. Estimación del ICE de los costos de Función Soporte y Costos Comunes para el cargo de postes (NI-05465-2026).

<i>Precio Postería</i>	
<i>Detalle costos anuales</i>	<i>CRC</i>
<i>Función Soporte</i>	<i>Ø723.732.022,55 (1)</i>
<i>Costos Comunes</i>	<i>Ø144.736.395,61 (2)</i>
<i>Total costos sin Wacc</i>	<i>Ø868.468.418,16</i>

<i>Precio Postería</i>	
<i>Total Costo Económico (sin Wacc)</i>	<i>Ø868.468.418,16</i>
<i>Utilidad</i>	<i>Ø116.635.308,56</i>
<i>Total</i>	<i>Ø985.103.726,72</i>
<i>Cantidad de postes madera</i>	<i>Ø40.123</i>
<i>Costo de función Soporte y Costos Comunes anual por poste</i>	<i>Ø24.552,10</i>

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

El ICE considera en los Costos de Operación y Mantenimiento la sumatoria de las partidas: Costos de Operación y Mantenimiento postería (Ø8.171), Costo Gestión Mayorista (Ø18.317) y Función Soporte y Costos Comunes (Ø24.552). La sumatoria de estos costos asciende a Ø51.039,96 según se indica en la hoja Formulario N°3 Calculo del cargo del archivo Anexo N°1 Formularios Postería suministrado por el ICE en el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026). Este monto de Ø51.039,96 representa el 7.18% del Valor de recuperación o CAPEX totales lo cual contradice lo establecido en la resolución RCS-025-2025 la cual se establece que los costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura son los que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Y se define que estos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento).-----

Con respecto a este punto se considera que la inclusión de los costos indicados como *Función Soporte y Costos Comunes* no cumplen con las características establecidas en la normativa para ser aplicados a la sumatoria del Valor Ponderado del poste (costo de infraestructura) más los Costos de Instalación, mano de obra y obras civiles y tampoco pueden ser considerados en la estimación de los Costos de Operación y Mantenimiento. La resolución RCS-025-2025 establece que el VRI - Valor de recuperación de la inversión solo puede incluir los costos directamente asociados a la puesta en operación del activo "se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles". Es decir, los costos deben ser directamente atribuibles al activo poste) y respaldados con evidencia. -----

Por lo tanto, los costos que se estiman para *Función Soporte y Costos Comunes* por parte del ICE no se estarían considerando para determinar los cargos de postes por cuanto no cumplen con los principios que establece la normativa para tales fines. La SUTEL estimará el monto de Costos de Operación y mantenimiento considerando lo indicado en la normativa máximo un 5% de los costos de capital totales. -----

f. Estimación del cargo

Considerando lo analizado en los puntos a, b, c, d, y e la determinación del cargo por parte de la SUTEL se presenta en el siguiente cuadro en las columnas "B". -----

Tabla 12. Estimación SUTEL del cargo anual de postes.

	Propuesta ICE "A"	Estimación SUTEL "B"	
Tipo de poste	Madera, Metal y Concreto		Observaciones
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04%	10,04%	
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	9,40	

	Propuesta ICE "A"	Estimación SUTEL "B"	
<i>Tipo de poste</i>	<i>Madera, Metal y Concreto</i>		<i>Observaciones</i>
<i>Vida útil</i>	30,11	30,11	
<i>MU Margen de Utilidad</i>	13,43%	13,43%	
<i>FU Factor de Utilización</i>	23%	23%	
<i>Detalle cálculo VRI</i>			
<i>Costos de infraestructura</i>	€407.252,74	€311.327,65	Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el origen del valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de concreto estos no se consideran dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste
<i>Costo instalación, mano de obra y obras civiles</i>	€269.423,23	€269.423,23	
<i>Imprevistos (5%* sumatoria de Costo de infraestructura +Costos de instalación)</i>	€33.833,80	€29.037,54	
<i>Otros:</i>			
<i>Otros:</i>			
<i>Otros:</i>			
<i>VRI (CAPEX) total</i>	€710.509,77	€609.788,42	
<i>VRI * FU</i>	€163.417,25	€140.251,34	
<i>VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)= (1)</i>	€17.382,37	€14.918,26	

	Propuesta ICE "A"	Estimación SUTEL "B"	
Tipo de poste	Madera, Metal y Concreto		Observaciones
Co: Costos de operación, mant. y administración adicionales (OPEX)	51.039,96	30.489,42	La SUTEL estima el Co a partir de lo establecido en la RCS-025-2025, máximo un 5% del VRI (CAPEX) total
Costos O y M postería	8.170,86		
Costo Gestión Mayorista	18.317,00		
Función soporte y comunes referencia madera	24.552,10		
Co *(1+ MU)= (2)	€57.894,62	€34.584,15	
Cargo recurrente Anual (1+2)	€75.276,99	€49.502,41	
Unidades	5	5	
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	€15.055,40	€9.900,48	

Fuente: Elaboración propia DGM

2. Revisión del cálculo estimado por el ICE para el cargo por alquiler de ductos y subductos

a. Aspectos analizados sobre los precios presentados por el ICE:

Se procedió a revisar el cálculo tarifario remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el servicio de alquiler de espacio en ductos y subductos, utilizando para ello la información contenida en los anexos remitidos mediante el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026), particularmente los documentos denominados “Composición de cargos Ductos”, “Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos”, “Estimaciones canalización”. Adicionalmente se procedió a revisar el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-

2026) mediante el cual el ICE envía la respuesta a una serie de temas que se les solicitó aclarar y subsanar mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026. -----

De la revisión efectuada, se detallan los siguientes temas: -----

1. Los precios se establecen de forma independiente para cada tipo de componente los cuales son los siguientes: -----
 - Alquiler de cámaras -----
 - Alquiler de arquetas -----
 - Alquiler de canalización -----
 - Alquiler de salidas a poste -----
2. Todos los precios se calculan en dólares de los Estados Unidos (US\$), por lo cual todos los montos en colones son convertidos a esta moneda para establecer el precio. -----
3. El tipo de cambio utilizado es el tipo de cambio promedio de Monex del 2024 de ¢516,5 a diciembre 2024. -----
4. La inversión (CAPEX) es por construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste incluye los costos por Mano de Obra, Materiales y Equipos y Transporte. Los costos detallados se obtienen del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Estos estándares son actividades que involucran un insumo material y un esfuerzo de mano de obra mínimo para la ejecución de una actividad específica. El SIPRE se alimenta de bases de datos extraídas del SAP – ERP (Sistema Aplicaciones y Productos - Sistema de Planificación de Recursos Empresariales) de donde se toman los costos de: **materiales, mano de obra, equipo y transporte**; esta actividad se realiza periódicamente con el fin de mantener los costos bien

actualizados. El costo del material es directo y se asume que el financiamiento es local al 100%, es decir, la totalidad del material es retirado de almacenes ICE donde los costos y gastos administrativos son asumidos por la institución. Una vez determinado los costos asociados a las Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de poste el total se convierte en dólares. El monto en dólares se le aplica la Función “Pago” de Excel para obtener una mensualidad o cuota periódica. Para la estimación de mensualidad se considera como tasa de interés el CPPC establecido por SUTEL de 10.04% y un periodo de 30 años considerando la vida útil estimada para estos activos. -----

Seguidamente se presenta el resumen de estos costos en los cuales se muestra los montos de inversión que el ICE asignan a cada Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y los resultados de la estimación de la mensualidad mediante la utilización de la función “Pago” de Excel: -----

**Tabla 13. Estimación del ICE de los costos promedio de inversión
de los ductos (NI-05465-2026).**

Costos directos promedio de inversión para ductos					
CAPEX	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste	Total
Mano de obra	¢2.868.993	¢2.295.194	¢37.297	¢1.147.597	
Viáticos	¢2.431.680	¢1.518.667	¢27.540	¢262.934	
Materiales	¢702.904	¢784.602	¢15.978	¢31.201	
Equipo y Transportes	¢1.744.820	¢1.137.350	¢15.486	¢167.912	
Total	¢7.748.396	¢5.735.813	¢96.301	¢1.609.644	¢15.190.154
Total en dólares	\$15.001,74	\$11.115,92	\$186,63	\$3.119,46	\$29.423,75
	51,01%	37,76%	0,63%	10,60%	100%
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel	\$132,09	\$98	\$2	\$27	

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Otros asuntos sobre la inversión en CAPEX

Mediante el oficio 02950-SUTEL-DGM-2026 se le solicitó al ICE la aclaración de diferentes temas sobre las tarifas en alquiler del espacio en ductos y subductos a fin de poder contar con los elementos que permitieran desarrollar una adecuada valoración de los precios establecidos. Seguidamente se detallan algunos de estos temas así como la respuesta recibida por parte del ICE. -----

En el punto número “d” del apartado. Sobre la razonabilidad de los tiempos de construcción considerados para ductos, cámaras, arquetas y salidas de poste, con respecto a la documentación aportada se indicó que no se distinguía el detalle de lo siguiente: i) Número de días o jornadas para la construcción estimada para cada tipo de infraestructura, ii) Composición de cuadrillas de trabajo y iii) La descripción de las actividades operativas para determinar los tiempos y el costo de cada uno de los trabajos. Se indicó que todo esto era requerido para determinar la razonabilidad de los costos de mano de obra y equipos considerados dentro de la estructura de costos propuestas. -----

Sobre este tema el ICE indico que la información solicitada se aportaba en el anexo número 8 el detalle de la composición de las cuadrillas los costos asociados a cada tipo de infraestructura asociada al servicio de alquiler de espacio en ductos. No obstante, una vez efectuada la revisión se determina que la información aportada no corresponde a lo solicitado. Para cada tipo de infraestructura solo se aportan los costos de Mano de Obra, Viático, Materiales, Equipo y transporte; y se indica que la fuente es el departamento de Infraestructura. La revisión realizada evidencia que únicamente se presentan costos agregados y no se aportó la información solicitada. -----

En el punto número “e” se solicitó información sobre la capacidad técnica considerada para ductos, cámaras, arquetas y salidas de poste por lo que se requería que se aportar y/ o aclarar información sobre: i) el número de ductos y

subductos, 4 ductos y 3 subductos por ducto) considerado por canalización en el archivo de Excel " Anexo N° 3 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo, 2025)" y el Word llamado " Anexo n3. 1 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria de cálculo 2025)" difiere de la cantidad de ductos considerados en el Anexo. No. 4 " Estimación Canalización" sobre el presupuesto para la canalización aportado como justificación a los costos reconocidos en el cálculo del cargo por alquiler de ductería. (CANALIZ. 4 VIAS 101. 6MM C/ VIAS 76.2MM B/ 4 C/R). ---- Sobre este tema el ICE indico que al igual que el inciso anterior, el detalle requerido se atiende el Anexo n°9 en el cual se realiza una distribución detalla de costos asociados a cada tipo de infraestructura (arquetas, cámaras, canalizados, salidas a postes) que componen el servicio de alquiler de espacio en ductos. Se procedió a revisar dicho anexo y se determinó que la información que se aporta en este anexo es la misma que se aporta en el Anexo número 8. La respuesta no atiende la inconsistencia señalada ni explica las diferencias entre los documentos analizados. -----

En el punto "f" se solicitó información sobre los costos unitarios relacionados con las cámaras, canalizaciones, arquetas y salida a poste considerados en los documentos aportados mediante el oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025): Anexo N° 3 Estimación Sistema SIPRE Cámara. pdf, Anexo N° 4 Estimación Canalización. pdf, Anexo N° 5 Estimación Sistema SIPRE ARQUETA. pdf y Anexo N° 6 Estimación Salida a poste.pdf, se le solicita remitir facturas, cotizaciones u otra información que permita demostrar el costo de cada una de estas infraestructuras.-----

Sobre este tema el ICE indico que los componentes asociados al servicio de alquiler de espacio en ductos (arquetas, cámaras, salidas a postes y canalización) no constituyen bienes susceptibles de cotización directa en el mercado, ni es

posible obtener facturación específica por artículo, como ocurre en el caso de los postes. La canalización es diseñada por el ICE conforme a sus requerimientos de expansión de la red de telecomunicaciones y se construye en función de dichos diseños; en consecuencia, las cantidades de materiales, equipos, viáticos y demás recursos necesarios para su ejecución están totalmente supeditadas a tales requerimientos. -----

El costo del material es de carácter directo y se asume un financiamiento 100% local, es decir, la totalidad de los materiales se retira de los almacenes del ICE, donde los costos y gastos administrativos son absorbidos por la Institución. Estos rubros no contemplan costos imprevistos, utilidades ni márgenes de desviación. El ICE agregó que, en este contexto, para efectos de la estimación de costos, se realizó una distribución general de materiales y mano de obra por componente, considerando los costos registrados en el sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Con base en dichos insumos, se estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución conforme a los estándares constructivos avalados por las áreas operativas competentes. La respuesta describe la metodología general utilizada para la estimación de costos, pero no aporta la documentación de respaldo solicitada ni evidencia verificable que permita corroborar los valores incorporados en los costos. -----

Las respuestas presentadas en los temas anteriores son principalmente de carácter general y no aportan el nivel de detalle técnico ni la evidencia documental que ayude a verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad de los costos que propone el ICE. -----

Con base al análisis de los presupuestos aportador por el ICE como parte de los documentos que integran el Anexo 11 titulado “ Anexo n°11 SUTEL252-1” correspondientes a las obras que identifican como INFORMACIÓN (SIC) SUTEL 25 2CÁMARA TIPO 3, SUTEL CANALIZACIÓN MIXTA, SUTEL 25 ARQUETA EE y SUTEL 25 SALIDA SALIDA A POSTE B6. De esta revisión se determinó que los documentos sí presentan una desagregación de los costos asociados a los componentes de mano de obra, viáticos, materiales y equipo y transporte para cada uno de esos tipos de infraestructura, así como un resumen del costo total estimado de la obra. No obstante, dicha información constituye únicamente el resultado de los presupuestos elaborados y no incorpora los elementos de respaldo que permitan verificar el origen, la trazabilidad y la razonabilidad de los montos asignados a cada uno de esos componentes.-----

En particular, no se aportan los registros, memorias de cálculo, reportes de los sistemas SAP ERP o SIPRE, facturas, cotizaciones u otra evidencia documental que permita corroborar la conformación de los costos unitarios considerados en cada presupuesto. En consecuencia, si bien los anexos contienen una mayor desagregación de los costos respecto de la información previamente suministrada, estos no permiten validar de manera objetiva la metodología empleada ni verificar la razonabilidad de los valores incorporados para efectos del cálculo del CAPEX utilizado en la determinación de las tarifas propuestas. -----

- 5. Adicional a la mensualidad estimada del punto anterior el ICE establece un 5% de gastos imprevistos calculados sobre la mensualidad del OPEX los cuales se estiman de la siguiente manera: -----*

Tabla 14. Estimación del ICE de los costos por imprevistos para ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX	\$132,09	\$98	\$2	\$27
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

6. Como parte de los costos para ductos el ICE agrega lo Costos de Función Soporte y Costos Comunes para ductos el ICE. Estos los calcula de la siguiente manera:

Función soporte y Costo comunes

Sobre el tema de la Función Soporte y los Costos Comunes el ICE indica que realizó una revisión detallada del Modelo de Costos Regulatorio y se incluyó el costo correspondiente a cada servicio ductos y postes) de acuerdo con los datos obtenidos de dicho modelo estimo los costos de Función Soporte y de Costos Comunes para los ductos de la siguiente manera: -----

En primer lugar, realiza una sumatoria de costos para determinar el total de Función Soporte y Costos Comunes que asocia al alquiler de espacio en ductos considerando las cuentas que se detallan en el siguiente cuadro: -----

Tabla 15. Sumatoria de cuentas para determinar los costos de Función soporte y Costos comunes para ductos.

	MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS sin WACC	6061609070201- Alquiler Espacio en Ductos	CRC
Función Soporte	4043430010101- Canon Regulación	Ø428.840,56	Ø11.059.858,74
	4043430040105- Facturación Y Cdr Mayorista	Ø2.341.547,22	
	4043430050101- Coordinación Y Control De Servicios Mayoristas	Ø1.074.615,35	

	MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS sin WACC	6061609070201- Alquiler Espacio en Ductos	CRC
	4043430050103- Coordinación y Control de Servicios Uso Compartido Infraestructura - UCI	€3.337.431,25	
	4043432010102- Soporte Para La Gestión Del Negocio	€3.393.499,89	
	4043433010102- Canon Fonatel	€483.924,47	
Costos Comunes	4545450010101- Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones	€712.177,25	€2.211.814,01
	4545450010102- Gastos Comunes Institucionales	€1.499.636,76	
Componentes de Red	5051512010120- Soluciones Tecnológicas	€4.320.274	€1.114.430.675,08
	5051514010111- Uso Compartido de Espacio en Canalización/Ductería	€241.404.871	
	5051514010114- Uso Compartido de Espacio en Arquetas	€550.074.952	
	5051514010115- Uso Compartido de Espacio en Salida de Postes	€51.311.288	
	5051514010116- Uso Compartido de Espacio en Cámaras	€267.319.290	
	Total	€1.127.702.347,83	€1.127.702.347,83

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Adicionalmente el ICE considerando la participación porcentual del CAPEX de cada elemento determina el monto asignado de Función Soporte y de Costos Comunes -----

Tabla 16. Estimación del ICE de los costos de Función soporte y Costos comunes para ductos.

Detalle costos anuales	Cámara	Arquetas	Canalización Mixta	Salida poste	Total
Función Soporte	€5.641.560,25	€4.176.210,74	€70.116,04	€1.171.971,71	€11.059.858,74
Costos Comunes	€1.128.231,59	€835.182,59	€14.022,21	€234.377,63	€2.211.814,01

<i>Detalle costos anuales</i>	<i>Cámara</i>	<i>Arquetas</i>	<i>Canalización Mixta</i>	<i>Salida poste</i>	<i>Total</i>
Total costos=A	€6.769.791,84	€5.011.393,33	€84.138,24	€1.406.349,34	€13.271.672,75
<i>Participación porcentual-CAPEX</i>	51,01%	37,76%	0,63%	10,60%	
<i>Total mensual = A/12</i>	€564.149,32	€417.616,11	€7.011,52	€117.195,78	€1.105.972,73
<i>Tipo de cambio 516,5</i>					
Total mensual en dólares - Función Soporte y Costos Comunes	\$1.092	\$809	\$14	\$227	\$2.141

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

7. Como parte de los costos el ICE considera un monto por depreciación mensual. El cálculo se realiza dividiendo el monto de CAPEX asignado a cada elemento entre 360 meses (30 años de vida útil) y a este resultado le aplican un 5%.-----

Tabla 17. Estimación del ICE del gasto por depreciación para ductos.

CAPEX	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste	Total
<i>Total en dólares</i>	\$15.001,74	\$11.115,92	\$186,63	\$3.119,46	\$29.423,75
<i>Depreciación (CAPEX/360)*5%</i>	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43	

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

8. EL ICE aplica un porcentaje sobre costos de operación de 13.43% como utilidad media de la industria definido por SUTEL de la siguiente manera: Una vez determinados el 5% de imprevistos, los costos de Función Soporte y Costos Comunes, y el monto asignado a la depreciación se calcula un Opex total sobre el cual calcula la utilidad media de la industria mediante la siguiente

formula: $Opex\ total / (1-13,43\%) - Opex\ total$. Los resultados se detallan en el siguiente cuadro: -----

Tabla 18. Estimación del ICE de la utilidad media de la industria para ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes	\$1.092	\$809	\$14	\$227
Depreciación (CAPEX/360)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
Opex total	\$1.100,9	\$815,0	\$13,7	\$228,7
Utilidad media de la industria= Opex total / (1-13,43%)-Opex total	\$170,8	\$126,4	\$2,1	\$35,5

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

9. El ICE señala que ha construido la infraestructura para sus propios servicios y alquila solamente el espacio que se encuentre libre, en general cada cámara o arqueta presenta 4 ductos, los cuales se pueden obtener 3 subductos por cada ducto. Para obtener el precio por el servicio los costos deben prorratearse entre la capacidad existente para obtener un precio por ducto o subducto cuando corresponda. En este caso el ICE calcula el precio de cámara, arqueta, canalización y salida a poste por ducto completo, suponiendo que existen 4 ductos por cámara o arqueta y el precio por ducto se divide entre 3 si se trata de un subducto. Para la calculo considera la sumatoria de la mensualidad del CAPEX, el OPEX total y el monto estimado como utilidad media de la industria, y luego divide este monto entre 4 para determinar el cargo recurrente mensual por ducto, y este resultado lo divide entre 3 para determinar el cargo recurrente mensual por subducto. -----

Tabla 19. Estimación del ICE de los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes	\$1.092	\$809	\$14	\$227
Depreciación (CAPEX/360 meses)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
OPEX total	\$1.100,9	\$815,0	\$13,7	\$228,7
Utilidad media de la industria= Opex total / (1-13,43%)-Opex total	\$170,8	\$126,4	\$2,1	\$35,5
CRM	\$1.404	\$1.039	\$17,45	\$292
CRM por ducto (4)= CRM/4	\$350,96	\$259,80	\$4,36	\$72,91
CRM por subducto (3)= Precio del ducto / 3	\$116,99	\$86,60	\$1,45	\$24,30

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

Los resultados anteriores el ICE los resume en el siguiente cuadro: -----

Tabla 20. Cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos (Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026))

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$350,94	\$116,98
Alquiler de espacio en arquetas	\$259,79	\$86,60
Alquiler de canalización 1/	\$4,36	\$1,45
Alquiler de salida a poste	\$72,90	\$24,30

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

El ICE indica que, con base en los principios normativos de orientación a costos, realizó las estimaciones correspondientes considerando únicamente los costos

estrictamente asociados a la construcción y prestación servicio de acuerdo con el Modelo de Costos Regulatorio, con el fin de dar cumplimiento al deber de compartir este recurso esencial. Agrega que una vez excluidos los costos solicitados e incorporados los costos del modelo regulatorio asociados al servicio, se evidencia un incremento significativo en las tarifas con respecto a las tarifas que había propuesto en la información enviada anteriormente mediante oficio 9182-490-2025 (NI-16572-2025). El ICE indica que estos últimos cargos los reenvía en el Anexo N°10 que adjuntó como parte de la información enviada en el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026). Estos cargos se detallan seguidamente: -----

Tabla 21. Cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos. oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026).

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$58,55	\$19,52
Alquiler de espacio en arquetas	\$43,34	\$14,45
Alquiler de canalización 1/	\$0,73	\$0,24
Alquiler de salida a poste	\$12,16	\$4,05

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

4/ CMR por Sub-ducto

Una vez expuesta la situación anterior, el ICE propone los siguientes escenarios: -----

“

- i Mantener la tarifa vigente, aprobada mediante la Resolución RCS-302-2022 del 10 de noviembre del 2022, hasta tanto se defina una metodología de cálculo que incorpore de forma integral todos los costos en los que incurre el propietario del recurso esencial de ductos.-----*

ii Mantener la propuesta inicial del ICE, considerando los costos del Modelo Regulatorio por un total de 60,34%, correspondiente a la Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%), aprobados para otros servicios mayoristas, considerando las actualizaciones realizadas en la memoria de cálculo, adjuntas en el anexo n°10 “Tarifa de alquiler de espacio en ductos” (propuesta de cargos del Oficio N°19182-490-2025 (NI-16572-2025)), table N°21 de este informe. -----

b. Criterio de la SUTEL sobre los costos asignados como Función Soporte y Costos Comunes

En el artículo número 65 del RUCIRPT establece dentro de sus principios que los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura deben tener como principios que los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

Señala, además, que los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros costos adicionales ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler. El artículo 66 indica sobre los cargos no recurrentes que los estudios de factibilidad técnica deberán basarse en costos por hora técnica. -----

Se considera que los gastos empleados por el ICE tales como Canon de Regulación, Facturación y Cdr Mayorista, Coordinación y Control de Servicios Mayoristas,

Coordinación y Control de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, Soporte para Gestión del Negocio, Canon Fonatel, Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones y Gastos Comunes Institucionales no cumplen con las características anteriormente citadas. Por lo tanto la estimación de los costos asignados como Función Soporte y Costos Comunes técnica no se considerará parte de los costos asociados a la Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de Poste.-----

c. Criterio de la SUTEL sobre el cálculo de la utilidad media de la industria

Para determinar el monto de la utilidad media de la industria el ICE utiliza la siguiente formula: -----

*Opex total / (1-13,43%)-Opex total. Se considera que la estimación a reconocer como utilidad medida de la industria se debe estima aplicándole al Opex total el porcentaje correspondiente de la siguiente manera: Opex total * 13,43%.-----*

d. Criterio de la SUTEL con respecto a la propuesta del ICE

En el tema de las tarifas para ductos el ICE propone mantener la tarifa vigente, aprobada mediante la Resolución RCS-302-2022 del 10 de noviembre del 2022, hasta tanto se defina una metodología de cálculo que incorpore de forma integral todos los costos en los que incurre el propietario del recurso esencial de ductos o alternatively mantener la propuesta inicial del ICE, considerando los costos del Modelo Regulatorio por un total de 60,34%, correspondiente a la Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%), tarifas enviadas en Oficio N°19182-490-2025 (NI-16572-2025) y reenviadas en el Anexo N°10 del Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026. Con respecto a este tema la SUTEL considera lo siguiente:-----

La inversión de inversión (CAPEX) es por construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste incluye los costos por Mano de Obra, Viáticos, Materiales y Equipos y Transporte. Los costos detallados el ICE indicó que se obtienen del sistema

*SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Conforme a lo que se indica en el apartado “**Otros asuntos sobre la inversión en CAPEX**” no se pudo obtener evidencia documental solicitada que ayudara a verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad de los costos que propone el ICE. -----*

No obstante, se considerarán los montos propuestos como parte del CAPEX según lo indicado por el ICE corresponde a información contable del sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Se parte del supuesto en que dichos insumos, se estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución. -----

e. Determinación del cargo para uso compartido de espacio en ductos considerando los criterios establecidos en los apartados “b”, “c”, “d”

Considerando los criterios establecidos por SUTEL en los apartados “b”, “c” y “d” los montos estimados para ductos serían los siguientes: -----

Tabla 22. Estimación SUTEL de los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes				
Depreciación (CAPEX/360 meses) *5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX total	\$8,7	\$6,4	\$0,1	\$1,8
Utilidad media de la industria= Opex total *13,43%	\$1,2	\$0,9	\$0,015	\$0,2
CRM	\$142	\$105	\$1,76	\$29
<i>CRM mensual por ducto (4)= CRM/4</i>	<i>\$35,49</i>	<i>\$26,27</i>	<i>\$0,44</i>	<i>\$7,37</i>
<i>CRM mensual por subducto (3)= CRM mensual por ducto / 3</i>	<i>\$11,83</i>	<i>\$8,76</i>	<i>\$0,15</i>	<i>\$2,46</i>

Fuente: Elaboración propia DGM

Tabla 23. Resumen estimación SUTEL de los cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos.

Servicio	CRM/2	CRM/3
<i>Servicios de Alquiler de espacio en ductos</i>	<i>DUCTO</i>	<i>SUBDUCTO</i>
<i>Alquiler de espacio en cámaras</i>	<i>\$35,49</i>	<i>\$11,83</i>
<i>Alquiler de espacio en arquetas</i>	<i>\$26,27</i>	<i>\$8,76</i>
<i>Alquiler de canalización 1/</i>	<i>\$0,44</i>	<i>\$0,15</i>
<i>Alquiler de salida a poste</i>	<i>\$7,37</i>	<i>\$2,46</i>

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

Tabla 24. Resumen estimación SUTEL cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$425,83	\$141,94
Alquiler de espacio en arquetas	\$315,23	\$105,08
Alquiler de canalización 1/	\$5,29	\$1,76
Alquiler de salida a poste	\$88,46	\$29,49

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

3. Revisión del cálculo estimado por el ICE para el cargo por hora técnica

Sobre la hora técnica en el oficio en el oficio número 02950-SUTEL-DGM del 24 marzo del 2026 se le consultó al ICE sobre sobre lo indicado en el formulario N° 2. 5 Costo hora técnica en cuanto al porcentaje de un 5% indicado como " Otros". Se indicó al Instituto que luego de la revisión efectuada que se había determinado que el costo por alquileres, transporte, viáticos, servicios, materiales y suministros, capacitación y depreciación no se consideraban parte del costo de la hora técnica. Adicionalmente se mencionó lo indicado inciso b" del artículo número 65 de RUCIRPT " Sobre los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura" y lo indicado en el artículo 66 del RUCIRPT sobre lo indicado en cuanto a los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

En la respuesta recibida el mediante el oficio número 9182-141-2026 (NI-05465-2026) del 23 de abril el ICE en el archivo Anexo N°1 Formularios Postería en la hoja número 4

“Formulario N°4 Hora técnica” presentó nuevamente el cálculo correspondiente al monto de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad considerando los siguientes temas: -----

1. El ICE determina 43 horas laborales efectivas por semana y las multiplica por 4,35 para obtener 187, 05 horas efectivas mensuales.-----
2. El ICE calcula un costo salarial por hora para un grupo de funcionarios involucrados en las actividades de la Oferta de Uso Compartido. Para ello divide el salario base mensual entre las 187,05 horas efectivas mensuales. -----
3. El porcentaje de cargas sociales se estima en un 55,5%. Estas involucran cargas de la Caja Costarricense de Seguro Social, INA, Fondo de capitalización, Fondo de Garantías y Ahorro, Pensión Complementara, Aguinaldo, Prestaciones y Salarios Escolar.-----
4. El ICE determina un porcentaje de ponderación para aplicarlo a la sumatoria del salario mensual por hora más las cargas sociales. Este porcentaje lo calcula de la siguiente manera:

Tabla 25. Estimación del porcentaje de ponderación.

Perfil	Puesto	Cantidad de recursos	Horas al mes laboradas OUC	% Ponderación
Director/a Estrategia y Desarrollo de Negocios	DIREC	1	15	4,26%
Coordinador/a Desarrollo del Negocio Mayorista e Internacional	CPROD	1	30	8,52%
Profesional Gestor de Contrato	PSOT	1	120	34,09%
Técnico Supervisor y Auditor de UCI	TNT4	1	187	53,13%
Total			352	100%

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

5. Adicionalmente se asigna un porcentaje de “Otros costos” de un 5% sobre el cual no se brinda justificación. -----

6. Se asigna un porcentaje de costos por concepto de imprevistos de un 5%. -----
7. Al monto estimado como costo de hora técnica se le aplica un 13,43% correspondiente a la utilidad media de la industria establecida por SUTEL. -----

Tabla 26. Estimación del ICE para el precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
Indicar categoría del puesto	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Detalle cálculo					Totales
Costo salarial mensual salario base	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
Costo salarial por hora	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085
Otros costos:					
Dedicación Exclusiva	NA	NA	3.073	NA	3.073
Carrera Profesional	NA	NA	219	NA	219
Antigüedad Antes de Ley	NA	NA	2.482	3.419	5.901
Antigüedad después de Ley	NA	NA	656	580	1.236
Subtotal	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514
Cargas Sociales (55,5%)	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
TOTAL	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765
Ponderación	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
Costo salarial ponderado por hora	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Otros costos (5,055%)	84	122	321	335	862
Sub total costo total hora técnica	1.747	2.552	6.691	6.993	17.983
Imprevistos (5%)	87	128	335	350	899
Costo Total Hora técnica	1.835	2.680	7.025	7.342	18.882
Utilidad sobre costos (13,43%)	285	416	1.090	1.139	2.929

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
Indicar categoría del puesto	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Detalle cálculo					Totales
Precio por hora	2.119	3.095	8.115	8.481	21.811

Fuente: Información del ICE NI-05465-2026

a. Criterio de la Sutel con respecto al cargo de la hora técnica estimado por el ICE

A excepción del monto por concepto de “Otros Costos” estimado en un 5% el cual no se encuentra justificado se considera que los costos incluidos por el ICE para el cálculo de la hora técnica son razonables por tal motivo se propone mantener el cálculo de la siguiente manera: -----

Tabla 26. Estimación de la SUTEL para el precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
Indicar categoría del puesto	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Detalle cálculo					Totales
Costo salarial mensual salario base	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
Costo salarial por hora	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085
Otros costos:					
Dedicación Exclusiva	NA	NA	3.073	NA	3.073
Carrera Profesional	NA	NA	219	NA	219
Antigüedad Antes de Ley	NA	NA	2.482	3.419	5.901
Antigüedad después de Ley	NA	NA	656	580	1.236
Subtotal	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
Indicar categoría del puesto	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Detalle cálculo					Totales
Cargas Sociales (55,5%)	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
TOTAL	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765
Ponderación	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
Costo salarial ponderado por hora	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Otros costos (5,055%)					
Sub total costo total hora técnica	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Imprevistos (5%)	83	121	319	333	856
Costo Total Hora técnica	1.747	2.551	6.689	6.990	17.977
Utilidad sobre costos (13,43%)	271	396	1.038	1.084	2.789
Precio por hora	2.018	2.947	7.726	8.075	20.766

Fuente: Elaboración propia DGM

El cargo de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se establece en **Q20.766**.

SOBRE LA FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con los principios de seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, continuidad del servicio público y celeridad administrativa que rigen la actuación de la Administración Pública, resulta procedente que el presente acto administrativo adquiera firmeza en los términos legalmente establecidos, en atención a la naturaleza de la decisión adoptada y al interés público que tutela.-----

En el caso concreto, el presente acto tiene por objeto aprobar la Oferta de Uso Compartido, instrumento regulatorio destinado a establecer las condiciones técnicas,

económicas, operativas y jurídicas bajo las cuales se brindará el acceso y uso compartido de la infraestructura correspondiente. La firmeza del acto constituye un presupuesto indispensable para que dichas condiciones puedan ser exigibles y aplicadas de manera uniforme a todos los interesados. -----

La necesidad de que el acto adquiera firmeza se fundamenta en que la aprobación de la Oferta de Uso Compartido procura dotar de certeza jurídica a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones respecto de las reglas que regirán el acceso a la infraestructura, garantizando la transparencia, objetividad y no discriminación en la prestación de este servicio, conforme al marco regulatorio vigente. -----

Asimismo, la firmeza del acto evita la existencia de incertidumbre respecto de las condiciones aplicables a las solicitudes de uso compartido que se presenten con posterioridad a su emisión, permitiendo que la Administración y los operadores cuenten con un instrumento regulatorio plenamente eficaz que facilite la atención oportuna de las solicitudes y contribuya al desarrollo eficiente de las redes y servicios de telecomunicaciones. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente Informe, esta Dirección General de Mercados concluye lo siguiente: -----

- 1) Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable indicada en el cuerpo de este informe técnico se llevó a cabo un análisis y revisión de toda la documentación aportada por el ICE, la cual requiere de algunos ajustes de índole técnico, jurídico y económico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- 1) APROBAR el presente Informe técnico-económico-jurídico sobre el análisis de la OUC del INSTITUTO COSTARRICENSES DE ELECTRICIDAD. -----

- 2) APROBAR la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSES DE ELECTRICIDAD y sus respectivos anexos considerando los ajustes determinados por SUTEL los cuales se indican a continuación: -----

- i) Del documento con titulado “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA” En su CAPÍTULO ASPECTOS COMERCIALES leerse la siguiente cláusula 3.6 Garantías. De la siguiente manera -----

3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación. -----

- ii) Del documento titulado “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE

ELECTRICIDAD Y [] ” en su Artículo trece (13): Depósito de garantía leerse de la siguiente manera: -----

“Artículo trece (13): Depósito de garantía -----

13.1 Las Partes acuerdan que [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.” -----

iii) Del documento titulado “ANEXO B: “GENERALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” SECCIÓN PRIMERA:” en su cláusula 5. Depósito de Garantía, leerse la cláusula 5.1 de la siguiente manera. --

5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación. -----

iv) Sobre la estimación del cargo por alquiler de postes realizado ICE y la revisión efectuada conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025 y al Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes de telecomunicaciones de se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo: -----

- a. Costos de infraestructura-Valor ponderado del poste.** Para estimar el valor del poste que debe incluirse en el Formulario N°1 para calcular el valor ponderado por poste se determina lo siguiente:-----
- a.1** El valor estimado se determinará considerando la información aportada por el ICE. Para los postes de concreto de 11,13 y 15 metros se considerará los valores indicados en la cotización GJ16-0051 del 14 de abril 2026. Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de los postes de concreto, estos no se considerarán dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste. -----
- a.2** Para los postes de madera de 7 y 11 metros de madera se considerará las facturas aportadas del año 2021. Para determinar su equivalente en colones se considerará el tipo de cambio de venta del día que se indica en la factura correspondiente. -----
- a.3** Para los postes de acero/metal se consideran las últimas las facturas enviadas por el ICE de los años 2023 y 2024 mediante el oficio 9182-356-2025 (NI-10644-2025). -----
- a.4** A partir de lo indicado en los puntos anteriores se detallan los montos la SUTEL considerará como Valor del poste dentro del Formulario 1 para estimar el Valor ponderado del poste serán los indicados en la Tabla 8 del presente este informe: -----

Tabla 8. Determinación del valor de los postes a partir de las evidencias remitidas por medio de los documentos con número de ingreso NI- 0644-2025 y NI-05465-2026.

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
Concreto	≤ 9		No se aportó información del valor del poste		
	< 11	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€264.362,70		€264.362,70
	12		No se aportó información del valor del poste		
	13	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€385.068,41		€385.068,41
	≥ 15	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	€487.514,00		€487.514,00
Madera	≤ 7	Factura 554-9 de marzo 2021	\$ 109,00	613,27	€66.846,43
	$\leq 11 \geq$	Factura 565-18 de marzo 2021	\$ 208,00	613,58	€127.624,64
Acero/Metal	≤ 11	Factura 2463-11 de setiembre 2024	\$ 458,18	521,64	€239.005,02
	≤ 13	Factura 2471-17 de setiembre 2024	\$ 642,82	519,79	€334.131,41
	≥ 15	Factura 2739-20 de noviembre 2023	\$ 1.170,17	535,82	€627.000,49

Fuente: Elaboración propia DGM

b. Función Soporte y Costos comunes: Con respecto a este tema se considera que la inclusión de los costos indicados como Función Soporte y Costos Comunes no cumplen con las características establecidas en la normativa para ser aplicados a la sumatoria del Valor Ponderado del poste (costo de infraestructura) más los

Costos de Instalación, mano de obra y obras civiles y tampoco pueden ser considerados en la estimación de los Costos de Operación y Mantenimiento. La resolución RCS-025-2025 establece que el VRI - Valor de recuperación de la inversión solo puede incluir los costos directamente asociados a la puesta en operación del activo " se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles". Es decir, los costos deben ser directamente atribuibles al activo poste) y respaldados con evidencia. Por lo tanto, los costos que se estiman para Función Soporte y Costos Comunes por parte del ICE no se estarían considerando para determinar los cargos de postes por cuanto no cumplen con los principios que establece la normativa para tales fines. La SUTEL estimará el monto de Costos de Operación y mantenimiento considerando lo indicado en la normativa máximo un 5% de los costos de capital totales.-----

- c. Considerando lo indicado en los puntos a y b el cálculo del cargo por alquiler de postes estaría determinado de la siguiente manera considerando lo indicado en la Tabla N°12: -----*

Tabla 12. Estimación SUTEL del cargo anual de postes.

	ESTIMACIÓN SUTEL	
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04%	
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	
Vida útil	30,11	
MU Margen de Utilidad	13,43%	
FU Factor de Utilización	23%	

	ESTIMACIÓN SUTEL	
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
<i>Detalle cálculo VRI</i>		
Costos de infraestructura	Ø311.327,65	Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el origen del valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de concreto estos no se consideran dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	Ø269.423,23	
Imprevistos (5%* sumatoria de Costo de infraestructura +Costos de instalación)	Ø29.037,54	
Otros:		
Otros:		
Otros:		
VRI (CAPEX) total	Ø609.788,42	
VRI * FU	Ø140.251,34	
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)= (1)	Ø14.918,26	
Co: Costos de operación, mant. y administración adicionales (OPEX)	30.489,42	La SUTEL estima el Co a partir de lo establecido en la RCS-025-2025, máximo un 5% del VRI (CAPEX) total
Costos O y M postería		
Costo Gestión Mayorista		

	ESTIMACIÓN SUTEL	
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Función soporte y comunes referencia madera		
Co *(1+ MU)= (2)	Ø34.584,15	
Cargo recurrente Anual (1+2)	Ø49.502,41	
Unidades	5	
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	Ø9.900,48	

- v) *Sobre la estimación del cargo por alquiler de ductos y subductos y la revisión efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo: -----*
- a. *Criterio de la SUTEL sobre los costos asignados como Función Soporte y Costos Comunes: En el artículo número 65 del RUCIRPT establece dentro de sus principios que los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura deben tener como principios que los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. Señala, además, que los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos*

equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros costos adicionales ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler. El artículo 66 indica sobre los cargos no recurrentes que los estudios de factibilidad técnica deberán basarse en costos por hora técnica.

Se considera que los gastos empleados por el ICE tales como Canon de Regulación, Facturación y Cdr Mayorista, Coordinación y Control de Servicios Mayoristas, Coordinación y Control de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, Soporte para Gestión del Negocio, Canon Fonatel, Gastos Asociados a la Gerencia de Telecomunicaciones y Gastos Comunes Institucionales no cumplen con las características anteriormente citadas. Por lo tanto, la estimación de los costos asignados como Función Soporte y Costos Comunes técnica no se considerará parte de los costos asociados a la Cámara, Arqueta, Canalización Mixta y Salida de Poste. -----

- b. Criterio de la SUTEL sobre el cálculo de la utilidad media de la industria: Para determinar el monto de la utilidad media de la industria el ICE utiliza la siguiente formula:*

*Opex total / (1-13,43%)-Opex total. Se considera que la estimación a reconocer como utilidad medida de la industria se debe estima aplicándole al Opex total el porcentaje correspondiente de la siguiente manera: Opex total * 13,43%. -----*

- c. Criterio de la SUTEL con respecto a la propuesta del ICE : En el tema de las tarifas para ductos el ICE propone mantener la tarifa vigente, aprobada mediante la Resolución RCS-302-2022 del 10 de noviembre del 2022, hasta tanto se defina una metodología de cálculo que incorpore de forma integral todos los costos en los que incurre el propietario del recurso esencial de ductos o alternatively mantener la propuesta inicial del ICE, considerando los costos del Modelo*

Regulatorio por un total de 60,34%, correspondiente a la Función Soporte (50,05%) y Costos Comunes (10,29%), tarifas enviadas en Oficio N°19182-490-2025 (NI-16572-2025) y reenviadas en el Anexo N°10 del Oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026. Con respecto a este tema la SUTEL considera que la inversión (CAPEX) aportada por el ICE en cuanto construcción de las cámaras, arquetas, canalización y salidas a poste la conforma los costos por Mano de Obra, Viáticos, Materiales y Equipos y Transporte. Los costos detallados el ICE indicó que se obtienen del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación) herramienta que utiliza el Proceso de Implementación de la Red de Acceso Fijo, para estimar costos de ejecución de acuerdo con estándares constructivos avalados por las áreas operativas. Conforme a lo que se indica en el apartado “Otros asuntos sobre la inversión en CAPEX” no se pudo obtener evidencia documental solicitada que ayudara a verificar la razonabilidad, consistencia y trazabilidad de los costos que propone el ICE. No obstante, se considerarán los montos propuestos como parte del CAPEX según lo indicado por el ICE corresponde a información contable del sistema SAP ERP (Sistema de Aplicaciones y Productos – Sistema de Planificación de Recursos Empresariales), en conjunto con la presupuestación obtenida del sistema SIPRE (Sistema Integrado de Presupuestación). Se parte del supuesto en que dichos insumos, se estimaron escenarios de construcción que permiten determinar los costos de ejecución. -----

- d. Determinación del cargo para uso compartido de espacio en ductos considerando los criterios establecidos en los apartados “b”, “c”, “d”-----*
- Considerando los criterios establecidos por SUTEL en los apartados “b”, “c” y “d” los montos estimados de cargos para ductos serían los siguientes, considerando lo indicado en la Tablas 22, 23 y 24 de este informe. -----*

Tabla 22. Estimación SUTEL de los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes				
Depreciación (CAPEX/360 meses)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
OPEX total	\$8,7	\$6,4	\$0,1	\$1,8
Utilidad media de la industria= Opex total *13,43%	\$1,2	\$0,9	\$0,015	\$0,2
CRM	\$142	\$105	\$1,76	\$29
CRM mensual por ducto (4)= CRM/4	\$35,49	\$26,27	\$0,44	\$7,37
CRM mensual por subducto (3)= CRM mensual por ducto / 3	\$11,83	\$8,76	\$0,15	\$2,46

Fuente: Elaboración propia DGM

Tabla 23. Resumen estimación SUTEL de los cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos.

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$35,49	\$11,83
Alquiler de espacio en arquetas	\$26,27	\$8,76
Alquiler de canalización 1/	\$0,44	\$0,15
Alquiler de salida a poste	\$7,37	\$2,46

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

Tabla 24. Resumen estimación SUTEL cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$425,83	\$141,94
Alquiler de espacio en arquetas	\$315,23	\$105,08
Alquiler de canalización 1/	\$5,29	\$1,76
Alquiler de salida a poste	\$88,46	\$29,49

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

vi) Sobre la estimación del cargo por hora técnica y la revisión efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo: El monto por concepto de “Otros Costos” estimado en un 5% no se encuentra justificado se considera que este costo no forma parte de los costos por Hora técnica. Por tal motivo se propone mantener el cálculo conforme a lo establecido en la Tabla N°26 de este informe: -----

Tabla 26. Estimación de la SUTEL para el precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Indicar categoría del puesto					
Detalle cálculo					Totales
Costo salarial mensual salario base	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
Costo salarial por hora	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
Indicar categoría del puesto	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Detalle cálculo					Totales
Otros costos:					
Dedicación Exclusiva	NA	NA	3.073	NA	3.073
Carrera Profesional	NA	NA	219	NA	219
Antigüedad Antes de Ley	NA	NA	2.482	3.419	5.901
Antigüedad después de Ley	NA	NA	656	580	1.236
Subtotal	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514
Cargas Sociales (55,5%)	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
TOTAL	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765
Ponderación	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
Costo salarial ponderado por hora	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Otros costos (5,055%)					
Sub total costo total hora técnica	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Imprevistos (5%)	83	121	319	333	856
Costo Total Hora técnica	1.747	2.551	6.689	6.990	17.977
Utilidad sobre costos (13,43%)	271	396	1.038	1.084	2.789
Precio por hora	2.018	2.947	7.726	8.075	20.766

El cargo de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se establece en ₡20.766.

3) REVOCAR, la resolución administrativa RCS-302-2022, titulada “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD la cual fue comunicada por medio del

oficio 00430-SUTEL-SCS-2022, la cual estableció el documento de referencia de la OUC DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

4) Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia...”-----

3. Que SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por Instituto Costarricense de Electricidad. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar al ICE que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----
4. Firmeza del acuerdo. Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----
5. Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----
6. La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----
7. Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

8. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **PRIMERO ACOGER:** el informe técnico, jurídico y económico con sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 06557-SUTEL-DGM-2026 del 03 de julio del 2026, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
2. **SEGUNDO APROBAR:** las siguientes modificaciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad según se detalla a continuación:-----

l). Se modifica en el título “**OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**” En su CAPÍTULO ASPECTOS COMERCIALES para que se lea en la cláusula 3.6 Garantías. De la siguiente manera -----

3.6.1 El Operador o Proveedor de Telecomunicaciones deberá extender a favor del ICE un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este

monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación. -----

II. Se modifica en el documento titulado **“CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y []”** el Artículo trece (13): Depósito de garantía para que se lea de la siguiente manera:---

“Artículo trece (13): Depósito de garantía

13.1 Las Partes acuerdan que [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación.” -----

III. Se modifica en el documento titulado **“ANEXO B: “GENERALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” SECCIÓN PRIMERA:”** en su cláusula 5. Depósito de Garantía, para que se lea la cláusula 5.1 de la siguiente manera.

5.1 Previo a la emisión del permiso [] deberá extender a favor del ICE, un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% del costo anual del contrato, a partir de la aprobación del primer estudio de viabilidad técnica. Este monto debe cubrir al menos un mes de facturación y los cargos asociados a una eventual morosidad en el pago de la factura, la garantía es un requisito para la emisión de permisos de instalación. -----

IV. SE REALIZAN LOS SIGUIENTES AJUSTES AL CARGO POR ALQUILER DE POSTES PRESENTADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD:

a.1 Se determina el valor estimado de los postes con base en la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Para los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros se consideran los valores consignados en la cotización GJ16-0051, de fecha 14 de abril de 2026. En virtud de que el ICE no aportó información que permita acreditar el valor asignado a los postes de concreto de 9 y 12 metros, estos no se consideran en los cálculos utilizados para determinar el valor ponderado del poste. -----

a.2 Para los postes de madera de 7 y 11 metros se consideran las facturas aportadas correspondientes al año 2021. Asimismo, para la conversión de los montos expresados en dólares estadounidenses a colones se utiliza el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de emisión de cada factura. -----

a.3 Para los postes de acero o metal se consideran las facturas más recientes aportadas por el ICE, correspondientes a los años 2023 y 2024, remitidas mediante el oficio No. 9182-356-2025 (NI-10644-2025). -----

a.4 Se establecen los valores de los postes conforme a los en puntos a.1, a.2 y a.3 anteriores de la siguiente manera:-----

Determinación del valor de los postes

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
Concreto	≤ 9		No se aportó información del valor del poste		
	< 11	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	¢264.362,70		¢264.362,70

Tipo de poste		N° de factura o cotización	Precios según última factura o cotización	T.C venta de la fecha de la factura	Valor del poste
	12		No se aportó información del valor del poste		
	13	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	₡385.068,41		₡385.068,41
	≥ 15	Cotización-GJ16-0051-14 de abril 2026	₡487.514,00		₡487.514,00
Madera	≤ 7	Factura 554-9 de marzo 2021	\$ 109,00	613,27	₡66.846,43
	≤ 11 ≥	Factura 565-18 de marzo 2021	\$ 208,00	613,58	₡127.624,64
Acero/Metal	≤11	Factura 2463-11 de setiembre 2024	\$ 458,18	521,64	₡239.005,02
	≤ 13	Factura 2471-17 de setiembre 2024	\$ 642,82	519,79	₡334.131,41
	≥ 15	Factura 2739-20 de noviembre 2023	\$ 1.170,17	535,82	₡627.000,49

- b. Se rechaza el monto solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) correspondiente al rubro denominado "**Función Soporte y Costos Comunes**", por cuanto los costos incorporados en dicho concepto deben ser directamente atribuibles al activo correspondiente a los postes y encontrarse debidamente respaldados mediante evidencia objetiva y verificable. -----
- En consecuencia, los costos estimados por el ICE bajo el citado rubro no serán considerados para la determinación de los cargos por uso compartido de postes, al no cumplir con los criterios y principios establecidos en la normativa aplicable para el reconocimiento de este tipo de costos. -----
- Por su parte, la SUTEL estimará el monto correspondiente a los costos de operación y mantenimiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa

vigente, reconociendo como máximo un cinco por ciento (5%) de los costos totales de capital. -----

- c. Se aprueba el cálculo del cargo por alquiler de postes según se detalla a continuación: -----

Estimación SUTEL del cargo anual de postes.

	ESTIMACIÓN SUTEL	
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04%	
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,40	
Vida útil	30,11	
MU Margen de Utilidad	13,43%	
FU Factor de Utilización	23%	
Detalle cálculo VRI		
Costos de infraestructura	€311.327,65	Debido a que el ICE no aportó información que evidencie el origen del valor asignado para los postes de 9 y 12 metros de concreto estos no se consideran dentro de los cálculos que determinan el valor ponderado del poste
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	€269.423,23	
Imprevistos (5%* sumatoria de Costo de infraestructura +Costos de instalación)	€29.037,54	
Otros:		
Otros:		
Otros:		
VRI (CAPEX) total	€609.788,42	
VRI * FU	€140.251,34	
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)= (1)	€14.918,26	

	ESTIMACIÓN SUTEL	
Tipo de poste	MADERA, METAL CONCRETO	OBSERVACIONES
Co: Costos de operación, mant. y administración adicionales (OPEX)	30.489,42	La SUTEL estima el Co a partir de lo establecido en la RCS-025-2025, máximo un 5% del VRI (CAPEX) total
Costos O y M postería		
Costo Gestión Mayorista		
Función soporte y comunes referencia madera		
Co *(1+ MU)= (2)	€34.584,15	
Cargo recurrente Anual (1+2)	€49.502,41	
Unidades	5	
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	€9.900,48	

V. SOBRE LA ESTIMACIÓN DEL CARGO POR ALQUILER DE DUCTOS Y SUBDUCTOS Y LA REVISIÓN EFECTUADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES SE RECOMIENDA AJUSTAR EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS EL CÁLCULO:-----

- a. Sobre el cálculo de la utilidad media de la industria: Se establece el Opex total * 13,43%. -----
- b. Sobre los cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos se establecen de la siguiente manera: -----

Cargos mensuales por servicios de uso compartido de espacio en ductos.

	Cámara	Arqueta	Canalización Mixta	Salida a Poste
Mensualidad del CAPEX- (formula pago Excel)	\$132,09	\$98	\$2	\$27
OPEX				
5% de Imprevistos	\$6,60	\$4,89	\$0,08	\$1,37
Total mensual en colones- Función Soporte y Costos Comunes				
Depreciación (CAPEX/360 meses)*5%	\$2,1	\$1,5	\$0,026	\$0,43
OPEX total	\$8,7	\$6,4	\$0,1	\$1,8
Utilidad media de la industria= Opex total *13,43%	\$1,2	\$0,9	\$0,015	\$0,2
CRM	\$142	\$105	\$1,76	\$29
CRM mensual por ducto (4) = CRM/4	\$35,49	\$26,27	\$0,44	\$7,37
CRM mensual por subducto (3) = CRM mensual por ducto / 3	\$11,83	\$8,76	\$0,15	\$2,46

- c. Sobre los cargos mensuales de los cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos se establecen de la siguiente manera. -----

Cargos mensuales de uso compartido de espacio en ductos.

Servicio	CRM/2	CRM/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$35,49	\$11,83
Alquiler de espacio en arquetas	\$26,27	\$8,76
Alquiler de canalización 1/	\$0,44	\$0,15
Alquiler de salida a poste	\$7,37	\$2,46

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

- d. Sobre los cargos anuales de uso compartido en espacio en ducto se establecen de la siguiente manera: -----

Cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Servicios de Alquiler de espacio en ductos	DUCTO	SUBDUCTO
Alquiler de espacio en cámaras	\$425,83	\$141,94
Alquiler de espacio en arquetas	\$315,23	\$105,08

Cargos anuales por uso compartido de espacio en ductos anual.

Servicio	CRA/2	CRA/3
Alquiler de canalización 1/	\$5,29	\$1,76
Alquiler de salida a poste	\$88,46	\$29,49

1/ CMR se establece por metro lineal.

2/ CMR por Ducto

3/ CMR por Sub-ducto

e. Sobre la hora técnica se establece de la siguiente manera: -----

Precio de la Hora técnica/Monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad.

	Funcionarios				
	1	2	3	4	
	Director DIREC	Coordinador CPROD	Profesional encargado PSOT	Técnico Supervisor TNT4	
Indicar categoría del puesto					
Detalle cálculo					Totales
Costo salarial mensual salario base	4.695.756	3.429.430	1.045.038	759.356	9.929.580
Costo salarial por hora	25.104	18.334	5.587	4.060	53.085
Otros costos:					
Dedicación Exclusiva	NA	NA	3.073	NA	3.073
Carrera Profesional	NA	NA	219	NA	219
Antigüedad Antes de Ley	NA	NA	2.482	3.419	5.901
Antigüedad después de Ley	NA	NA	656	580	1.236
Subtotal	25.104	18.334	12.017	8.059	63.514
Cargas Sociales (55,5%)	13.933	10.176	6.669	4.473	35.250
TOTAL	39.037	28.510	18.686	12.532	98.765
Ponderación	4,26%	8,52%	34,09%	53,13%	100%
Costo salarial ponderado por hora	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Otros costos (5,055%)					
Sub total costo total hora técnica	1.664	2.430	6.370	6.658	17.121
Imprevistos (5%)	83	121	319	333	856
Costo Total Hora técnica	1.747	2.551	6.689	6.990	17.977
Utilidad sobre costos (13,43%)	271	396	1.038	1.084	2.789
Precio por hora	2.018	2.947	7.726	8.075	20.766

El cargo de hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se establece en **€20.766**.

3. **TERCERO AROBAR** la Oferta con las modificaciones propuestas por SUTEL de la oferta de Uso Compartido (OUC) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en función de los documentos adjuntos, denominados *Anexo n°1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE 2026 -AJUSTADO*, *Anexo n°2 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) AJUSTADA*, *Anexo n°3 OUC 2025 V3 SUTEL* -----
4. **CUARTO DECLARAR** confidencial los documentos titulados *Anexo n°1 Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE 2026 -AJUSTADO* y *Anexo n°2 Tarifa Alquiler de espacio en ducto (Memoria cálculo 2025) AJUSTADA*. En concordancia con las resoluciones administrativas RCS-014-2026 y RCS-116-2026.-----
5. **QUINTO DEROGAR** la resolución RCS-302-2022, titulada “*APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*” la cual fue comunicada por medio del oficio 00430-SUTEL-SCS-2022, la cual estableció el documento de referencia de la *OUC DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*. -----
6. **SEXTO DECLARAR** en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----
7. **SÉPTIMO ORDENAR** la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) del Instituto Costarricense de Electricidad con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

8. **OCTAVO ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
9. **NOVENO ORDENAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
10. **DECIMO ADVERTIR** al Instituto Costarricense de Electricidad, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.2 Informe técnico sobre traslado de solicitud de intervención presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de SERVITEL CORP, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el 06601-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone el informe respecto al traslado de solicitud de intervención presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para suspender el uso compartido por incumplimiento de pago de SERVITEL CORP, S. A.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, don Juan, sería el informe técnico sobre traslado de solicitud de intervención presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, adelante don Juan.-----

Juan Gabriel García: Gracias, don Carlos. Sí, bueno, mediante oficio externo 9182772 del 2026, recibido el 16 de abril del presente año, el ICE nos presentó una solicitud de intervención regulatoria en contra de la empresa Servitel Corp. Esto a raíz de que el ICE tiene un contrato con la empresa Servitel Corp para la prestación de los servicios de uso compartido de postera y en apariencia, la empresa ha dejado de realizar los pagos correspondientes a este servicio. -----

Nosotros realizamos un análisis en general de la información. Este caso, tal vez es importante señalar, si bien la solicitud del ICE la presenta el 16 de abril, las empresas han venido en conversaciones desde el año 2024. -----

Asociado a este tema, la empresa Servitel, según constan en el expediente, porque nos han copiado en esa información, ha venido realizando pagos en ocasiones tardíos. El ICE le realiza alguna gestión de cobro, el operador paga. -----

No obstante, ya el ICE, mediante este oficio que les cito, presenta la solicitud de intervención por parte del regulador. En este caso, la Dirección General de Mercados realiza un análisis sobre los requisitos de admisibilidad que presenta el ICE y esto con

relación a lo que dispone el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura y considera que se cumplen todos estos requisitos de admisibilidad y lo que corresponde en este caso, ante la evidencia presentada por el ICE, es que se valore iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, en el contexto de resolver las controversias presentadas entre la empresa Servitel Corp y el ICE. -----

Igualmente, si es posible y si lo tiene a bien, se solicitaría la firmeza del acuerdo. Esto para que el órgano director que sea nombrado pueda arrancar con este tema y se pueda resolver esta solicitud lo antes posible. -----

Y en la propuesta del acuerdo se recomienda iniciar o se indica, perdón, iniciar el procedimiento iniciativo sumario, también a efectos de concretar los hechos sobre los cuales va a emitir la resolución del conflicto entre las partes.-----

Se establecen los siguientes puntos: es verificar el estado de las relaciones entre las partes, así como el supuesto incumplimiento por parte de Servitel por los servicios de uso compartido. Se recomienda también nombrar órgano director al señor Juan Carlos Ovarés y como asesor técnico a mi persona, para el apoyo que corresponda, de ser necesario. -----

También se le indican a las partes que el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir cualquier tipo de información, con base en lo que establece la normativa legal, la Ley General de Administración Pública, y de conformidad también con el artículo 53 y 54 del reglamento, se otorga un plazo de 5 días hábiles para que las partes manifiesten lo que corresponda, lo que consideren oportuno por escrito, para que sea incorporado al expediente respectivo. -----

También se le apercibe a Servitel, para que en el mismo plazo de los 5 días hábiles presente cualquier información y en específico, cualquier recibo de pago de los servicios facturados por parte del ICE, apercibir también a las partes que el no cumplimiento podría

eventualmente considerarse un incumplimiento y se indica también el expediente, para que las partes puedan consultarlo de ser necesario. -----

Eso sería, en resumen, es la apertura de este procedimiento en vista de que el ICE cumple con la admisibilidad del requerimiento y presenta la evidencia necesaria para formular esta solicitud. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, doña Cinthya, don Federico. ¿Algún comentario sobre este tema? Si no hay comentarios, lo sometemos a votación y les solicito la firmeza, por favor, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06601-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-041-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06601-SUTEL-DGM-2026, del 03 de julio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe respecto al traslado de solicitud de intervención presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para suspender el uso compartido por incumplimiento de pago de SERVITEL CORP, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-181-2026

**“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN PARA
RESOLVER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE USO COMPARTIDO POR
INCUMPLIMIENTO DE PAGO PRESENTADA POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DE EMPRESA SERVITEL
CORP, S. A.”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01381-2024

RESULTANDO:

1. Que el 17 de octubre del 2024 (NI-13726-2024) el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante “ICE”) , mediante escrito 9182-599-2024, solicita una intervención para que se dicte una orden contra SERVITEL CORP S.A. (en adelante “SERVITEL”) que *“...se ordene a SERVITEL CORP S.A al pago de la facturación pendiente con corte al mes de agosto 2024, que asciende a los DOCE MILLONES- NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL- CIENTO SESENTA Y CINCO COLONES- CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (¢12.964.175.56), así como a las facturas adicionales que se generen, producto de la prestación interrumpida del servicio de alquiler de espacio en postes, hasta el día de la suspensión del servicio y desinstalación de la redes de telecomunicaciones propiedad de dicha empresa instaladas en los postes del ICE. 3. Se ordene a SERVITEL CORP S.A el retiro de las redes de telecomunicaciones instaladas en los postes propiedad del ICE de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento técnico sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”*. -----
2. Que el 10 de febrero del 2025 mediante el oficio 01150-SUTEL-DGM-2025 la Dirección General de Mercados le confiere traslado a SERVITEL para que se refiera

a la situación con el ICE, y aporte la prueba de pago de la deuda señalada por el ICE. -----

3. Que el 16 de febrero del 2025 (NI-02014-2025) SERVITEL, mediante correo electrónico del señor Mauricio Deben Piney, señala que: -----

“(...) Si bien no se justifica que esta deuda haya llegado a la cantidad de cantidad de 16.136.944,81 estoy muy avergonzado con el personal del ICE por esta situación porque me conocen y con a la ejecución que pretende nos llevaría a ambos a perdida. (...) -----

Apelo ante Usted para que interceda ante el ICE, para que nos otorgue un arreglo de pago y si así lo desea el ICE firmar un instrumento legal.

***Se describe a continuación forma de pago que podemos cumplir:
12 meses 400.000 total 4.800.000,00 NO incluye la mensualidad del
alquiler de potencia.***

en 3 meses 5.200.000 a partir del primer pago

en 9 meses 6.136.944,81 a partir del primer pago

para un total de 16.136.944,81

(...)”

4. Que el 24 de abril del 2025 (NI-05133-2025) el ICE, mediante escrito 9182-160-2025, informando que se aceptaron los términos de arreglo de pago con SERVITEL, iniciando el mismo el 30 de mayo del 2025. -----
5. Que el 05 de agosto del 2025 (NI-10423-2025) el ICE, mediante escrito 9182-345-2025, remite su solicitud para que se proceda con el procedimiento de intervención para autorizar la suspensión de los servicios de Uso Compartido ante el incumplimiento del acuerdo de pago realizado por la empresa SERVITEL. -----

6. Que el 10 de setiembre del 2025 mediante el oficio 08637-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados solicito a SERVITEL informar sobre el estado del pago de sus obligaciones pecuniarias con respecto al Uso Compartido de la Infraestructura propiedad del ICE. -----
7. Que el 10 de octubre del 2025 SERVITEL responde al oficio 08637-SUTEL-DGM-2025 aportando copia de los pagos realizados al ICE en virtud del Pagaré firmado.
8. Que el 14 de noviembre del 2025 SERVITEL, mediante el NI-15198-2025 remite información que ha concluido con el ultimo pago el día 11 de noviembre del 2025, quedando al día con su arreglo de pago ante el ICE. -----
9. Que el 16 de abril del 2026 (NI-05061-2026) el ICE, mediante escrito 9182-77-2026, remite su solicitud para que se proceda con el procedimiento de intervención para autorizar la suspensión de los servicios de Uso Compartido ante el incumplimiento continuo de no pago de SERVITEL, solicitando puntualmente. -----

“1. Autorizar con carácter de urgencia la interrupción del servicio de uso compartido de infraestructura que el ICE le brinda a la empresa SERVITEL CORP S.A, así como la terminación de la relación contractual existente.-----

2. Ordenar a SERVITEL CORP S.A. el pago de la facturación pendiente, con corte al mes de enero de 2026, la cual asciende a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE COLONES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (¢5.325.669,87) y DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$236,17), de conformidad con lo indicado en el Anexo N°1 que se acompaña con este escrito. Asimismo, que se ordene el pago de las facturas

adicionales que se generen producto de la prestación del servicio de alquiler de espacio en postes, según lo detallado en los Anexos N°2 y N°3, hasta la fecha efectiva de suspensión del servicio y desinstalación de las redes de telecomunicaciones propiedad de dicha empresa instaladas en los postes del ICE. -----

3. Ordenar a SERVITEL CORP S.A. el retiro de las redes de telecomunicaciones instaladas en los postes propiedad del ICE, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Técnico sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

4. Instruir la apertura de un procedimiento ordinario sancionatorio en contra de SERVITEL CORP S.A., por la presunta comisión de una infracción muy grave al régimen de uso compartido de infraestructura, establecida en el artículo 67, inciso a), sub inciso 10, de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), así como valorar la revocatoria del título habilitante de autorización otorgado por la SUTEL”. -----

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes, -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593 (en adelante “ARESEP”), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: “asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones”.-----

2. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 50, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”) disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL. -----
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52, la SUTEL al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la SUTEL, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención. -----
4. Que el artículo 50 del RUCIRP establece las condiciones para la interrupción del Uso Compartido de infraestructura. -----
5. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente. -----
6. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento. -----

7. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-078-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que: -----

“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”. -----

8. Que, en el presente caso, el ICE presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo, 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir posteriormente

la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento. -----

9. Que, asimismo el Consejo de la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes. -----
10. Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642. --

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

11. Que tanto SERVITEL como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes. -----

12. Que a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria, existe un incumplimiento de pago de SERVITEL al ICE. -----
13. Que, asimismo según consta en el expediente **I0053-STT-INT-01381-2024**, el ICE aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su solicitud. -----
14. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido y no han alcanzado acuerdos que permitan dirimir la problemática que ha conllevado a la solicitud de suspensión de los servicios de Uso Compartido entre las partes. -----
15. De igual manera se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión.-----
16. Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, se procedió a dar apertura al presente procedimiento a efectos de conocer sobre la controversia existente entre las partes y verificar el estado de la relación. -----
17. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto de resolver las controversias existentes entre **SERVITEL CORP S.A. y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**-----
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la resolución del conflicto entre **SERVITEL CORP S.A. y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** se establecen los siguientes puntos: -----
 - Verificar el estado de la relación entre las partes, así como el supuesto incumplimiento de pago de SERVITEL por los servicios de Uso Compartido de la infraestructura prestados por el ICE. -----
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a **SERVITEL y ICE.** -----
4. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, así como al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como asesor técnico, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP). -----
5. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).-----

6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **I0053-STT-INT-01381-2024**. -----
7. Apercibir a **SERVITEL** para que, en el **plazo de cinco (5) días hábiles** presente los recibos por los pagos de los servicios facturados por el ICE y cualquier otra información que permita acreditar el cumplimiento de pago asociado a los servicios de Uso Compartido de Infraestructura con el ICE. -----
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven. -----
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo **I0053-STT-INT-01381-2024** y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con la unidad de Gestión Documental, y en completo apego de las medidas sanitarias dispuestas a la fecha. -----
10. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postiería

propiedad de ICE, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.-----

- 11.** Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.-----

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

“Carlos Watson: Al ser las 12:00 vamos a dar por finalizada la sesión 041 del 2026, del 09 de julio del 2026”. -----

A las 12:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE